UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2018-2-5528

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

VILLA EL SALVADOR-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, PERIODO 2015"

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2015 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0716

00120182552801

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2018-2-5528

ÍNDICE

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, PERIODO 2015"

N.° Pág.

I. ANTECEDENTES: 3
1. Origen 3
2. Objetivos 3
3. Materia examinada y alcance 3
4. Antecedentes y base legal de la entidad 7
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento 12
6. Aspectos relevantes de la auditoría 12

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 14

III. OBSERVACIONES 20

1. Se adquirieron uniformes para personal CAS, de confianza y autoridades, sin estar programado ni aprobado en el plan anual de contrataciones, adicionándose además la adquisición de zapatos y carteras en contravención de la normativa vigente, lo que ocasionó un perjuicio económico por S/ 114 472,00.

2. Se otorgaron vales de consumo al portador y de libre disponibilidad a autoridades, personal cas, personal administrativo y docentes del D. Leg n° 276, pese a la existencia de prohibiciones legales y presupuestales, contraviniendo además la normativa de contrataciones, lo que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 187 473,00.

IV. CONCLUSIONES 75

V. RECOMENDACIONES 79

VI. APÉNDICES 82

FIRMAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2018-2-5528

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, PERIODO 2015"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, corresponde a un servicio de control posterior programado en Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional de la UNTELS, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG de 31 de enero de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5528-2018-001. La jefa del OCI comunicó al titular de la Entidad el inicio de la auditoría, con oficio n.° 073-2018/OCI-UNTELS de 2 de abril de 2018.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si las contrataciones de bienes y servicios, se realizaron dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales y demás normas aplicables.

2.2 Objetivos específicos

1. Determinar si las actuaciones preparatorias y procesos de selección de bienes y servicios desarrollados por la entidad, se llevaron a cabo cumpliendo la normativa de contrataciones y demás normas aplicables.

2. Establecer si la ejecución contractual relacionada con los bienes y servicios contratados por la entidad, se efectuaron cumpliendo la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales y demás normas aplicables.

3. Determinar si las contrataciones de bienes y servicios por importes menores a 3 UIT, se llevaron a cabo cumpliendo la norma aplicable y bajo los principios de transparencia e imparcialidad que rigen las contrataciones del Estado.

3. Materia examinada y alcance

Materia examinada

La materia examinada en la presente auditoría correspondió a las contrataciones de bienes y servicios desarrollados en el periodo 2015 por la Universidad Tecnológica Lima Sur y comprendió la evaluación selectiva de todo el proceso de contratación de las contrataciones de la muestra seleccionada que también incluyó las contrataciones menores o iguales a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en el marco de los objetivos establecidos para la presente auditoría.

Datos relevantes y estado situacional de la muestra seleccionada

- En el año 2015, la entidad programó en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), veintiún (21) procesos de selección, de los cuales se ejecutaron diez (10), habiéndose seleccionado como muestra por su materialidad y riesgo, cuatro (4) procesos de selección para ser evaluados en el curso de la auditoria, siendo estos los siguientes:

 - ADS N.° 002-2015-UNTELS-1 "Adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de contratación administrativa de servicios CAS de la UNTELS", con el **estado de concluido y pagado**.
 - ADP N.° 003-2015-UNTELS-CE-1 "Contratación de servicio de limpieza integral para el local de la UNTELS", con el **estado de desierto**.
 - ADP N.° 002-2015-UNTELS-1 "Adquisición de uniformes de invierno y zapatos para el personal administrativo y docente de la UNTELS", con el **estado de concluido y pagado**.
 - ADS N.° 001-2015-UNTELS-CE-1 "Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales, culturales y de existencias de almacén", **en arbitraje**.

- De otra parte también se constató un conjunto de contrataciones de bienes y servicios menores o iguales a tres (3) UIT, de los cuales se seleccionó como muestra ocho (8) para efectos de la auditoria, que fueron los siguientes:

 - Compra de Libros para la Biblioteca Central de la UNTELS.
 - Requerimiento de compra de carteras para personal docentes y administrativo (CAS y 276) de la UNTELS.
 - Requerimiento de materiales para la ejecución de trabajos pendientes de mantenimiento correctivo.
 - Publicidad para el Examen de Admisión 2015-II, gigantografías, volantes, materiales de publicidad, impresión.
 - Publicidad para el Examen de Admisión 2015-II, en el tren eléctrico.
 - Impresión de prospectos de admisión y volantes para el proceso de Admisión 2015-I.
 - Por participación en proceso de admisión.
 - Por participación en proceso de admisión.

Presupuesto del asunto a examinar

Cuadro n.° 1
Presupuesto de los procesos de contratación a examinar (muestra)

n.°	Descripción de los procesos de contratación / Contrataciones menores o iguales a 3 UIT.	Monto (S/)
1	ADS N.° 002-2015-UNTELS-1 "Adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de contratación administrativa de servicios CAS de la UNTELS".	188 000,00
2	ADP N.° 003-2015-UNTELS-CE-1 "Contratación de servicio de limpieza integral para el local de la UNTELS".	343 813,44
3	ADP N.° 002-2015-UNTELS-1 "Adquisición de uniformes de invierno y zapatos para el personal administrativo y docente de la UNTELS".	215 023,00
4	ADS N.° 001-2015-UNTELS-CE-1 "Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales, culturales y de existencias de almacén".	119 000,00
5	Compra de Libros para la Biblioteca Central de la UNTELS	99 725,23
6	Requerimiento de compra de carteras para personal docentes y administrativo (CAS y 276) de la UNTELS	7 625,00
7	Requerimiento de materiales para la ejecución de trabajos pendientes de mantenimiento correctivo	10 224,80

8	Publicidad para el Examen de Admisión 2015-II, gigantografías, volantes, materiales de publicidad, impresión	35 145,00
9	Publicidad para el Examen de Admisión 2015-II, en el tren eléctrico	28 806,22
10	Impresión de prospectos de admisión y volantes para el proceso de Admisión 2015-I	20 290,00
11	Por participación en proceso de admisión	6 200,00
12	Por participación en proceso de admisión	6 000,00
Total		**1 079 852,69**

Fuente: Oficio N° 131-2018-UNTELSCO-P-DGA-OA de 20 FEB 2018 y comprobantes de pago de las contrataciones de servicios y bienes menores o iguales a 3 UIT
Elaborado por: Comisión Auditora

Elementos que denotarían la existencia de situaciones problemáticas

- ✓ Falta de un control en el archivo de los expedientes de contratación de los procesos de selección tanto de los que fueron ejecutados como los que fueron seleccionados como muestra para la auditoria.

- ✓ Cambio constante de personal de las jefaturas de las unidades orgánicas vinculadas con las contrataciones que efectúa la UNTELS, como son el área de administración, abastecimiento, presupuesto, que en algunos casos se realizan sin entrega de cargo, lo que conlleva a la demora de la obtención de la documentación necesaria para su evaluación en la auditoria.

Puntos de Atención

- ✓ Se otorgaron vales de consumo a autoridades, personal cas, y otros, pese a las prohibiciones establecidas por ley, lo que generaría perjuicio económico a la entidad.

- ✓ Se adquirió uniformes para autoridades, personal de confianza, personal cas y otros, sin contar con el sustento técnico legal que respalde dicha adquisición, y sin cumplirse con el procedimiento de negociación colectiva establecido por ley, lo que afectaría el patrimonio de la entidad.

- ✓ Se verificaron algunas contrataciones de bienes y servicios iguales o similares a 3 Unidades Impositivas Tributaria (UIT), y de servicios similares, sin una justificación adecuada, lo que conllevaría a un riesgo a la integridad de estas contrataciones.

Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y sus modificatorias aprobadas con Resolución de Contraloría n.°s 362 y 407-2017-CG y 136-2018-CG.

Comprendió el análisis y la revisión selectiva de la documentación selectiva de los procesos de contratación, correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de enero de 2015 al 27 de setiembre de 2016, que obra en las oficinas de la dirección general de administración, de abastecimiento, planificación y presupuesto, tesorería, bienestar universitario, recursos humanos y secretaría general, habiéndose desarrollado la auditoría en las instalaciones de

la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, sito en Av. Central y Av. Bolívar, Sector 3, Grupo 1, Mz. "A", Sub Lote 3, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima. Cabe precisar que se ha efectuado la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoría, según las circunstancias, con el fin de cumplir con el objetivo de la auditoria.

Limitaciones

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se presentaron algunos hechos fortuitos ajenos al accionar de la comisión auditora, que afectaron el proceso y curso normal de la auditoria, así como la obtención oportuna de la información solicitada, lo que conllevó a una reprogramación del plazo previsto para su culminación[1]como consecuencia de estas limitaciones, siendo estas las siguientes:

Acciones fortuitas del alumnado de la universidad -toma de local- por varios días, impidieron el normal desarrollo del curso de la auditoria de cumplimiento.

Los días 24 y 26 de abril de 2018, la Universidad Tecnológica de Lima Sur, fue motivo de toma de local por parte de los estudiantes, impidiéndose el acceso a sus instalaciones y paralizándose las labores académicas y administrativas en los citados días, lo que conllevó a que el presidente de la Comisión Organizadora suspenda adicionalmente las labores académicas y administrativas del 27 de abril hasta el 3 de mayo de 2018.

Situación que generó que las labores de control del OCI-UNTELS, se paralicen incluyendo el desarrollo de la etapa de ejecución de la auditoria en siete (7) días hábiles, lo que afectó el desarrollo del proceso de la auditoria y el plazo previsto para su culminación.

Estado de salud de jefe de comisión y auditor, y no reemplazo de integrante de comisión auditora, mermaron la capacidad operativa del OCI, afectaron el proceso de la auditoria, respecto de la fecha estimada para su culminación.

Uno de los auditores así como el jefe de comisión, estuvieron con descanso médico por cinco y tres días, del 14 al 19 de mayo de 2018 y del 12 al 14 de junio de 2018, respectivamente.

Asimismo, una integrante de la comisión auditora presentó su carta renuncia al OCI a partir del 1 de junio de 2018, siendo que la entidad convocó a Concurso CAS-2018 UNTELS para cubrir dicha plaza con código 002, la misma que fue declarada desierta a la fecha de la emisión del informe de auditoría.

Las situaciones antes indicadas, generaron la reducción en la capacidad operativa del OCI, en diversos momentos de la ejecución de la auditoria, aspectos que afectaron el proceso y curso de la auditoria, asociada a la fecha estimada de culminación de la misma.

Renuncia de jefe de abastecimiento y director de la dirección general de administración de la entidad, afectaron la entrega oportuna de la información requerida por la comisión auditora

Considerando que nuestra auditoria estuvo relacionada con los procesos de contratación de bienes y servicios, correspondiente al periodo 2015, las áreas claves en brindarnos información eran las áreas de abastecimiento, administración y tesorería.

[1]No se pudo desarrollar gestiones para poder superar estas limitaciones por corresponder los mismos a hechos fortuitos y ajenos a la posibilidad de resolución por parte de la comisión auditora.

Sin embargo, la persona encargada del área de abastecimiento y de la dirección general de administración[2], se ausentó desde aproximadamente el 20 de abril hasta el 2 de mayo de 2018, habiéndosenos comunicado el 16 de mayo de 2018 mediante Resolución Presidencial n.° 151-2018-UNTELS que la citada persona había presentado su renuncia el 25 de abril de 2018, asumiendo dicha jefatura y dirección el señor Giancarlo Valer Enciso (16 de mayo de 2018), aspecto que limitó la tramitación y atención oportuna de la documentación requerida por la comisión auditora, lo que afectó el plazo previsto para la culminación de la auditoria y el desarrollo normal de la misma.

4. Antecedentes y base legal de la entidad

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima - UNTECS, fue creada mediante Ley n.° 27413 "Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima", de 2 de febrero de 2001.

Posteriormente, se redefine su denominación de UNTECS por UNTELS, mediante la Ley n.° 30184, "Ley que modifica la denominación de Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, creada por Ley 27413, por la de Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", de 10 de abril de 2014, publicada el 6 de mayo de 2014.

Naturaleza y finalidad de la entidad[3]

LA UNTELS, denominación modificada por ley n.° 30184 creada por Ley n.° 27413, es una entidad educativa con persona jurídica de derecho público interno con autonomía normativa, académica, administrativa y económica, dedicada al estudio e investigación, a la creación y difusión del conocimiento, cultura, ciencia y tecnología y a la extensión y proyección social con orientación integral para la formación de humanistas, científicos, investigadores y profesionales. Se rige por la Constitución, la Ley Universitaria y su Estatuto Universitario.

Funciones

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones[4], corresponde a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS, las siguientes funciones generales:

a) Cultivar y enseñar las disciplinas académicas que buscan proveer una comprensión crítica del mindo, de las condiciones de posibilidad de la experiencia y sus alcances.

b) Fomentar y desarrollar la investigación científica y la creación tecnológica y cultural, con particular énfasis en los aspectos vinculados a la solución de los problemas de la sociedad circundante.

c) Propiciar una formación integral y continua de los miembros de su comunidad universitaria, atendiendo a la permanente evaluación de los métodos y contenidos educativos.

d) Brindar formación profesional de calidad, con sentido de pertinencia a las necesidades del país.

[2] Nelson Reyna Vásquez.

[3] Según el articulo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del (ROF), aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 183-2018-UNTELS de 22 de octubre de 2018.

[4] Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 183-2018-UNTELS de 22 de octubre de 2018 - Articulo 3°.

e) Fomentar el constante perfeccionamiento y la producción académica de sus docentes.

f) Promover acceso a los estudios universitarios, sin otra condición que la capacidad académica, atendiendo a criterios de equidad.

g) Desarrollar entre los miembros de su comunidad universitaria la vocación de servicio a la comunidad circundante, como manifestación de la responsabilidad social universitaria.

h) Proyectar su acción al país entero, con particular énfasis en la comunidad universitaria nacional, fomentando la constitución de redes interuniversitarias de colaboración mutua.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión[5]

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, tiene como misión ser un centro de educación superior, generadora de conocimiento, investigación científica e innovación tecnológica a través de la formación de profesionales competentes y emprendedores, capaces de responder a las necesidades de desarrollo del sector productivo del país.

Visión[6]

Ser una Universidad con libertad de pensamiento, que valora el saber humano, sin dogmas ni restricciones, con vocación de servicio y espíritu emprendedor, en la que sus docentes imparten una sólida formación científica, tecnológica y humanista reconocida a nivel nacional e internacional; sus alumnos competitivos, innovadores y socialmente responsables son los generadores del desarrollo socioeconómico del país, con una administración ética, moderna, eficiente y transparente al servicio de la comunidad universitaria.

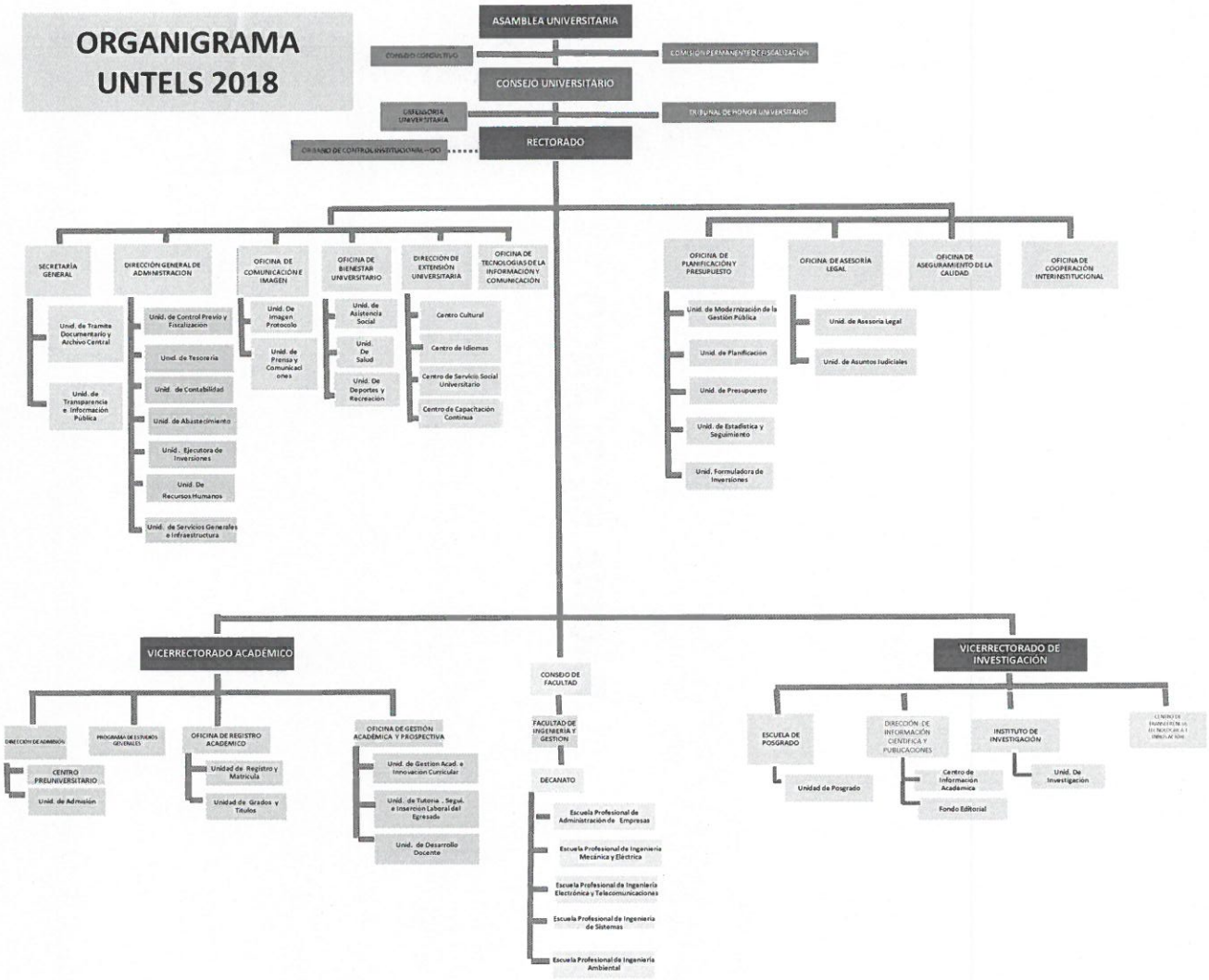
Objetivos estratégicos

1. Modernizar la formación universitaria y fortalecer la labor del docente.
2. Potenciar la generación de proyectos de investigación científica.
3. Fortalecer, desarrollar, y difundir las actividades de Extensión y Proyección Universitaria.
4. Optimizar los sistemas de gestión administrativa para que sea un soporte eficiente y eficaz en la gestión universitaria.
5. Mejorar la calidad de los servicios académicos.
6. Mejorar la calidad de los servicios administrativos y de bienestar social.

[5] Plan Estratégico Institucional PEI 2012 – 2016, de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 483-2011-UNTECS de 31 de diciembre de 2011(El PEI 2017-2021, está en proyecto de aprobación).

[6] Plan Estratégico Institucional PEI 2012 – 2016, de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 483-2011-UNTECS de 31 de diciembre de 2011.

Estructura Orgánica de la UNTELS, año 2018(7)



[7]Aprobada con Resolución de Comisión Organizadora N° 183-2018-UNTELS de 22 de octubre de 2018.

Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur del año 2015, período auditado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Presupuesto institucional de la UNTELS, año 2015

Rubro	AÑO 2015		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %
Ingresos			
Recursos ordinarios (RO)	8 866 000,00	7 694 386,47	86,79
Recursos directamente recaudados (RDR)	5 834 228,00	4 999 671,28	85,70
Donaciones y transferencias (D y T)	476 199,00	0,00	0,00
Recursos determinados (RD)	415 525,00	0,00	0,00
Total Ingresos S/	15 591 952,00	12 694 057,75	81,41
Gastos			
Personal y obligaciones sociales	5 179 892,00	4 024 040,53	77,69
Pensiones y otras prestaciones sociales	10 040,00	10 040,00	100,00
Bienes y servicios	9 051 252,00	8 584 103,18	94,84
Otros gastos	29 044,00	28 017,04	96,46
Adquisición de activos no financieros	1 321 724,00	47 857,00	3,62
Total Gastos S/	15 591 952,00	12 694 057,75	81,41

Fuente: Documento remitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur al OCI-UNTELS el 23 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con los objetivos de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias, de 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295 y vigente desde el 14 de noviembre de 1984.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 9 de abril de 2001.
- Decreto Legislativo n.° 1272, que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente a partir de 26 de marzo de 2016.

Normas específicas

- Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.

Normas de creación y funcionamiento

- Ley n.° 27413 "Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima", publicada el 2 de febrero de 2001.

- Ley n.° 30184, "Ley que modifica la denominación de Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, creada por Ley 27413, por la de Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur", publicada el 6 de mayo de 2014.
- Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del (ROF), de 3 de julio de 2015.
- Resolución presidencial n.° 133-2013-UNTELS, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la UNTELS, de 7 de marzo del 2013.

Normas presupuestales

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicada el 30 de diciembre de 2012
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, aprobada mediante Ley n.° 30281, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012.

Normas de contrataciones

- Ley n.° 29873, que modifica el Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 1 de junio de 2012.
- Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008.
- Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009
- Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que modifica el Decreto Supremo n. º 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de agosto de 2012.

Normas de personal: internas y externas

- Ley 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.
- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), publicado el 28 de junio de 2008
- Decreto Supremo n. º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990.
- Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008.
- Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 27 de julio de 2011.
- Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.

Normas de control

- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002 y sus modificatorias.

- Ley n.° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.
- Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29622, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, publicado el 18 de marzo de 2011.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, que aprueba la Directiva n. ° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", vigente desde el 2 de enero de 2015, publicada el 23 de octubre de 2014.
- Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG, que modifica la Directiva n. ° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", publicada el 3 de mayo de 2018.

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 14 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5), del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos observándose encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. Aspectos relevantes de la auditoría

Durante el desarrollo de la presente auditoría la comisión auditora, determinó el siguiente aspecto relevante, que amerita ser revelado en el presente informe:

6.1 CONTRATO RESUELTO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y ACUMULACIÓN MÁXIMA DE PENALIDAD, GENERÓ UN PROCESO DE ARBITRAJE, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN.

De la revisión al expediente de contratación relacionado con la Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-UNTELS-CE, se constató que el 23 de diciembre de 2015 se suscribió el Contrato n.° 006-2015-UNTELS, entre la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y el Consorcio conformado por la empresa CIA ISO SAC, SERTEC Soluciones Empresariales y BRAES Consultoría Empresarial y Servicios SAC, para la ejecución del "Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales, culturales y existencias de almacén", por un monto de S/ 84 900,00 soles, con un plazo de ejecución de 45 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Con fecha 22 de enero de 2016, se suscribió la Adenda n.° 001-2015-UNTELS, por el cual las partes convienen en cambiar la fecha de culminación de la prestación del servicio hasta el 17 de febrero de 2016, sin embargo, el 7 de setiembre de 2016, la UNTELS mediante carta notarial, otorgó al contratista cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones a su informe emitido bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento. Por su parte con cartas notariales n. °s 022 y 023-CIA ISO SAC-2016 el 13 y 14 de setiembre de 2016, el contratista presenta sus descargos y solicita apoyo para la conclusión del servicio, por lo que el jefe de Abastecimiento, le remite la carta n.° 027-2016-UNTELS-CO-P-DIGA-ABAST de 23 de setiembre de 2016, dándole un plazo de diez (10) días hábiles para levantar las observaciones.

Verificándose que el 4 de noviembre de 2016, el director general de administración con oficio n.° 0508-2016-UNTELS-CO-P-DIGA, se dirige al presidente de la Comisión Organizadora, señalándole que el servicio se encontró incompleto, toda vez, que no ha levantado las observaciones ni ha cumplido con los términos de referencia, por lo que el presidente mediante carta notarial de 9 de junio de 2017, le comunica al contratista la resolución total del contrato por incumplimiento de obligaciones y acumulación máxima de penalidades en la ejecución de la prestación.

Mediante cartas n. °s 031 y 032 -CIAISOSAC-2017 de 22 de junio y 4 de julio de 2017, el representante del consorcio apela la resolución del contrato y reitera la reclamación de pago de prestaciones de servicio. Verificándose que con documento de 8 de agosto de 2017, solicitó el inicio de un arbitraje de derecho, en el cual menciona que se llevó a cabo un procedimiento conciliatorio sobre la "Resolución de contrato de consorcio – Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-UNTELS-CE para la toma de inventario físico de bienes patrimoniales, culturales y de existencias de almacén, el mismo que culminó con la suscripción de un acta de no acuerdo el 14 de julio de 2017.

Sobre el particular, el 18 de mayo de 2018 la comisión auditora, solicitó mediante oficio n.° 105-2018/OCI-UNTELS, al jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales, informe el estado situacional del mencionado proceso de arbitraje, recibiendo como respuesta el oficio n.° 090-2018-UNTELS-CO-P-OGALAJ de 24 de mayo de 2018, por el cual se nos informa que el proceso de arbitraje se encuentra en trámite.

Asimismo, mediante oficio n.° 039-2018-UNTELS-OAJ/JFOS de 23 de julio de 2018, el jefe de la Oficina de Asuntos Judiciales, informa que la UNTELS cumplió con designar en su oportunidad el árbitro de su parte y con carta de 14 de setiembre de 2017 el árbitro Juan Carlos Pinto Escobedo comunicó a la UNTELS haber sido designado presidente del Tribunal Arbitral; asimismo informó que con oficio n.° 091-2018-UNTELS-CO-P-OGALAJ de 24 de mayo de 2018, solicitó a la oficina de Abastecimiento, remita un informe técnico con la liquidación de los montos de las penalidades incurridas por el contratista, el cual se alcanzará al tribunal arbitral para los fines del referido proceso.

En tal sentido, se hace necesario que la UNTELS, desarrolle las acciones pertinentes e inmediatas tendientes a resolver en el menor plazo este arbitraje, en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas, no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad:

1. **Documentación contenida en los expedientes de contratación, no se encuentra ordenada ni foliada adecuadamente, careciendo en algunos casos de documentación original, lo que limita el acceso a la documentación y dificulta las labores de control de la entidad, el OCI y demás órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.**

 De la revisión a los expedientes de contratación relacionados con la Adquisición Directa Pública n.° 002-2015-UNTELS-CE "Adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo y docente de la UNTELS" y Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-UNTELS-CE "Adquisición de vales consumo para el personal administrativo, docente nombrado y contratado y al personal bajo el régimen CAS de la UNTELS", se evidenció que los mismos contienen documentación que no se encuentra ordenada ni foliada adecuadamente, y en algunos casos está incompleta o se consigna copias y no originales de los documentos, tal como se detalla a continuación:

 Expediente de Contratación-Adquisición Directa Pública n.° 002-2015-UNTELS-CE

 - El proveído n.° 0981-2015-UNTELS/CO-P-OCPP que aparece en el folio 175 se encuentra dentro del informe de disponibilidad presupuestal, cuando este proveído debe estar antes y por separado del informe de disponibilidad presupuestal.
 - El oficio n.° 0107-2015-UNTELS-CO-OCBISG-OBU que se encuentra en el folio 000015, es una copia.
 - El proveído n.° 3320-2015-UNTELS-CO-P-DIGA del folio 000073, es una copia.
 - La disponibilidad presupuestal que corre de folios 000173 a 000176 es una copia.
 - El acta en el que se acuerda la elaboración de las bases aparece en el folio 271 después de las bases aprobadas, cuando debería estar en el folio 187, antes de las bases.
 - El folio 200 se repite dos veces, uno corresponde a las bases y el otro al acta de absolución de consultas y/u observación de las bases.

 Expediente de Contratación - Adquisición Directa Selectiva n.° 002-2015-UNTELS-CE

 - El acta en que se aprueba la elaboración de bases, aparece en el folio 000138 después de las bases, cuando debería estar en el folio 000086, antes de las bases.
 - En los folios del 0019 al 0021 se encuentran las especificaciones técnicas sueltas, sin documento alguno que le acompañe y referencie del porque está en ese lugar
 - En el folio 0074 se encuentra el proveído n.° 1896-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 29 de octubre de 2015 remitido a la oficina de planificación y presupuesto, para la elaboración de disponibilidad presupuestal, el mismo que debería estar en el folio 0073, antes del proveído n.° 1231-2015-UNTELS/CO-P-OCPP de 30 de octubre de 2015, además es copia simple.
 - En el folio 0024 corre en copia simple el oficio n.° 0265-2015-UNTELS-CO-ABAST de 20 de octubre de 2015, en el que el jefe de abastecimiento pide al área usuaria que se modifique el periodo de vigencia de la tarjeta.

 Cabe precisar que el responsable del cuidado y custodia del expediente de contratación es el Órgano de Contrataciones de la Entidad y mientras dure el proceso de selección, el comité especial (ahora comité de selección).

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establece lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La situación expuesta limita el acceso a la documentación generada por la entidad en los procesos de contrataciones y al control posterior que pueda efectuar la entidad, el OCI y demás órganos conformantes del sistema nacional de control.

Los hechos comentados se debieron a que la oficina de Abastecimiento y el Comité Especial en su momento, no cuidaron que los expedientes de contratación contengan todos los actuados, de manera ordenada y debidamente foliada desde su requerimiento hasta el último pago y que estos sean originales

2. Bases originales carecen de la visación de uno de los miembros del comité especial, generando incertidumbre en su tramitación y respaldo documental.

De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-UNTELS-CE para la "Adquisición de vales consumo para el personal administrativo, docente nombrado y contratado y al personal bajo el régimen CAS de la UNTELS", se evidenció que las bases integradas, folios del 000141 al 000189 del expediente de contratación de vales, cuentan con las firmas de dos (2) de sus tres (3)integrantes titulares, debiendo haber estado visadas en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial, tal como lo precisa la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establece lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

NORMAS BÁSICAS PARA LA SUPERVISIÓN

5.1 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo.

5.1.1 Prevención y Monitoreo.

"El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

Comentario:

01 "La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

La situación expuesta genera la incertidumbre en la tramitación de las bases y riesgo de afectación a la legitimidad documental.

Esta situación se debió a que el presidente del comité especial no cuidó que las bases se encuentren visadas por todos los miembros integrantes del mismo.

3. No se apreció la remisión por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del expediente de contratación al comité especial y la devolución del mismo al OEC, lo que genera incertidumbre en su tramitación y que dicho expediente carezca de la documentación necesaria.

De la revisión a los expedientes de contratación relacionados con la Adquisición Directa Pública n.° 002-2015-UNTELS-CE "Adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo y docente de la UNTELS" y la Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-UNTELS-CE "Adquisición de vales consumo para el personal administrativo, docente nombrado y contratado y al personal bajo el régimen CAS de la UNTELS", no se pudo apreciar la documentación con que estos expedientes de contratación fueron remitidos al comité especial ni con qué documentos fueron devueltos al OEC, tal como lo señala el artículo 10° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe:*(...) El órgano encargado*

de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del Comité Especial. También es responsable de remitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación (...)"

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establece lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación expuesta genera la incertidumbre en la tramitación del expediente de contratación, y que el mismo carezca de la documentación integra y necesaria.

Esta situación se debió a que el órgano encargado de las contrataciones, así como el comité especial no cumplieron con remitir documentadamente el expediente de contratación que tuvieron en su oportunidad bajo su responsabilidad.

4. En algunos casos la contratación de bienes y servicios menores o iguales a tres UIT, carecieron de una justificación adecuada y en otros casos se apreciaron servicios similares, lo que genera un riesgo a la integridad de estas contrataciones.

De la revisión selectiva efectuada a los comprobantes de pago y reportes SIAF relacionados con las contrataciones menores o iguales a tres UIT de bienes y servicios, durante el año 2015, se verificó que en algunos casos se contrató bienes y/o servicios menores o iguales a 3 UIT sin una justificación adecuada y en otros casos se apreció la contratación de servicios similares.

Lo indicado se muestras en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 3
Bienes menores o iguales a 3 UIT

Bienes	Comentario
Adquisición de materiales para la ejecución de trabajos pendientes de mantenimiento correctivo	No se apreció si los contratos de mantenimiento correctivo eran a suma alzada y contemplaban la puesta de materiales.
Compra de Libros para la Biblioteca Central de la UNTELS	Si bien es cierto se verificaron diversos tipos de libros, en algunos casos se apreció bienes similares.

Fuente: Comprobantes de Pago de compra de bienes menores o iguales a 3 UIT.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4
Contratación de Servicios menores o iguales a 3 UIT

Servicios	Observación
Por participación en proceso de admisión	Pago al Vice Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, carece de justificación o sustento
Publicidad para el Examen de Admisión 2015-II, en el tren eléctrico	Se apreció similitud en algunos servicios de publicidad contratados.
Impresión de prospectos de admisión y volantes para el proceso de Admisión 2015-I	Se apreció similitud en algunos servicios de publicidad contratados
Por participación en proceso de admisión	Pago a Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad, carece de justificación o sustento
Publicidad para el Examen de Admisión 2015-II, gigantografías, volantes, materiales de publicidad, impresión	Se apreció similitud en algunos servicios de publicidad contratados.

Fuente: Reportes SIAF y Comprobantes de Pago de contratación de servicios menores o iguales a 3 UIT.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que en algunos casos como el de la adquisición de libros para la biblioteca, se justificó estas contrataciones por compra menores o iguales a 3 UIT, con el informe n.° 005-2015-UNTELS-ABAST de 5 de noviembre de 2015 del jefe de la Oficina de Abastecimiento, que señala que habiendo realizado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado: ***"No existe un solo proveedor directo que pueda abastecer el 100% de los libros que se requieren, debido a que cada libro pertenece a diferentes editoriales y distintas procedencias de origen (...)"***, asimismo expresa que cada ítem por su cantidad no supera las tres unidades impositivas tributarias (UIT), por lo que dicha adquisición se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

En otros casos, se apreció del contenido de los comprobantes de pago, que algunos servicios de publicidad presentaban productos similares y en el caso de la participación en los procesos de admisión se verificó que estos se realizaron sábados y domingos, pero que no fueron sustentados.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establece lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

NORMAS BÁSICAS PARA LA SUPERVISIÓN

5.2 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo.

5.1.1 Prevención y Monitoreo.

"El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

Comentario:

01 "La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

La situación expuesta genera el riesgo que las contrataciones menores o iguales a tres (3) UIT, afecten la integridad de los mismos.

Esta situación se debió a que los funcionarios del órgano encargado de las contrataciones no advirtieron que los requerimientos efectuados por las áreas usuarias estén debidamente sustentados y que estos no afecten la integridad de estas contrataciones.

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN N° 1

SE ADQUIRIERON UNIFORMES PARA PERSONAL CAS, DE CONFIANZA Y AUTORIDADES, SIN ESTAR PROGRAMADO NI APROBADO EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, ADICIONÁNDOSE ADEMÁS LA ADQUISICIÓN DE ZAPATOS Y CARTERAS EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 114 472,00.

De la revisión al expediente de contratación **Adjudicación Directa Pública (ADP) n.° 002-2015-UNTELS-CE** "Adquisición de uniformes de invierno y zapatos para el personal administrativo y docente de la UNTELS", **se verificó que dicho proceso de selección no estuvo programado ni aprobado** en el Plan Anual de Contrataciones **(PAC)** 2015 de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur **(UNTELS)**, siendo que **lo programado y aprobado en el PAC de la UNTELS** fue una ADP para la **"Adquisición de uniformes de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS"**, que era para el personal del régimen 276 de la UNTELS.

Sin embargo, los servidores y funcionarios que participaron en la ejecución de la **ADP n.° 002-2015-UNTELS-CE,** además de ejecutar la misma sin estar programada ni incluida en alguna modificación en el PAC de la Entidad, incluyeron sin sustento alguno a esta adquisición de uniformes de invierno, **zapatos y carteras**, que resultaban ser una ventaja patrimonial para sus beneficiarios al no constituir los mismos, **en bienes necesarios o indispensables para el cumplimiento de sus labores o funciones**, incluyéndose además a esta contratación como beneficiarios de estos uniformes, zapatos y carteras al personal CAS, de confianza y autoridades inobservándose lo establecido en el PAC, la normativa presupuestal y demás normativa vigente y aplicable.

Lo señalado contravino los artículos n.°s 12°, 13° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. n.° 1017); artículos 8°, 9°, 11°, 20° del Reglamento de Contrataciones del Estado; artículo 6° de la Ley de Presupuesto Público año 2015; artículos 40°, 42°, 44° de la Ley del Servicio Civil; así como el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n. ° 1057.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 114 472,00 al haberse ejecutado un proceso de contratación no programado en el PAC UNTELS 2015, en contravención a la normativa vigente.

Los hechos expuestos se debieron a que los servidores y funcionarios que participaron en las diversas etapas de este proceso de contratación, permitieron se ejecute el mismo pese a no estar programado ni aprobado en el PAC de la Entidad, permitiendo incluso se adquieran bienes no contemplados en el PAC como zapatos y carteras y que se beneficien con estos bienes -además de uniformes- al personal CAS, de confianza y autoridades que no les correspondía según lo establecido en el PAC de la entidad, contraviniéndose de esta manera la normativa vigente

A continuación se detallan, los hechos mencionados:

SOBRE EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES APROBADO

El plan anual de contrataciones (en adelante PAC) de 2015 de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (en adelante UNTELS) fue aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 030-2015-UNTELS de 22 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, constatándose que dentro del mismo se programó la **Adjudicación Directa Pública** (en adelante **ADP**), denominada "**Adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo**

y docente de la UNTELS" con un valor estimado de S/ 283 500,00; fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, programada a realizarse en abril de 2015 y dividida en cuatro (4) ítems, siendo estos los siguientes:

Cuadro n.° 5
Adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS programado en el PAC-2015

Ítem	Descripción de los bienes, servicios y obras a contratar	Unidad de medida	Cantidad (*)	Valor estimado de la contratación S/
1	Uniforme de verano para dama.	5-unidad	36	34 380,00
2	Uniforme de verano para caballero.	5-unidad	77	89 320,00
3	Uniforme de invierno para damas.	5-unidad	36	55 080,00
4	Uniforme de invierno para caballero.	5-unidad	77	104 720,00
Total				**283 500,00**

Fuente: Plan Anual de Contrataciones 2015 (PAC 2015), aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 030-2015-UNTELS de 22 de enero de 2015
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) En total eran 113 personal administrativo y docente bajo el régimen laboral 276, 77 varones y 36 damas.

De la revisión **a las modificaciones realizadas al PAC 2015 de la UNTELS**, efectuadas mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 282-2015-UNTELS y Resoluciones Presidenciales n.°s 405 y 460-2015-UNTELS de 14 de setiembre, 16 de noviembre y 22 de diciembre de 2015 respectivamente **(Apéndice n.° 5)**, **no se aprecia** que se haya hecho o autorizado **alguna modificación** al proceso de adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS.

REQUERIMIENTO

Como se puede apreciar del cuadro precedente, la adquisición de uniformes de invierno y verano se programó **para 77 caballeros y 36 damas, todos personal del régimen laboral del D. Leg. n.° 276**, lo que se corrobora del requerimiento efectuado por la jefa de la Oficina de Bienestar Universitario (en adelante jefa de OBU), Lic. Filomena Balseca Sánchez, con oficio n.° 0107-2015-UNTELS-CO-OCBISG-OBU de 6 de marzo de 2015,**(Apéndice n.° 6)** mediante el cual remite la relación de personal, especificaciones técnicas y requerimientos mínimos para el **proceso de Adquisición de uniformes de invierno y verano para el personal docente y administrativo de la UNTELS**, tomando como referencia el oficio n.° 119-2015-UNTELS-C.O.-OCAF.-RRHH (formulado por el jefe de Recursos Humanos), quien le remitió a su solicitud **la relación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 (Apéndice n.° 7)**.

De otra parte, con oficio n.° 153-2015-UNTELS-C.O.-OCAF.-RRHH de 19 de marzo de 2015[8]**(Apéndice n.° 8)**, la jefatura de Recursos Humanos, remitió a la jefa de OBU, **la relación complementaria** del personal del régimen laboral 276 (personal reincorporado) **a quienes les correspondía el otorgamiento de uniformes de invierno y verano**, por lo que queda claro que hasta el 19 de marzo de 2015, la jefa de OBU en concordancia con lo programado en el PAC 2015, **sólo se refiere a la adquisición de uniformes de invierno y verano para el personal administrativo y docente, bajo el régimen laboral 276**, más no a autoridades, funcionarios de confianza ni tampoco personal CAS, ni se hace mención a la adquisición de carteras y zapatos, **bienes que no eran parte** de los cuatro (4) ítems de la ADP programada.

[8]Remitido por la Jefa (e) de Recursos Humanos, CPC Blanca Filomena Soto de la Cruz

MODIFICACIÓN DE LA ADP PROGRAMADA SIN AUTORIZACIÓN NI MODIFICACIÓN DEL PAC 2015

Sin embargo, a raíz que el vicepresidente de Investigación de la UNTELS, Dr. Jorge Lescano Sandoval el 21 de mayo de 2015 con oficio n.° 011-2015-UNTELS-CO-VP.INV **(Apéndice n.°9)**, se dirige a la Mg. Filomena Balseca Sánchez, jefa de OBU, manifestándole:*"(...) haber tenido reuniones con el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos–SUTA, (...) habiendo acordado* ***hacer las coordinaciones*** *pertinentes* ***para la elaboración de un terno de invierno con uno o dos pares de zapatos, incluyendo una cartera para el personal femenino***", indicando además: "***Debo entender*** ***que es*** *para el personal administrativo y docente 276,* ***incluyendo a los contratados por el régimen CAS.***" ***(Negrita y subrayado nuestro)***

La citada jefa de OBU sin ninguna autorización que la respalde con oficio n.° 0251-2015-UNTELS-CO-DIGA-OBU de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n. °10)**, se dirige al director general de administración, Econ. Emilio José Chocobar Reyes y **le remite como área usuaria y sin ceñirse a lo aprobado en el PAC 2015**, las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos para el ***"(...) proceso de adquisición de uniformes de invierno para el personal docente y administrativo de la universidad",*** señalando además que***"(...) adjunta relación de personal CAS para ser incluidos en la adquisición de uniformes de invierno (...)",***lo que implicaba **un cambio no autorizado ni aprobado del PAC 2015,** en el cual estaba programado tal como se señaló anteriormente, la ejecución de la **ADP para la "Adquisición de uniformes de invierno y verano sólo para el personal docente y administrativo del régimen laboral 276"**, omitiéndose en este nuevo requerimiento **la adquisición de uniformes de verano para el personal del régimen 276** e incluye como beneficiarios de los uniformes de invierno al personal CAS (D. Leg. 1057), adicionando además a este requerimiento la adquisición de zapatos y carteras.

Cabe precisar que en estas nuevas especificaciones técnicas y requerimientos mínimos que la jefa de OBU adjuntó a su oficio de requerimiento, se aprecia en su numeral 3, la cantidad de uniformes de invierno para personal femenino y masculino requerido, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Cantidad de beneficiarios al 22 de mayo de 2015

Personal	Docentes	Administrativos	Total
Femenino	12	49	61
Masculino	54	54	108
Total			**169**

Fuente: Especificaciones técnica y requerimientos mínimos, adjuntados al Oficio n.° 0251-2015-UNTELS-CO-DIGA-OBU de 22 de mayo de 2015-PAC 2015, emitido por la jefa OBU
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, este total de personas a ser beneficiadas con estos uniformes, zapatos y carteras **incluían a 56 personal CAS - según relación adjunta al citado requerimiento-** que adicionados a los **113 bajo el régimen 276** (varones y damas que se aprecia en el cuadro n.° 5), daban los 169, indicados en el cuadro n.° 6.

Sin embargo, pese a lo señalado el director general de administración, Econ. Emilio José Chocobar Reyes - *quien* ***en su calidad de jefe de la oficina de Recursos Humanos*** *emitió el oficio n.° 119-2015-UNTELS-CO-OCAF-RRHHH* ***remitiendo la relación de personal 276 para la adquisición uniformes de invierno y verano****, tal como estaba previsto en el PAC 2015-*, **emitió el proveído n.° 1536-2015-UNTELS-CO-P-DIGA** de 26 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 11)** remitiendo el citado oficio n.° 0251-2015-UNTELS-CO-DIGA-OBU de requerimiento de la jefa OBU a la Oficina de Abastecimiento para realizar las cotizaciones, **continuando esta persona con la tramitación de un requerimiento que no obedecía a lo programado en el PAC 2015 de la UNTELS**.

Posteriormente, con oficio n.° 0334-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 12),** la mencionada jefa de OBU, nuevamente y sin ningún sustento que la autorice **agregó a la relación de beneficiarios para la adquisición de uniformes de invierno, zapatos y carteras (lo que constaba en las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos adjuntada)** a **tres (3) autoridades de la universidad, cuatro (4) personal de confianza,** además de **un (1) servidor CAS y un (1) docente**; indicando que **adjuntaba la relación de personal actualizado a esa fecha**, así como **las especificaciones técnicas (primera hoja actualizada)**, por lo que la cantidad de beneficiados aumentó a 178, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Cantidad de beneficiarios al 3 de julio 2015

Personal	Docentes	Administrativos	Total
Femenino	12	49	61
Masculino	55	62	117
Total			**178 (*)**

Fuente: Relación de personal y especificaciones técnica (primera hoja actualizada) adjuntados al Oficio n.° 0334-2015-UNTELS-CO-DIGA-P-DIGA-OBU de 22 de mayo de 2015, emitido por la jefa OBU.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Comprende al personal de confianza (4) y autoridades de la UNTELS (3), CAS (1), Docente (1)

Del mismo modo, la citada jefa de OBU, con oficio n.° 0444-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 13)** remitió al director general de administración Emilio José Chocobar Reyes *"(...)* ***las especificaciones técnicas de carteras y zapatos****, para la adquisición de uniformes para el personal docente y administrativo (nombrado, contratado 276 y CAS) a quienes se le otorgará uniformes de invierno"* pese a que el proceso aprobado y programado en el PAC 2015, era sólo para la "**Adquisición de uniformes de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS"** que le correspondía al personal del régimen 276, tal como se ha señalado y evidenciado anteriormente.

Sin embargo, con los oficios n.°s 0417 y 0418-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU ambos de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, la jefa de OBU, **nuevamente** remite al director general de administración de la UNTELS, Emilio José Chocobar Reyes "**las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos para la adquisición de uniformes para invierno y de los zapatos y carteras"** para personal administrativo, docente, personal CAS, personal de confianza y autoridades, verificándose en estos oficios disminuyó en uno (1) la cantidad de beneficiarios, en relación a lo indicado en el cuadro n.° 7, siendo los beneficiarios en estos oficios un total de 177 personas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Cantidad de beneficiarios al 17 de agosto 2015

Personal	Docentes	Administrativos	Total
Femenino	12	49	61
Masculino	55	61	116
Total			**177**

Fuente: Especificaciones técnica y requerimientos mínimos adjuntados a los oficios n.°s 0417 y 0418-2015-UNTELS-CO-DIGA-P-DIGA-OBU ambos del 17 de agosto de 2015, emitido por la jefa OBU.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que en relación a los oficios n.°s 0444 y 0418-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU, emitidos por la jefa de la OBU, el director general de administración, Econ. Emilio José Chocobar Reyes, pese a que lo aprobado y programado en el PAC 2015, era la **Adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS** y que dentro de sus funciones según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad[9] (en adelante **ROF**), artículo 49°, literal m) le indicaba supervisar el cumplimiento de los procesos de

[9] ROF aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015

adquisiciones de bienes y/o servicios, de los órganos de la universidad, **emitió los proveídos n.°s 3203 y 3389-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 12 y 17 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 15)**, remitiendo los citados oficios a la oficina de abastecimiento, **dando continuidad a un proceso de contratación sobre adquisición de uniformes de invierno, zapatos y carteras que no era concordante con el PAC – 2015 aprobado por la Entidad**.

No advirtiéndose que este funcionario como director general de administración haya tomado alguna medida correctiva para que no se materialice esta modificación irregular de lo establecido en el PAC 2015-UNTELS, continuando con un proceso de contratación que no se ceñía a lo dispuesto en el PAC, además al emitir sus proveídos, no consideró que la adquisición de estos zapatos y carteras, constituían una ventaja patrimonial en favor de los beneficiados, toda vez que estos bienes no constituían condición indispensable para el cumplimiento de las labores o funciones de los mismos, lo que implicaba un forma de incremento en los ingresos de estas personas con incidencia en el patrimonio de la Entidad, debiendo indicarse que el literal l) del artículo 48° del ROF le señalaba como una de sus funciones administrar los recursos financieros de la Entidad.

Sobre el particular, el artículo 9° del Reglamento de Contrataciones del Estado (**D.S. N° 184-2008-EF en adelante RLCE**), establece que la aprobación y modificaciones al PAC debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, del mismo modo el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado **(D. Leg. n.° 1017 en adelante LCE)**, precisa que **es requisito para convocar un proceso de contratación** que el mismo **esté incluido en el PAC;** asimismo, el artículo 13° de la LCE, señala que **el área usuaria deberá requerir la contratación de bienes, servicios u obras, sobre la base del PAC**, no habiéndose constatado alguna modificación al PAC que sustente un proceso de contratación para la adquisición de uniformes de invierno, zapatos y carteras para personal CAS, de confianza y autoridades de la entidad.

De otra parte, la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, estableció en su artículo 6°, **la prohibición** a las entidades del Estado, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, **cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento**. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole** con las mismas características señaladas anteriormente.

Asimismo, la **Ley del Servicio Civil**, no autoriza ningún tipo de incremento remunerativo (compensación económica) sino solo la mejora de las compensaciones no económicas, que comprende el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, entendidas estas como aquellas necesarias o indispensables para el cumplimiento de sus funciones u obligaciones

Del mismo modo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR), Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos[10] en el informe técnico n.° 711-2015-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 16),** señala en sus conclusiones lo siguiente:

Conclusiones

3.1 *Las condiciones de trabajo* ***tienen las siguientes características****: i) No forman parte de la remuneración debido a que sus otorgamiento no implica contraprestación al servicio prestado, sino más*

[10]**Ley 30057, Ley del Servicio Civil**
Artículo 4.-Sistema administrativo de gestión de recurso humanos (...)
El sistema está integrado por:
a) Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir)
(...)
Artículo 5.- La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante Servir (...) ejerce la rectoría del sistema (...)"

bien ***se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios(son necesarias e indispensables o facilitan la prestación)****; ii) Usualmente son especie ,y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio, sujeto a rendir cuenta de su uso; iii)* ***No generan una ventaja patrimonial*** *o enriquecimiento al servidor, y , iv)* ***No son de libre disposición*** *del servidor.*

3.2 *La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo* ***solo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial****; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición.*

3.3 *Por lo tanto, el otorgamiento de cualquier concepto de carácter remunerativo denotaría un reajuste o incremento en la remuneración, lo cual actualmente se encuentra presupuestalmente prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, según lo previsto en la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.*

Asimismo, SERVIR, en su **informe técnico n.° 992-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 17),** señala lo siguiente:

*2.6 (...) El otorgamiento de accesorios o de indumentaria no indispensable para el desempeño de las labores -**como calzado ordinario**- no configura una condición de trabajo ya que **las labores administrativas no requieren el uso de calzado con características especiales, por lo que el servidor podría adquirirlo por su cuenta**. Al contrario, la entrega de este tipo de bienes constituiría una ventaja patrimonial."* (La negrita y el subrayado es nuestro)

Del mismo modo, el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n.° 1057, que regula el régimen laboral CAS, no permite la variación a las condiciones esenciales del contrato, **tales como las condiciones económicas**.

Por lo expuesto, no correspondía entregar calzado ni carteras al personal de la entidad, bajo ningún concepto, pues estos bienes al no ser indispensables para el cumplimiento de las labores o funciones, constituirían una ventaja patrimonial para sus beneficiarios. Asimismo, no correspondía la entrega de uniformes de invierno para el personal CAS, de confianza y autoridades, al no haber estado este beneficio debidamente autorizado por las instancias pertinentes ni haber sido incluido o programado en el PAC 2015 vía modificación del PAC para que pueda proceder su contratación conforme a la normativa de contrataciones y presupuestal para el año 2015[11].

DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO DE UN PROCESO NO PROGRAMADO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL OTORGADA.

De otra parte, también se verificó que el **jefe de la Oficina de Abastecimiento de la UNTELS, señor Víctor Félix Solís Torres**, a quien se le remitió los oficios n.°s 0444 y 0418-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU emitidos por la jefa de la OBU[12], mediante los proveídos n.°s 3203 y 3389-2015-UNTELS-CO-P-DIGA del director general de administración (Econ. Emilio José Chocobar Reyes), pese a que lo aprobado y programado en el PAC 2015, era la **Adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS**,

[11] **Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2015**
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

[12] Relacionados con las especificaciones técnicas de uniformes, zapatos y carteras ver Apéndices n.°s 13 y 14.

y que lo que se estaba requiriendo era la **adquisición de uniformes de invierno, además de carteras y zapatos y que incluía a personal CAS, de confianza y autoridades**, lejos de observar o advertir que este requerimiento no se ceñía a lo establecido en el PAC 2015, continuó con la tramitación de esta adquisición no programada, contraviniendo el artículo 12° de la LCE, que precisa que es requisito para convocar un proceso que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y el artículo 13° LCE que dispone que el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes sobre la base del Plan Anual de Contrataciones.

Asimismo, no consideró al continuar con la tramitación de este requerimiento, el artículo 9° del RLCE, que regula el procedimiento para la modificación del PAC, no habiéndose constatado de las modificaciones al PAC 2015 de la Entidad, que se haya modificado la ADP para la **Adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS** ni de sus cuatro (4) ítems.

Del mismo modo, el referido jefe de la Oficina de Abastecimiento, a pesar de lo mencionado anteriormente, dando continuidad a este requerimiento, suscribió el **Estudio de Posibilidades de Mercado (Apéndice n.° 18)** de 15 de setiembre de 2015, verificándose de su contenido numeral VI.-DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL, que se cotizó cinco (5) ítems, que fueron los siguientes:

1. Uniforme Masculino
2. Uniforme Femenino
3. Zapato Masculino
4. Zapato Femenino
5. Cartera

Respecto, al ítem 5. Cartera, en el penúltimo párrafo del citado numeral VI, se señala: *"(...) habiéndose revisado y realizado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se dio como resultado el valor referencial, **correspondiente al ítem 5 por un valor de S/ 7 930.00 (Siete mil novecientos treinta con 00/100 Nuevos Soles), que es menor a 3 UIT, por lo que correspondería efectuar una contratación directa** en el mencionado ítem."*

Esta situación se vio reflejada en el **formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado**, en el cual en el numeral 3.4 **valor referencial** se aprecia sólo 4 ítems, habiéndose excluido del mismo el ítem 5 referido a las carteras.

Cabe precisar, que estas carteras (61 en total), fueron adquiridas vía contratación directa con la empresa **"CREATIC PERÚ SERVICIOS GENERALES SAC,** según Comprobante de Pago n.° 0736 de 17 de febrero de 2016, por el monto de S/ 7 625,00, Factura 0001 - N° 00002 y Guía de Remisión 0001 - N° 0003 **(Apéndice n.° 19)** estos últimos documentos con fecha 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, el jefe de la Oficina de Abastecimiento **continuando con las acciones conducentes a materializar esta adquisición de uniformes para invierno, zapatos y carteras no programadas ni aprobadas en el PAC 2015**, con oficio n.° 149-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST **(Apéndice n.° 20)** de 16 de setiembre de 2015, se dirige al director general de administración, Eco. Emilio José Chocobar Reyes, para:*"(...) solicitar se solicite **la Disponibilidad Presupuestal** para la ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE INVIERNO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LA UNTELS, el cual se encuentra en el Plan Anual de Contrataciones 2015 de la UNTELS, el cual detallo de la siguiente manera: (...)"*, indicando que es una ADP por un valor estimado de S/ 222 953,00.

Sin embargo esta adquisición, **no sólo comprendía uniformes de invierno, sino también zapatos y carteras**, que no estaban contempladas en el PAC 2015 de la UNTELS, toda vez que lo programado fue una ADP para la **Adquisición de uniforme de invierno y verano para el**

personal administrativo y docente de la UNTELS en cuatro (4) ítems, siendo sus beneficiarios trabajadores del régimen laboral 276, más no personal CAS, de confianza y autoridades, por lo que lo consignado en su oficio por el señor Víctor Félix Solís Torres devenía en inexacto, con el agravante que era el jefe de la Oficina de Abastecimiento.

Al respecto, se verificó que el director general de administración, Eco. Emilio José Chocobar Reyes, **continuando con la tramitación** de esta adquisición no programada ni aprobada en el PAC de la UNTELS, **remitió** con proveído n.° 4098-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, el oficio n.° 149-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST **(Ver Apéndice n.° 20)** del jefe de la Oficina de Abastecimiento, al **jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Eco. Juan William Cueva Sánchez** para la emisión de la disponibilidad presupuestal, **quien con proveído** n.° 0981-2015-UNTELS/CO-P-OCPP de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 22) se dirigió** a la oficina de presupuesto, indicando: *"**Derívese a la Oficina de Presupuesto, para la Adquisición de Uniformes de invierno para el personal administrativo y docente para la Universidad, para la Disponibilidad Presupuestal**, según las metas presupuestadas, dentro del Marco Legal vigente".*

Sobre el particular, se constató **el informe n.° 1021-2015-UNTELS-CO-P-OCCP-OP de 22 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 23) del jefe de la Oficina de Presupuesto**, CPC Manuel Armando Luyo Bazán, **dirigido** al jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Eco. Juan William Cueva Sánchez, **consignando como ANTECEDENTES de su informe**, los oficios n.°s 0417 y 0418-2015-UNTELS-CO-DIGA-OBU **(Ver Apéndice n.° 14)** emitidos por la jefa de OBU, Filomena Balseca Sánchez con el cual remite las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos para la adquisición de uniformes de invierno, zapatos y carteras; haciendo mención además al oficio n.° 149-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST de 16 de setiembre de 2015 del jefe de la Oficina de Abastecimiento en el que se indica: *"(...) se solicite la Disponibilidad Presupuestal para la ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE INVIERNO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LA UNTELS (...)"*, y que es una ADP por un valor estimado de S/ 222 953,00.

Asimismo, el mencionado jefe de la Oficina de Presupuesto, en las CONCLUSIONES de su informe n.° 1021-2015-UNTELS-CO-P-OCCP-OP, señala: *"Se cuenta con disponibilidad presupuestal en el presente Año Fiscal para atender el citado requerimiento por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por (...) S/ 222 953.00 (...)".*

Sin embargo, no se advierte que esta persona haya observado esta adquisición de uniformes de invierno, zapatos y carteras, **que no se encontraban programadas ni aprobadas en el PAC de la UNTELS**, toda vez que lo programado era una ADP para la **Adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS del régimen laboral 276 en cuatro (4) ítems**, y no contemplaba ni zapatos ni carteras, ni uniformes de invierno para personal CAS, de confianza y autoridades, situación que contravenía lo dispuesto en el PAC 2015, la normativa de contrataciones, presupuestal y demás normativa vigente.

Al respecto, el jefe de la Oficina de Presupuesto, al indicar que se contaba con disponibilidad presupuestaria para esta adquisición de uniformes de invierno, zapatos y carteras, permitió que se prosiga con una contratación de bienes que no se ceñía al PAC y que inobservaba lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que prescribió **la prohibición** a las entidades del Estado, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones (...) y beneficios de toda índole, **cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento**. Así como **la aprobación de nuevas bonificaciones (...) y beneficios de toda índole** con las mismas características señaladas anteriormente.

De la misma manera con su accionar, contravino la **Ley 30057, Ley del Servicio Civil**, que no autoriza ningún tipo de incremento remunerativo (compensación económica), sino solo la mejora de las compensaciones no económicas, que comprende el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, entendidas estas como aquellas necesarias o indispensables para el

cumplimiento de sus funciones u obligaciones, asimismo no consideró lo establecido en el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n.° 1057, que regula el régimen laboral CAS, que no permite la **variación a las condiciones esenciales del contrato, como son las condiciones económicas**.

Sobre el particular, el literal d), del artículo 31 del ROF **(Apéndice n.° 24)**, establece: *"Son funciones de la Oficina de Presupuesto: (...) d) Otorgar certificaciones presupuestales a las diferentes unidades orgánicas, en el marco de la normativa vigente"*.

Cabe precisar que este informe del jefe de la Oficina de Presupuesto, **fue remitido por el jefe de la oficina Central de Planificación y Presupuesto, Juan William Cueva Sánchez** mediante oficio n.° 791-2015-UNTELS-CO-P-OCPP de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 25) al director general de administración de la UNTELS**, señor Víctor Félix Solís Torres, indicando:*"(...) se adjunta la Disponibilidad Presupuestaria Certificada para la Adquisición de Uniformes de Invierno para el personal Administrativo, Docente Nombrados y Contratados (...) la Disponibilidad Presupuestal deberá ser atendida por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y otras consideraciones técnicas presupuestarias expuestas en el Informe de la referencia"*, **con lo que este jefe** de la oficina Central de Planificación y Presupuesto **continua** con la tramitación de un proceso de contratación no programado en el PAC UNTELS-2015 y que contravenía la normativa de contrataciones y demás normativa aplicable antes mencionada.

Al respecto, el **director general de administración de la UNTELS, señor Víctor Félix Solís Torres**, que según el artículo 48° del ROF de la Entidad, tenía como función general entre otros, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar el sistema administrativo de abastecimiento y según el artículo 49°, literal m) supervisar el cumplimiento de los proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios, de los órganos de la universidad, **emitió** respecto del citado oficio n.° 791-2015-UNTELS-CO-P-OCPP, **el proveído n.° 4214-2015-UNTELS-CO-P-DIGA** de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)** dirigido a la oficina de abastecimiento para que se solicite la aprobación del expediente de contratación, continuando de esta manera con la tramitación de un proceso de contratación no programado ni aprobado en el PAC de la Entidad, **no advirtiéndose que como director general de administración haya tomado alguna medida correctiva para que no se materialice este hecho**, evidenciándose que con su proveído, consintió la continuación de una contratación que no se ceñía a lo dispuesto en el PAC, ni a la normativa aplicable vigente.

Además, al emitir el proveído n.° 4214-2015-UNTELS-CO-P-DIGA, el director general de administración no consideró que la adquisición de estos zapatos y carteras, constituían una ventaja patrimonial en favor de los beneficiados, toda vez que no constituían condiciones indispensables para el cumplimiento de sus labores o funciones, lo que implicaba un forma de incremento en los ingresos de estas personas con incidencia en el patrimonio de la Entidad,, además que los uniformes al personal CAS, funcionarios de confianza y autoridades de la Entidad no correspondían ni estaban aprobados en el PAC de la Entidad, debiendo indicarse que el literal l) del artículo 48° del ROF, le señalaba como una de sus funciones el administrar los recursos financieros de la Entidad.

De otra parte, se verificó que el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Juan Carlos Ruiz Cortes con oficio n.° 0176-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 27) solicita** al director general de administración, **la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección para efectuar la Adquisición de Uniformes de Invierno para personal administrativo y docente de la UNTELS**, así como la **designación del Comité Especial, constatándose** que el director general de administración, señor Víctor Félix Solís Torres mediante oficio n.° 351-2015-UNTELS-CO-DIGA de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, **solicita** a la presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS, Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección para la Adquisición de Uniformes de Invierno para personal administrativo y docente de la UNTELS, así como la designación del Comité Especial.

Con lo que se corrobora que estas personas permitieron, dieron continuidad y trámite a un proceso de contratación no aprobado ni programado en el PAC de la UNTELS-2015, toda vez que lo aprobado en el citado PAC fue la **Adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS** en cuatro (4) ítems, que no contemplaban ni zapatos ni carteras; ni el otorgar uniformes al personal CAS, de confianza ni autoridades.

NOMBRAMIENTO DE COMITÉ ESPECIAL, APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, PAGOS Y BENEFICIARIOS.

Respecto del oficio n.° 351-2015-UNTELS-CO-DIGA, **se constató** que el 24 de setiembre de 2015, la presidenta de la Comisión Organizadora, Dra. Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, emitió la Resolución Presidencial n.° 331-2015-UNTELS **(Apéndice n.° 29), designando al Comité Especial** del proceso de selección de la ADP n.° 002-2015-UNTELS-CE para la "Adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo y docente de la UNTELS" y posteriormente el 25 de setiembre de 2015, emite la Resolución Presidencial n.° 333-2015-UNTELS **(Apéndice n.° 30)** con el que **aprueba el Expediente de Contratación de la mencionada ADP n.° 002-2015-UNTELS-CE**.

Documentos con los que se acredita que pese a que como titular de la Entidad emitió y suscribió la Resolución de Comisión Organizadora n.° 030-2015-UNTELS de 22 de enero de 2015, aprobando el **PAC** de la **UNTELS 2015,** por el cual se aprobó y programó la ADP para la **Adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS en cuatro (4) ítems**, participó directamente en la continuidad y trámite de un proceso de contratación como era **la adquisición de uniformes de invierno para personal administrativo y docente de la UNTELS que después incluyó zapatos y carteras** que no estaba ni programado ni aprobado en el PAC de la UNTELS-2015.

Al respecto, se debe precisar que el artículo 9° del RLCE, establece la forma y **como se debe aprobar el PAC y sus modificaciones**, por tanto cualquier modificación al PAC **debió ser aprobada previamente por el Titular de la Entidad**, cosa que no se evidencia haberse realizado respecto de la ADP para la **adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS**. Del mismo modo, el artículo 12° de la LCE, **señala que es requisito para convocar un proceso de contratación que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones**.

De otra parte, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, estableció en su artículo 6°, la prohibición a las entidades del Estado, del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad (...) y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones (...) y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Asimismo, no consideró que la Ley del Servicio Civil, no autoriza ningún tipo de incremento (compensación económica), sino solo la mejora de las compensaciones no económicas, que comprende el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, entendidas estas como aquellas necesaria o indispensables para el cumplimiento de sus funciones u obligaciones

Del mismo modo, no consideró lo establecido en el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n.° 1057, que regula el régimen laboral CAS, que **no permite la variación a las condiciones esenciales del contrato, como las condiciones económicas** y que estos zapatos y carteras, constituían una ventaja patrimonial en favor de los beneficiados, toda vez que estos bienes no constituían condiciones indispensables para el cumplimiento de sus labores o funciones, permitiendo además con su accionar que se otorguen uniformes de invierno al personal CAS,

funcionarios de confianza y autoridades de la Entidad, que la incluía como Presidenta de la Comisión Organizadora de la Entidad, en contravención a la normativa de contrataciones, presupuestales y demás aplicables.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Mediante Acta de 23 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 31)** se constató que el comité especial, otorgó la buena pro de la ADP n.° 002-2015-UNTELS-CE "Adquisición **de uniformes de invierno** para el personal administrativo y docente de la UNTELS", tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Buena pro por ítems

Ítem	Descripción	Postor	Puntajes
1	Uniforme masculino (2 camisas, 1 saco, 2 pantalones y 2 corbatas)	Ternos Monett SA	96.50 puntos
2	Uniforme femenino (2 blusas, 1 chaleco, 1 abrigo y 2 pantalones)	Teomi SAC	86.50 puntos
3	Zapato masculino	GyF Cueros y derivados	100.00 puntos
4	Zapato damas		Desierto[13]

Fuente: Acta de Comité Especial de 23 de octubre de 2015.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se puede apreciar del cuadro precedente se otorgó la buena pro al postor **Ternos Monett S.A. para el ítem 1**, para uniforme masculino; al postor **Teomi SAC por el ítem 2**, para uniforme femenino y al **postor G y F Cueros y Derivados por el ítem 3**, para Zapato masculino, quedando **desierto el ítem 4**, para zapatos de damas.

Como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, se celebraron los siguientes contratos:

- ✓ **Contrato n.° 001-2015-UNTELS de 10 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 32)**, por la adquisición de **uniforme masculino (ítem 1)** con la empresa **TERNOS MONETT SA**, por el importe de S/ 102 080,00, con un plazo de entrega hasta el **10 de diciembre de 2015**.
- ✓ **Contrato n.° 002-2015-UNTELS de 10 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 33)**, por la adquisición de **uniforme femenino (ítem 2)** con la empresa **TEOMI SAC**, por el importe de S/ 57 523,00, con un plazo de entrega hasta el **10 de diciembre de 2015**.
- ✓ **Contrato n.° 003-2015-UNTELS de 16 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 34)**, por la adquisición de **zapato masculino (ítem 3)** con la empresa **G Y F cueros y derivados**, por el importe de S/ 32 016,00, con un plazo de entrega hasta el **16 de diciembre de 2015**.

Cabe precisar, que todos los contratos antes mencionados **fueron suscritos** por la presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS, Dra. Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, **con lo que se materializó** la ejecución de un proceso de contratación - **que no se ciñó** al PAC 2015 de la UNTELS- denominado **"Adquisición de Uniforme y Zapatos para personal administrativo de la UNTELS"**, cuando lo programado en el PAC 2015 de la UNTELS fue la ADP para la **Adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS** en cuatro (4) ítems[14], que no contemplaban ni zapatos ni carteras, ni **uniformes de invierno para los trabajadores del régimen** CAS, personal de confianza ni autoridades.

[13]Este ítem 4- "Zapato femenino" se efectivizó mediante la AMC n.° 01-2015-UNTELS derivada de la ADP n.° 02-2015-UNTELS, otorgada a "Inversiones Linda S.A.C.", Contrato n.° 007-2015-UNTELS el 22 de diciembre de 2015, por el importe de S/ 17 690,00 Soles y cancelado con Comprobante de Pago n.° 1998 del 2 de mayo de 2016 **(Ver apéndice n.° 39)**.

[14]Uniforme de Verano para Dama (ítem 1); Uniforme de Verano para Caballero (ítem 2); Uniforme de Invierno para Dama (ítem 3); Uniforme de Invierno para Caballero (ítem 4), no habiéndose efectuado las adquisiciones de uniformes de verano (ítem 1 y 2).

De otra parte, con fecha 3 de diciembre de 2015, se suscribió la Adenda 001-2015-UNTELS al Contrato 001-2015-UNTELS y la Adenda 001-2015-UNTELS al Contrato n.° 002-2015-UNTELS **(Apéndice n.° 35)**, respecto del cambio de tela, precisándose en su cláusula se señala que: *La retribución, el lugar, el modo de prestación, los servicios y todas las demás cláusulas pactadas entre la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, se mantienen invariables.*

Del mismo modo, de la **revisión a las guías de remisión**, se verificó que los **proveedores de los tres ítems adjudicados**, cumplieron con entregar los bienes **dentro de las fechas establecidas** en los contratos originales, tal como se detalla a continuación:

- ✓ Respecto del Contrato 001-2015-UNTELS -uniformes de invierno para caballeros- (ítem 01), se verificó que con Guía de Remisión n.° 001-003834 de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, el contratista hace entrega al almacén de la UNTELS de los uniformes para caballeros.
- ✓ Respecto del Contrato 002-2015-UNTELS -uniformes de invierno para damas- (ítem 02), se verificó que con Guía de Remisión n.° 001-000251 de 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, el contratista hace entrega al almacén de la UNTELS de los uniformes para damas.
- ✓ Respecto del Contrato 003-2015-UNTELS -zapatos para caballeros- (ítem 03), se verificó que con Guía de Remisión n.° 001-003254 de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 38),** el contratista hace entrega al almacén de la UNTELS del calzados de caballeros c/negro y marrón.

DEL PAGO

Con relación al pago de los bienes adquiridos **(uniformes de caballero, uniformes para dama, zapatos para caballero, zapatos para dama y carteras)** mediante un proceso de contratación no programado ni aprobado ni que se ciñó al PAC UNTELS-2015 denominado "Adquisición de uniforme de invierno para docentes y trabajadores administrativos de la UNTELS", estos fueron pagados mediante los comprobantes de pago, detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Comprobantes de Pago (Apéndice n.° 39)
Adquisición de uniforme de invierno para docentes y trabajadores administrativos de la UNTELS

Ítem – Bienes	Descripción	Cant. Total	Proveedor	Contrato n.°	Importe de Contrato S/	Comprobantes de Pago		
						n.°	Fecha	Importe S/
1	Uniforme masculino	116	Ternos Monett S.A. *	001-2015-UNTELS de 10/11/2015	102 080,00	2159	13/05/2016	51 040,00
						2665	05/07/2016	25 520,00
						3751	27/09/2016	25 520,00
2	Uniforme femenino	61	Teomi S.A.C. *	002-2015-UNTELS de 12/11/2015	57 523,00	2029	04/05/2016	35 000,00
						2666	05/07/2016	22 523,00
3	Zapato masculino	232	G&F Cueros y derivados S.A.C. *	003-2015-UNTELS de 16/11/2015	32 016,00	1566	05/04/2016	32 016,00
4	Zapato femenino	122	Inversiones Linda S.A.C. **	007-2015-UNTELS de 22/12/2015	17 690,00	1998	02/05/2016	17 690,00
5	Carteras	61	Creatic Perú Servicios Generales S.A.C. ***	O/C 0000163 de 31/12/2015	7 625,00	736	17/02/2016	7 625,00
Total								**216 934,00**

Fuente: Comprobantes de Pagos n.°s 2159, 2665, 3751, 2029, 2666, 1566, 1998, 736 y contratos n.° 001, 002, 003 y 007-2015-UNTELS
Elaborado por: Comisión Auditora

* Correspondiente a la ADP n.° 002-2015-NTELS
** Correspondiente a la AMC n.° 002-2015-UNTELS derivada de la ADP n.° 002-2015-UNTELS, se contrató con la empresa: Inversiones Linda SAC (Contrato n.° 007-2015-UNTELS).
*** Comprobante de pago n.° 0736, correspondiente a la Orden de Compra n.° 0000163. Se separó en la etapa de actos preparatorios se compró de manera directa a la empresa: Creatic Perú Servicios Generales SAC

BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON BIENES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EJECUTADO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE INVIERNO, ZAPATOS Y CARTERAS NO PROGRAMADO NI APROBADO EN EL PAC UNTELS-2015.

Respecto de las personas que recibieron los uniformes de invierno (caballeros, damas), zapatos (caballeros, damas) y carteras, se verificó de las dos (2) relaciones en original que nos remitiera en calidad de préstamo el jefe de Almacén, señor Manuel Armando Luyo Bazán, denominadas "Personal de la UNTELS-Damas, Entrega de Uniformes" y "Personal de la UNTELS-Varones, Entrega de Uniformes"**(Apéndice n.° 40)**, que la cantidad de prendas y/o accesorios entregados a las Damas eran nueve (9) unidades, y constaban de: 1 saco, 2 pantalones, 1 chaleco, 2 blusas, 1 cartera y 2 zapatos; y en el caso de los Varones, se constató que se les entregó 10 prendas y/o accesorios, que constaban de: 1 saco, 2 pantalones, 2 camisas, 3 corbatas y 2 pares de zapatos.

Del mismo, modo de las relaciones entregadas del personal beneficiado con estas prendas se constató que las mismas fueron entregadas a personal CAS, de confianza y autoridades, dentro de los cuales se verificó a la señora Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS, el señor Víctor Félix Solís Torres, jefe de Abastecimiento y posteriormente director general de administración, la señora Filomena Balseca Sánchez, jefa de OBU y área usuaria y el señor Manuel Armando Luyo Bazán, jefe de la Oficina de Presupuesto.

En tal sentido, el monto total de lo pagado por la Entidad por la adquisición de zapatos, carteras y uniformes de invierno para personal CAS, de confianza y autoridades, que no se debió realizar por no ser una contratación programada ni aprobada en el PAC UNTELS-2015 y que contravenía lo establecido en la normativa de contrataciones, la ley de presupuesto 2015, la normativa de la ley del servicio civil y CAS, asciende a la suma de S/ 114 472,00, tal como se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Montos pagados por bienes adquiridos que constituían ventaja patrimonial y no programados ni aprobados en el PAC-2015 de la UNTELS

Ítem	Bienes	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/
1	Zapatos para varones	232	138	32 016,00
2	Zapatos para damas	122	145	17 690,00
3	Carteras	61	125	7 625,00
4	Uniforme de invierno para Varones-CAS (*)	30	880	26 400,00
5	Uniforme de invierno para Varones-Personal de confianza (**)	4	880	3 520,00
6	Uniforme de invierno para Varones-Autoridades (***)	2	880	1 760,00
7	Uniforme de invierno para Damas-CAS (****).	26	943	24 518,00
8	Uniforme de invierno para Damas-Autoridad (*****)	1	943	943,00
Total				**114 472,00**

Fuente: Requerimientos área Usuaria, Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión Auditora

Leyenda:
(*) Cantidad de personal CAS-Varones, según relación adjunta a requerimiento de área usuaria
(**) Cantidad de personal de confianza (4) según relación adjunta al requerimiento del área usuaria.
(***) Cantidad de Autoridad-Varones (2)-Vice Presidentes de Comisión Organizadora, según relación adjunta al requerimiento del área usuaria.
(****) Cantidad de personal CAS-Damas según relación adjunta al requerimiento del área usuaria.
(*****) Cantidad de Autoridad-Dama-Presidenta de Comisión Organizadora según relación adjunta al requerimiento del área usuaria.

Asimismo, se hace mención que respecto de los uniformes de invierno de personal administrativo y docente de la UNTELS del régimen laboral 276, no se considera como un pago irregular, toda vez que en el PAC inicial 2015 si estuvo programado el uniforme de inverno e incluso de verano para este personal.

Los hechos mencionados han contravenido la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N° 1017), vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 12°.- Requisitos para convocar a un proceso
Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento (...)".

Artículo 13º.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2008-EF) vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 8°.- Aprobación del Plan Anual de Contrataciones
El Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional y publicado por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado (...)

Artículo 9°.- Modificación del Plan Anual de Contrataciones
El Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales: cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección.
La aprobación y difusión de las modificaciones se hará en la forma prevista en el artículo anterior (...).

El Titular de la Entidad evaluará semestralmente la ejecución del Plan Anual de Contrataciones debiendo adoptar las medidas correctivas pertinentes para alcanzar las metas (...)".

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar
El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar (...)".

Ley N° 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013.

Artículo 42. Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo

Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Reglamento de la Ley que regula los Contratos CAS (D.S. N° 065-2011-PCM), vigente desde el 29 de junio de 2011.

Artículo 7.-Modificación contractual
(...) La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 114 472,00, al haberse ejecutado un proceso de contratación no programado en el PAC UNTELS 2015 y en contravención a la normativa vigente.

Los hechos expuestos se debieron a que los servidores y funcionarios que participaron en las diversas etapas de este proceso de contratación, permitieron se ejecute el mismo pese a no estar programado ni aprobado en el PAC de la Entidad, permitiendo incluso se adquieran bienes no contemplados en el PAC como zapatos y carteras y que se beneficien con estos bienes -además de uniformes- al personal CAS, de confianza y autoridades que no les correspondía según lo establecido en el PAC de la entidad, contraviniéndose de esta manera la normativa vigente

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 2.**)

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales,** identificada con DNI n.° 16641632, **presidenta de la Comisión Organizadora** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 15 de diciembre de 2014 hasta el 20 de octubre de 2016, por haber emitido la Resolución Presidencial n.° 331-2015-UNTELS, designando al Comité Especial del proceso de selección de la ADP n.° 002-2015-UNTELS-CE para efectuar la "Adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo y docente de la UNTELS" y posteriormente por haber emitido la Resolución Presidencial n.° 333-2015-UNTELS de 25 de setiembre de 2015, con la cual aprueba el Expediente de Contratación para la ADP n.° 002-2015-UNTELS-CE "Adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo y docente de la UNTELS", no obstante haber emitido y suscrito la Resolución de Comisión Organizadora n.° 030-2015-UNTELS de 22 de enero de 2015, aprobando el PAC de la UNTELS 2015, dentro del cual sólo se programó y aprobó la ADP para la Adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS en cuatro (4) ítems, por un valor de S/ 283 500,00, que correspondía a personal del régimen laboral 276.

 Habiendo con su accionar participado directamente en dar continuidad y trámite de un proceso de contratación para efectuar la adquisición de uniformes de Invierno para personal CAS, de confianza y autoridades de la UNTELS, que no se encontraba programado ni aprobado en el PAC de la UNTELS-2015 y que además incluía la adquisición de zapatos y carteras, siendo que lo aprobado en el citado PAC fue la Adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS del régimen laboral 276 en cuatro (4) ítems.

Asimismo, por haber suscrito los contratos n.°s 001, 002 y 003-2015-UNTELS y Adenda 001-2015-UNTELS al Contrato n.° 001-2015-UNTELS y la Adenda 001-2015-UNTELS al Contrato n.° 002-2015-UNTELS, para la adquisición de estos uniformes con lo que se materializó la ejecución de un proceso de contratación que no se ciñó al PAC 2015 de la UNTELS, que además incluyó la compra de zapatos y carteras, que no se constituían en bienes necesarios e indispensables para desarrollar sus labores o funciones, constituyendo al contrario en una ventaja patrimonial para sus beneficiarios y en una forma de incremento de sus remuneraciones, habiendo esta persona también resultado beneficiada con este uniforme, zapatos y cartera.

Habiendo la auditada con su accionar participado en generar un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 114 472,00 correspondiente al gasto ejecutado en beneficio del personal indicado en el cuadro n.° 11, habiéndose para tal efecto ejecutado un proceso de contratación no programado ni aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS, dándose y en contravención a la normativa vigente.

Inobservando con su accionar lo establecido en los artículos n.°s 12° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. n.° 1017), artículos n.°s 8°, 9° y 11° del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF), artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley del Presupuesto Público del año 2015, artículo 42° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n.° 1057, que regula el régimen laboral CAS.

Así como, también incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, que le señala lo siguiente: *"La Presidencia, es el Órgano de la Alta Dirección, encargado de ejecutar las políticas establecidas por los Órganos de Gobierno y Dirección Superior de la Universidad; administrar el Pliego Presupuestal y dirigir la gestión académica, administrativa, económica y financiera de la Universidad (...)"*; así como lo dispuesto en el artículo 13°, que le señala como parte de sus funciones en sus literales: *h) Dirigir las actividades de los Órganos Desconcentrados; i) Direccionar la gestión académica, administrativa, económica y financiera y p) Otras funciones y atribuciones que le otorgan las Leyes, el Estatuto y Reglamento de la Universidad.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Emilio José Chocobar Reyes,** identificado con DNI n.° 02845504, **director general de administración** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 17 de marzo de 2015 hasta el 16 de setiembre de 2015, por haber emitido el proveído n.° 1536-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 26 de mayo de 2015, remitiendo el oficio n.° 0251-2015-UNTELS-CO-DIGA-OBU formulado por la jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, a la Oficina de Abastecimiento para que se realice las cotizaciones de un proceso de contratación para efectuar la adquisición de uniformes de Invierno para personal CAS, que no se encontraba programado ni aprobado en el PAC de la UNTELS-2015 y que además incluía la adquisición de zapatos y carteras**, siendo que lo aprobado en el citado PAC** fue la Adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS en cuatro (4) ítems, por un valor de S/ 283 500,00, que correspondía a personal del régimen laboral 276.

Asimismo por haber emitido los proveídos n.° 3203 y 3389-2015-UNTELS-CO-P-DIGA, mediante los cuales remitió los oficios n.°s 0444 y 0418-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU , por los cuales la jefa de OBU le remitió las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos para la adquisición de uniformes para invierno, zapatos y carteras para personal docente, que incluía como beneficiarios al personal CAS, de confianza y autoridades, a la oficina de Abastecimiento, continuando con la tramitación de un proceso de contratación sobre adquisición de uniformes de invierno, zapatos y carteras que no era concordante con el PAC aprobado por la Entidad, ni con la normativa presupuestal y vigente.

De igual forma por haber emitido el proveído n.° 4098 de 16 de setiembre de 2015, remitiendo el oficio n.° 149-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST del jefe de la oficina de Abastecimiento a la oficina Central de Planificación y Presupuesto, para la disponibilidad presupuestal, continuando con esta tramitación de una adquisición no programada ni aprobada en el PAC 2015 de la UNTELS.

Habiendo el auditado con su accionar participado directamente en el ocasionamiento de un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 114 472,00, tal como se puede apreciar en el cuadro n.° 11, al haberse ejecutado un proceso de contratación no programado ni aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS y en contravención a la normativa vigente.

Inobservando con su accionar lo establecido en los artículos n.°s 12° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. n.° 1017), artículos n.°s 8°, 9° y 11° del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF), artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley del Presupuesto Público del año 2015, artículo 42° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n.° 1057, que regula el régimen laboral CAS.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, que le señala en su artículo 49°, las siguientes funciones: ***literal m)*** *Supervisar el cumplimiento de los proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios, de los órganos de la universidad, entre otros;* ***literal o)*** *Difundir y hacer cumplir las normas de los sistemas de administración bajo su competencia y* ***literal s)*** *Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados a los sistemas administrativos y financieros que conduce.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Víctor Félix Solís Torres,** identificado con DNI n.° 25764406.

Como jefe de la Oficina de Abastecimiento

Porque como jefe de la oficina de abastecimiento, en el periodo de 11 de agosto de 2015 hasta el 16 de setiembre de 2015, por cuanto durante su gestión, continuó con la tramitación de los oficios n.°s 0444 y 0418-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU, remitidos con los proveídos n.°s 3203 y 3389-2015-UNTELS-CO-P-DIGA por el director general de administración, **pese a que lo aprobado y programado en el PAC 2015, era la adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS en cuatro (4) ítems**, que correspondía a personal del régimen laboral 276, **no habiendo advertido que lo que se estaba requiriendo era la adquisición de uniformes de invierno, además de carteras y zapatos y que además incluía al personal CAS, de confianza y autoridades**,

lo cual no se ceñía a lo establecido en el PAC 2015, continuando con la tramitación de una adquisición no programada, pese a que el artículo 12° de la LCE, precisa que es requisito para convocar un proceso que el mismo esté incluido en el plan anual de contrataciones y el artículo 13° dispone que el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes sobre la base del plan anual de contrataciones, asimismo, no consideró el artículo 9° del RLCE, que regula el procedimiento para la modificación del PAC, no habiéndose constatado en las modificaciones al PAC 2015 de la Entidad, **que se haya modificado la ADP para la adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS ni de sus cuatro (4) ítems.**

Asimismo, por haber emitido el oficio n.° 149-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST dirigido al director general de administración, solicitando la disponibilidad presupuestal para la adquisición de uniformes de invierno para personal administrativo y docente de la UNTELS, señalando que se encontraba en el Plan Anual de Contrataciones 2015 de la UNTELS, por un valor estimado de S/ 222 953,00, sin embargo esta adquisición no estaba programada ni aprobada en el PAC 2015 de la UNTELS.

Como Director General de Administración

Por cuanto en su condición de **director general de administración** en el periodo de 17 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, emitió el proveído n.° 4214-2015-UNTELS-CO-P-DIGA dirigido a la oficina de abastecimiento, respecto al oficio n.° 791-2015-UNTELS-CO-P-OCPP[15] para que se solicite la aprobación del expediente de contratación, continuando de esta manera con la tramitación de un proceso de contratación sobre la adquisición de uniformes de invierno, zapatos y carteras que no era concordante con el PAC aprobado por la Entidad, **no considerando que la adquisición de zapatos y carteras, constituían una ventaja patrimonial en favor de los beneficiados**, toda vez que estos bienes no constituían condiciones indispensables para el cumplimiento de sus labores o funciones, **más aún si se incorporaron como beneficiarios de estos bienes** -además de los uniformes- **al personal CAS, funcionarios de confianza y autoridades de la Entidad**, lo que implicaba un incremento en los ingresos de estas personas con incidencia en el patrimonio de la Entidad, debiendo indicarse que el literal l) del artículo 48° del ROF, le señalaba como una de sus funciones administrar los recursos financieros de la Entidad, así como función general entre otros el dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar el sistema administrativo de abastecimiento y según el artículo 49°, literal m), tenía como función el supervisar el cumplimiento de los proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios, de los órganos de la universidad.

Del mismo modo, por haber emitido el oficio n.° 351-2015-UNTELS-CO-DIGA de 24 de setiembre de 2015, mediante el cual solicita a la presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS, la **aprobación del expediente de contratación del proceso de selección para efectuar la adquisición de uniformes de invierno para personal administrativo y docente de la UNTELS**, así como la **designación del Comité Especial,** dando continuidad y trámite a un proceso de contratación no aprobado ni programado en el PAC de la UNTELS-2015, toda vez que lo aprobado en el citado PAC fue la **adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS** con cuatro (4) ítems, que no contemplaban ni zapatos ni carteras y **más bien si uniformes de verano, siendo los beneficiarios, los trabajadores del régimen laboral 276**.

[15] Remitido por el jefe de la oficina Central de Planificación y Presupuesto, Juan William Cueva Sánchez, mediante el cual remitía el Informe n.° 1021-2015-UNTELS-CO-P-OCCP-OP formulado por el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Manuel Armando Luyo Bazán

Habiendo el auditado con su accionar participado directamente en el perjuicio económico ocasionado a la entidad por el importe de S/ 114 472,00, lo que se encuentra detallado en el cuadro n.° 11 de la presente observación, al haberse ejecutado un proceso de contratación no programado ni aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS y en contravención a la normativa vigente.

Inobservando con su accionar lo establecido en los artículos 12° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. n.° 1017), artículos 8°, 9° y 11° del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF), artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley del Presupuesto Público del año 2015, artículo 42° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n.° 1057, que regula el régimen laboral CAS.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, en su calidad de **jefe de la oficina de abastecimiento** las siguientes funciones, que le señala en su artículo 52°, las siguientes funciones: ***a)*** *Administrar los procesos técnicos inherente al Sistema Nacional de Abastecimiento sobre la base de la normatividad vigente;* ***b)*** *Planear (...), coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de Abastecimiento institucional de bienes y servicios;* ***d)*** *Consolidar los cuadros de necesidades de bienes y/o servicios requeridos por las diferentes dependencias de la Universidad, así como de controlar su adecuada ejecución y proponerlas modificaciones y/o recomendaciones pertinentes y* ***m)*** *Controlar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, relacionadas con el desarrollo de las actividades comprendidas en el ámbito de su competencia.*

Del mismo modo por haber incumplido con su accionar como **director general de administración** lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, que le señala en su artículo 49°, las siguientes funciones: ***m)*** *Supervisar el cumplimiento de los proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios, de los órganos de la universidad, entre otros;* ***o)*** *Difundir y hacer cumplir las normas de los sistemas de administración bajo su competencia y* ***s)*** *Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados a los sistemas administrativos y financieros que conduce.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Juan Carlos Ruiz Cortes,** identificado con DNI n.° 03661339, **jefe de la Oficina de Abastecimiento** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 17 de setiembre de 2015 hasta el 13 de noviembre de 2016, por haber emitido el oficio n.° 0176-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST de 23 de setiembre de 2015 dirigido al director general de administración, solicitándole la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección para efectuar la adquisición de uniformes de invierno al cual se adicionó además carteras y zapatos y que incluía al personal CAS, de confianza y autoridades, lo cual no se ceñía a lo programado ni aprobado en el PAC 2015, continuando de esta manera con su tramitación pese a que el artículo 12° de la LCE, precisa que es requisito para convocar un proceso que el mismo esté incluido en el plan anual de contrataciones y el artículo 13° que dispone que el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes sobre la base del plan anual de contrataciones, asimismo, no consideró el artículo 9° del RLCE, que regula el procedimiento para la modificación del PAC. Debiendo precisarse que lo aprobado en PAC 2015 de la UNTELS, fue la **adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS en cuatro (4) ítems**, que correspondía a personal del régimen laboral 276.

No habiendo considerado además que la adquisición de zapatos y carteras, constituían una ventaja patrimonial en favor de los beneficiados, toda vez que estos bienes no constituían condiciones indispensables para el cumplimiento de sus labores o funciones, más aún **si se incorporaron como beneficiarios de estos bienes** -además de los uniformes- **al personal CAS, funcionarios de confianza y autoridades de la Entidad**, lo que implicaba un incremento en los ingresos de estas personas con incidencia en el patrimonio de la Entidad.

Habiendo el auditado con su accionar participado directamente en el perjuicio económico ocasionado a la entidad por el importe de S/ 114 472,00, lo que se encuentra detallado en el cuadro n.° 11 de la presente observación, al haberse ejecutado un proceso de contratación no programado ni aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS y en contravención a la normativa vigente.

Inobservando con su accionar lo establecido en los artículos n.°s 12° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. n.° 1017), artículos n.°s 8°, 9° y 11° del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF), artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley del Presupuesto Público del año 2015, artículo 42° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n.° 1057, que regula el régimen laboral CAS.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento las siguientes funciones, que le señala en su artículo 52°, las siguientes funciones: ***a)*** *Administrar los procesos técnicos inherente al Sistema Nacional de Abastecimiento sobre la base de la normatividad vigente;* ***b)*** *Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de Abastecimiento institucional de bienes y servicios;* ***d)*** *Consolidar los cuadros de necesidades de bienes y/o servicios requeridos por las diferentes dependencias de la Universidad, así como de controlar su adecuada ejecución y proponerlas modificaciones y/o recomendaciones pertinentes y* ***m)*** *Controlar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, relacionadas con el desarrollo de las actividades comprendidas en el ámbito de su competencia.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Juan William Cueva Sánchez,** identificado con DNI n.° 08152423, **jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 1 de abril de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016, por cuanto durante su gestión, emitió el proveído n.° 0981-2015-UNTELS/CO-P-OCPP de 16 de setiembre de 2015 dirigido a la oficina de Presupuesto, indicando: *"Derívese a la Oficina de Presupuesto, para la Adquisición de Uniformes de invierno para el personal administrativo y docente para la Universidad, para la Disponibilidad Presupuestal, según las metas presupuestadas, dentro del Marco Legal vigente"*, no habiendo advertido que esta adquisición contenida en el requerimiento de la jefe de la OBU, no se ceñía a lo programado ni aprobado en el PAC 2015, toda vez que lo programado era una ADP para la **adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS en cuatro (4) ítems**, que correspondía a personal del régimen laboral 276, que no contemplaban ni zapatos ni carteras, ni uniformes para el personal CAS, de confianza y autoridades.

Asimismo, por haber emitido el oficio n.° 791-2015-UNTELS-CO-P-OCPP de 23 de setiembre de 2015 al director general de administración de la UNTELS, adjuntando la disponibilidad presupuestaria certificada para la adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo y docente nombrado y contratado, señalando que la disponibilidad sea atendida por la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados y otras consideraciones técnicas presupuestarias expuestas en el informe n.° 1021-2015-UNTELS-CO-P-OCCP-OP formulado por el jefe de la Oficina de Presupuesto señor Manuel Armando Luyo Bazán, quien señala que: *"Se cuenta con disponibilidad presupuestal en el presente Año Fiscal para atender el citado requerimiento por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por el importe de S/. 222 953.00 (...)".*

No habiendo considerado además **que la adquisición de zapatos y carteras, constituían una ventaja patrimonial en favor de los beneficiados**, toda vez que estos bienes no constituían condiciones indispensables para el cumplimiento de sus labores o funciones, más aún si se habían agregado como beneficiarios de estos bienes -además de los uniformes- al personal CAS, funcionarios de confianza y autoridades de la Entidad, lo que implicaba un incremento en los ingresos de estas personas con incidencia en el patrimonio de la Entidad del cual era el jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, situación que contravenía lo programado y aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS, la normativa de contrataciones, presupuestal y demás normativa vigente.

Habiendo el auditado con su accionar, participado directamente en el perjuicio económico ocasionado a la entidad por el importe de S/ 114 472,00, lo que se encuentra detallado en el cuadro n.° 11 de la presente observación, al haberse ejecutado un proceso de contratación no programado ni aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS y en contravención a la normativa vigente.

Inobservando con su accionar lo establecido en los artículos n.°s 12° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg n.° 1017), artículos n.°s 8°, 9° y 11° del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF), artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley del Presupuesto Público del año 2015, artículo 42° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n.° 1057, que regula el régimen laboral CAS.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, en su calidad de jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto las siguientes funciones, que le señala en su artículo 26°, las siguientes funciones: ***a)****Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del Órgano a su cargo;* ***j)*** *Dirigir los procesos de Planteamiento, Presupuesto y racionalización y coordinar la actualización de la información Estadifica, Académica y Administrativa y* ***p)*** *Formular en coordinación con las dependencias a su cargo el POI y el Presupuesto de acuerdo a la normatividad vigente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Manuel Armando Luyo Bazán,** identificado con DNI n.° 09291088, **jefe de la Oficina de Presupuesto** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 1 de junio de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016, por cuanto durante su gestión, haber emitido el informe n.° 1021-2015-UNTELS-CO-P-OCCP-OP mediante el cual señala que se *"cuenta con disponibilidad presupuestal* "para la adquisición de uniformes de invierno y de adquisición de

zapatos y carteras, respectivamente para personal administrativo y docente nombrados y contratados de la UNTELS para el año 2015, no observando que dicha adquisición no se encontraba programada ni aprobada en el PAC de la UNTELS, toda vez que lo programado en el PAC 2015, era una ADP para la adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS en cuatro (4) ítems, que correspondía al personal bajo el régimen laboral 276, que no contemplaban ni zapatos ni carteras, ni uniformes para el personal CAS, de confianza y autoridades.

No habiendo considerando además **que la adquisición de zapatos y carteras, constituían una ventaja patrimonial en favor de los beneficiados**, toda vez que estos bienes no constituían condiciones indispensables para el cumplimiento de sus labores o funciones, más aún si se habían agregado como beneficiarios de estos bienes -además de los uniformes- al personal CAS, funcionarios de confianza y autoridades de la Entidad, lo que implicaba un incremento en los ingresos de estas personas con incidencia en el patrimonio de la Entidad del cual era el jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, situación que contravenía lo programado y aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS, la normativa de contrataciones, presupuestal y demás normativa vigente.

Habiendo el auditado con su accionar, participado directamente en el perjuicio económico ocasionado a la entidad por el importe de S/ 114 472,00, lo que se encuentra detallado en el cuadro n.° 11 de la presente observación, al haberse ejecutado un proceso de contratación no programado ni aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS y en contravención a la normativa vigente

Inobservando con su accionar lo establecido en los artículos n.°s 12° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. n.° 1017), artículos n.°s 8°, 9° y 11° del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF), artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley del Presupuesto Público del año 2015, artículo 42° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n.° 1057, que regula el régimen laboral CAS.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, en su calidad de jefe de la Oficina de Presupuesto las siguientes funciones, que le señala en su artículo 30° que: *"La oficina de Presupuesto, es la Unidad Orgánica encargada de conducir y ejecutar la formulación y evaluación del Sistema de presupuesto de la Universidad. Brinda asistencia técnica en la formulación, ejecución y modificación presupuestal institucional, conforme a la normatividad vigente. Ejecuta la Programación de Compromisos Anual (PCA) en concordancia con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y Presupuesto Institucional Modificado (PIM)".*

Asimismo incumplió las siguientes funciones específicas señaladas en el artículo 31° del citado ROF, como son: ***a)*** *Conducir las fases del sistema administrativo de presupuesto: programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional;* ***c)*** *Gestionar el presupuesto institucional, la ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones y* ***d)*** *Otorgar certificaciones presupuestales a las diferentes unidades orgánicas, en el marco de la normatividad vigente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Filomena Balseca Sánchez,** identificado con DNI n.° 07446141, **jefa de la Oficina de Bienestar Universitario** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 14 de octubre de 2013 hasta el 31 de enero de 2018, por cuanto durante su gestión, fue la persona que remitió **en diversos momentos de este proceso de contratación** como área usuaria las especificaciones técnicas y requerimientos para adquirir uniformes de invierno para el personal administrativo y docente de la UNTELS sin ceñirse a lo programado y aprobado en el Plan Anual de Contrataciones 2015,al cual posteriormente le adicionó la adquisición de zapatos y carteras, incluyendo además, sin ninguna autorización ni respaldo alguno al personal CAS, de confianza y autoridades, lo cual no se ceñía a lo programado ni aprobado en el PAC 2015, pese a que el artículo 12° de la LCE, precisa que es requisito para convocar un proceso que el mismo esté incluido en el plan anual de contrataciones y el artículo 13° que dispone que **el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes sobre la base del plan anual de contrataciones**, asimismo, no consideró el artículo 9° del RLCE, que regula el procedimiento para la modificación del PAC.

 Debiendo precisarse que lo aprobado en PAC 2015 de la UNTELS, fue la adquisición de uniforme de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS con cuatro (4) ítems, previsto para el personal del régimen 276, lo que lo cual era de su pleno conocimiento como área usuaria y según lo requirió en principio, apartándose irregularmente posteriormente del citado PAC 2015 de la UNTELS.

 No habiendo considerando además **que la adquisición de zapatos y carteras, constituían una ventaja patrimonial en favor de los beneficiados**, toda vez que estos bienes no constituían condiciones indispensables para el cumplimiento de sus labores o funciones, más aún si se habían agregado como beneficiarios de estos bienes -además de los uniformes- al personal CAS, funcionarios de confianza y autoridades de la Entidad, lo que implicaba un incremento en los ingresos de estas personas con incidencia en el patrimonio de la Entidad del cual era el jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, situación que contravenía lo programado y aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS, la normativa de contrataciones, presupuestal y demás normativa vigente.

 Habiendo la auditada con su accionar, participado directamente en el perjuicio económico ocasionado a la entidad por el importe de S/ 114 472,00, lo que se encuentra detallado en el cuadro n.° 11 de la presente observación, al haberse ejecutado un proceso de contratación no programado ni aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS y en contravención a la normativa vigente.

 Inobservando con su accionar lo establecido en los artículos n.°s 12° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg n.° 1017), artículos n.°s 8°, 9° y 11° del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF), artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley del Presupuesto Público del año 2015, artículo 42° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n.° 1057, que regula el régimen laboral CAS.

 Asimismo, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, en su calidad de Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario, respecto de las siguientes funciones específicas señaladas en el artículo 66° del citado ROF, como son: *a) Administrar los procesos inherentes al Bienestar Universitario y l) Formular el POI y el Presupuesto, de su dependencia de acuerdo a la normatividad vigente*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la

entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

OBSERVACIÓN N° 2

SE OTORGARON VALES DE CONSUMO AL PORTADOR Y DE LIBRE DISPONIBILIDAD A AUTORIDADES, PERSONAL CAS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES DEL D. LEG N° 276, PESE A LA EXISTENCIA DE PROHIBICIONES LEGALES Y PRESUPUESTALES, CONTRAVINIENDO ADEMÁS LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 187 473,00.

De la revisión a la documentación vinculada a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-UNTELS-CE para la "Adquisición de vales consumo para el personal administrativo, docente nombrado y contratado y al personal bajo el régimen CAS de la UNTELS", se verificó que la entidad adquirió y otorgó **vales de consumo al PORTADOR** y de **LIBRE DISPOSICIÓN** a autoridades, personal CAS y personal administrativo y docente bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, para **adquirir**:*"(...) **cualquier línea** de productos (...) en la categoría de abarrotes, carnes, **licores, electrodomésticos**, alimentos preparados, textiles, (...), librería, ferretería, **entre otros** (...)"*[16], por S/ 187 473,00.

Al respecto, la Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, sólo autoriza la mejora de compensaciones no económicas, incluyendo **el cambio de condiciones de trabajo o de empleo** entendidas éstas como aquellas indispensables o necesarias para el cumplimiento de las funciones del servidor, siendo que **estos vales de consumo de libre disposición y al portador no cumplían tal condición** y más bien eran documentos representativos de determinado valor monetario (S/ 1 201,45 y S/ 940,00) constituyendo ello una ventaja patrimonial y una forma de incrementar los ingresos de los beneficiados, debiendo indicarse que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del año 2015, estableció **prohibiciones** entre otros, para el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, retribuciones, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, bajo cualquier forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, compensaciones económicas u otros beneficios de cualquier índole.

Habiéndose constatado además que sin ningún sustento, se otorgó también vales de consumo a la presidenta y a los vicepresidentes académico y de investigación, debiendo precisarse que la adquisición de estos vales se efectuó desarrollándose un proceso de contratación no programado ni aprobado en el PAC de la UNTELS-2015[17], que se pretendió regularizar **modificándolo después de haberse aprobado el expediente de contratación, designado el comité especial y aprobado sus bases**, sin declararse la nulidad de estos actos y los anteriores a ellos desde su requerimiento, continuándose con el proceso del mismo.

Por lo que lo señalado, contravino los artículos n. °s 29°, 42° y 44° de la Ley del Servicio Civil; artículo 6 y 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015; la cuarta y quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 13° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; artículo 44° del D. Leg. n.° 276; así como el artículo 7° del reglamento que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

[16] **Capitulo III-Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos**-Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-UNTELS, para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y Personal CAS de la UNTELS".

[17] Se debe precisar que **lo programado en el PAC 2015 de la entidad**, fue la **Adjudicación Directa Pública** para la **Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente de la UNTELS.**

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 187 473,00, al haberse ejecutado un proceso de adquisición de vales de consumo que implicó una ventaja económica para sus beneficiarios y que se desarrolló en contravención con la normativa vigente.

Los hechos señalados, se debieron a que los servidores y funcionarios que participaron en las diversas etapas de este proceso de selección, permitieron, dieron trámite y continuidad a un proceso de selección que conllevaba el otorgamiento de una ventaja económica para sus beneficiarios a través de vales de libre disponibilidad y al portador, que implicaba a su vez una mejora o incremento de sus remuneraciones, con el agravante que este proceso no estaba programado ni aprobado en el plan anual de contrataciones del 2015 de la Entidad y que se pretendió regularizar modificándolo sin declararse previamente su nulidad dando continuidad al mismo, en contravención de la normativa vigente.

A continuación se detallan, los hechos antes mencionados:

SOBRE EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y SUS MODIFICATORIAS

El Plan Anual de Contrataciones de 2015 de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, se aprobó con Resolución de Comisión Organizadora n.° 030-2015-UNTELS de 22 de enero de 2015 **(Ver Apéndice n.° 4)**, verificándose que dentro del mismo se programó, la **Adjudicación Directa Pública** (en adelante **ADP**), denominada **Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente de la UNTELS,** con un valor estimado de S/ 248 000,00, fuente financiamiento recursos directamente recaudados, programada a realizarse en el mes de mayo de 2015.

Con Resolución de Comisión Organizadora n.° 282-2015-UNTELS y Resoluciones Presidenciales n.°s 405 y 460-2015-UNTELS de 14 de setiembre, 16 de noviembre y 22 de diciembre de 2015 respectivamente **(Ver Apéndice n.°5)**, el PAC 2015 de la UNTELS fue modificado, verificándose que la **ADP** "**Adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente de la UNTELS**", fue **modificada** con la **Resolución Presidencial n.° 405-2015-UNTELS** de 16 de noviembre de 2015 **(Ver Apéndice n.° 5)** a una Adjudicación Directa Selectiva **(ADS)** apreciándose que en esta modificación **se adicionó al personal CAS** como beneficiario de estos vales, denominándose a este nuevo proceso **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS"**, por un monto de S/ 188 000,00, con recursos directamente recaudados.

Sin embargo, pese a que este proceso: **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS**" recién fue incluido en el PAC UNTELS el 16 de noviembre de 2015, se verificó que **su ejecución** fue iniciada **desde el 12 de octubre de 2015**- es decir más de un mes antes que se incluya tal proceso de selección al PAC-, fecha en que el área usuaria hizo el requerimiento para la compra de estos vales, advirtiéndose **que antes de su inclusión en el PAC**, se efectuó además el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, la determinación de valor referencial, el otorgamiento de la certificación presupuestal, la **designación de comité especial e incluso la aprobación de las bases de este proceso.**

Acciones que fueron desarrolladas en contravención del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. n.° 1017, en adelante LCE) que establece **que cualquier requerimiento para la contratación de bienes, servicios u obras, se debe realizar sobre la base del Plan Anual de Contrataciones**, lo que es corroborado por el artículo 11° del Reglamento de la LCE (D.S. n.° 184-2008-EF en adelante RLCE), siendo que incluso que los dos últimos actos antes mencionados se efectuaron hasta el 14 de noviembre de 2015[18] y fueron suscritos por la Presidenta de la Comisión Organizadora.

[18]Con Resolución de Comisión Organizadora n.° 384 y 385-2015-UNTELS ambas de 10 de noviembre de 2015, la Presidenta de dicha comisión, Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, **aprueba el Expediente de Contratación y designa al Comité Especial de la**

Sobre la Resolución Presidencial n.° 405-2015-UNTELS de **16 de noviembre de 2015**, que modifica el PAC 2015, efectuada por la presidenta de la Comisión Organizadora, Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, se puede advertir que en ella se hace mención al oficio n.° 355-2015-UNTELS-CO-ABAST de Abastecimiento de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 41),** que señala: *"(...)* ***se ha realizado el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado para el proceso de adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal CAS de la UNTELS****(...)"*; sin embargo, la citada presidenta lejos **de declarar la nulidad de estos actos**[19] **modificando el PAC y ordenando se retrotraiga el proceso a la etapa de requerimiento por ser un nuevo proceso**, emite dicha resolución convalidando estos actos desarrollados con anterioridad a esta modificación y realizados en contravención de la normativa de contrataciones, **permitiendo su continuidad** hasta la suscripción del Contrato n.° 005-2015-UNTELS de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 42)**.

Debiendo indicarse, que con la integración de este proceso al PAC de la Entidad, **se materializó la adquisición de otorgamiento de vales de consumo** al personal de la Entidad, que incluso se amplió al personal CAS **y posteriormente a las autoridades**, los mismos **que por ser al portador, de libre disponibilidad y no ser indispensables para el cumplimiento de las funciones o labores de sus beneficiarios**, constituían una ventaja patrimonial y una forma de incremento en sus ingresos, que la Ley de Presupuesto Público, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del régimen CAS, entre otras normativas lo prohibían y no lo permitían.

SE REQUIRIÓ ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO PARA PERSONAL CAS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTES, ADICIONÁNDOSE SIN SUSTENTO COMO BENEFICIARIOS A LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA VIGENTE.

De otra parte, se constató que mediante oficio n.° 0534-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, la jefa de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNTELS (**en adelante jefa de OBU**), Filomena Balseca Sánchez, requirió la adquisición de éstos vales, indicando que este pedido lo hacía en virtud del **informe n.° 098-2015-UNTELS-CO-P-OCAL (Apéndice n.° 44)** emitido por el jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal y **del acuerdo de negociación colectiva de la reunión paritaria (no indica fecha ni número),** donde se acordó entregar vales de consumo por un monto total de S/ 188 000,00 (Ciento ochenta y ocho mil y 00/100, nuevos soles), sin embargo **no adjunta a su requerimiento los documentos que deberían sustentar su pedido**, adjuntando sólo las especificaciones técnicas y relación de personal beneficiario, verificándose de estos documentos, lo siguiente:

En el **numeral 3**: **Cantidad y monto**, rubro: Descripción de estas especificaciones técnicas y requerimientos mínimos, se **consignó como beneficiarios de estos vales** a las tres (3) autoridades de la universidad; 53 docentes nombrados, 29 administrativos nombrados, 16 administrativos contratados, 14 docentes contratados bajo del régimen laboral del D. Leg. n.° 276, además de 53 personas bajo el régimen laboral CAS, constatándose además una diferencia sin mayor justificación entre los montos de los vales, para el personal CAS que ascendía a S/ 940,25, con el monto de los vales para las autoridades y personal bajo el régimen n.° 276, cuyo monto ascendía a S/ 1 201,45.

ADS N° 002-2015-UNTELS.CE para el proceso **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo, docente nombrado y contratado y al personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la UNTELS"**. De otra parte con Resolución Presidencial n.° 401-2015 de **12 de noviembre de 2015**, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, Eddy William Gives Mujica, aprueba las **bases de la mencionada ADS N° 002-2015-UNTELS-CE.**

[19] En concordancia con lo dispuesto en los **artículos 5° del RLCE** que le señala como una de sus funciones como la más alta autoridad de la entidad el efectuar la supervisión a las contrataciones del Estado y **56° de la LCE** que le señala como una de sus obligaciones legales el declarar de oficio la nulidad de un proceso cuando contravengan las normas legales o de la forma prescrita por la normatividad

En el **numeral 4. Características**, rubro: **Presentación**, se consignó que dichos vales o tarjetas electrónicas eran **al portador** con el nombre y RUC de la UNTELS; y en el rubro: Producto de los vales de consumo, se consignó que estos vales eran: *"Valido **para adquirir cualquier línea de productos** de la cadena de tiendas adjudicada en las categorías de abarrotes, carnes, **licores, electrodomésticos**, alimentos preparados, **textiles, bazar, librería, ferretería**, **entre otros**"*; asimismo en el rubro: Ventajas se señala: *"(...) Debe ser muy similar a una tarjeta de débito bancaria,(...).Permitir el consumo parcial del monto adquirido: **Podrá usarse de acuerdo a la necesidad del usuario y también conveniencia del monto de dinero cargado** en la tarjeta electrónica (...)"*. Negrita y subrayado nuestro.

Como se puede apreciar estos vales de consumo que representaban un valor monetario (monto de dinero) incluían dentro de los productos a adquirirse libremente, **licores y electrodomésticos, artículos de ferreterías entre otros**, que **no eran indispensables para el cumplimiento de sus funciones o labores de sus beneficiarios y en consecuencia constituían una ventaja patrimonial y una forma de incrementar sus ingresos**, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que dispuso: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones (...) y beneficios de toda índole,** cualquiera **sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida **la aprobación de nuevas bonificaciones (...), y beneficios de toda índole** con las mismas características señaladas anteriormente".*

Cabe precisar que **la naturaleza del monto del dinero**, representado en estos vales de consumo, se encuentra ratificado por la SUNAT en el informe n.° 097-2010-SUNAT/2B0000 de 7 de julio de 2010, carta n.° 057-2014-SUNAT/600000 de 31 de diciembre de 2014 e informe n.° 0157-2015-SUNAT/5D0000 de 4 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**,con los que se confirma que los vales de consumo en el marco de Texto Único Ordenado de la Ley de IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (Decreto Supremo n.° 055-99-EF), **constituyen tan sólo documentos representativos de dinero**, por lo que las empresas emisoras de estos vales de consumo no están obligadas a emitir comprobantes de pago (por no ser un bien y/o un servicio), tal como ocurrió en el caso de la UNTELS, aspecto que corroboran que estos vales implicaron una forma adicional de ingresos a sus beneficiarios.

En relación **al acuerdo de negociación colectiva**, que menciona la citada jefa de la OBU y que **no adjunta** a su requerimiento, se debe señalar que la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde **5 de julio de 2013** y que regula los derechos colectivos de los trabajadores del sector público, establece en su artículo 42° **que no puede autorizarse vía convenio colectivo algún tipo de incremento remunerativo** (compensación económica) sino sólo la mejora de las **compensaciones no económicas**, que **comprende** el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, **entendidas estas como aquellas necesarias e indispensables para el desempeño de las labores del servidor**.

De otra parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR), Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos[20] en el informe técnico n.° 347-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 46), sobre entrega de vales de consumo** por convenios colectivos y licencia sindical, se remite al informe técnico de carácter vinculante n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, que señala en sus numerales 2.13 y 2.14, lo siguiente:

[20] **Ley 30057, Ley del Servicio Civil**
Artículo 4.-Sistema administrativo de gestión de recurso humanos (...)
El sistema está integrado por:
b)Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir)
(...)
Artículo 5.- La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante Servir (...) ejerce la rectoria del sistema (...)"

2.13 *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013 (...): "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú.* ***No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza****". Por tanto, corresponde señalar que a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil y de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo No 040-2014-PCM (vigente desde el 14 de junio de 2014), el derecho de los servidores a solicitar mejoras en las condiciones de trabajo* ***no alcanza a las compensaciones económicas o remuneraciones****, por lo que* ***la vía de la negociación colectiva*** *no es la pertinente para obtener aumentos remunerativos, de acuerdo al artículo 42 de referida Ley.*

2.14 *En ese sentido, debemos precisar que las materias negociables de acuerdo con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son aquellas relacionadas* ***a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas****, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo (...)"*

Asimismo, **el informe técnico n.° 711-2015-SERVIR/GPGSC** de 5 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, sobre **provisión de alimentos para personal 276** por convenio colectivo a través de bono económico o vales, señala en sus conclusiones lo siguiente:

Conclusiones

3.4 *Las* ***condiciones de trabajo tienen las siguientes características****: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica contraprestación al servicio prestado,* ***sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios(son necesarias e indispensables o facilitan la prestación)****; ii) Usualmente son especie ,y si son entregadas en dinero* ***se destinan para cumplir el servicio, sujeto a rendir cuenta de su uso****; iii) No generan* ***una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor****, y , iv) No son* ***de libre disposición*** *del servidor.*

3.5 *La entrega de estos conceptos* ***serán considerados como una condición de trabajo solo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario,*** *si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor,* ***no podrían ser considerados como una condición de trabajo*** *y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición.*

3.6 *Por lo tanto, el otorgamiento de cualquier concepto de carácter remunerativo denotaría un reajuste o incremento en la remuneración, lo cual (...) se encuentra presupuestalmente prohibido en las entidades públicas de los tres(3) niveles de gobierno, según lo previsto en la Ley N.°30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.*
(Negrita y subrayado nuestro)

Del mismo modo, el **informe técnico n.° 935-2015-SERVIR/GPGSC** de 6 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, en sus numerales 2.9 y 2.10, precisó:

2.9 *Teniendo en cuenta lo anterior,* ***la alimentación principal*** *-que se otorgue vía negociación colectiva a los servidores-* ***puede ser considerada una condición de trabajo****, siempre que* ***resulte indispensable para la prestación de servicios; caso contrario****, si no fuera indispensable para dicho efecto y constituiría una ventaja patrimonial para el servidor,* ***no tendría connotación de condición de trabajo y, en consecuencia, formaría parte de su remuneración****. Dicho criterio ha sido adoptado en el Informe Legal N" 447-2013- SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).*

2.10 *En tal sentido, consideramos que el otorgamiento vía negociación colectiva de beneficios alimentarios como prestación económica en dinero o en especies constituirá condición de trabajo en la* ***medida que se encuentre vinculada con la prestación de servicios****. De no ser así,* ***dichos vales,*** *por su carácter remunerativo (toda vez que ya no sería condición de trabajo),* ***se encontrarían dentro de los supuestos de prohibición de ingresos establecidos en las leyes de presupuesto del sector público, vulnerando también el artículo 42° de la Ley del Servicio Civil****.*

En tal sentido, estos vales de consumo que eran válidos para adquirir ***"cualquier línea de productos*** *de la cadena de tiendas adjudicada* ***en las categorías*** *de abarrotes, carnes,* ***licores, electrodomésticos****, alimentos preparados,* ***textiles, bazar, librería, ferretería****,* ***entre otros***"; y que eran **al portador y de libre disponibilidad**, **devenían en una ventaja patrimonial para sus beneficiarios y una forma de incrementar sus remuneraciones**, lo que estaba prohibido por la normativa presupuestal, la normativa que regula el servicio civil y la del régimen CAS, toda vez que no eran necesarios ni indispensables para el cumplimiento de sus labores.

Del mismo modo, se debe mencionar que la jefa de OBU, Filomena Balseca Sánchez, incluyó como beneficiarios en su requerimiento **sin evidenciar sustento técnico que la respalde** a las autoridades de la UNTELS, es decir a la presidenta de la Comisión Organizadora y vicepresidentes académico y de investigación, pese a que este requerimiento **se sustentó según ella misma lo indicó en el acuerdo de la negociación colectiva**, debiendo indicarse que el artículo 44° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los acuerdos de los convenios colectivos y los laudos arbitrales **no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza**.

Debiendo precisarse que la jefa de OBU, hizo este requerimiento sin ceñirse a la normativa de contrataciones ni a lo aprobado en el PAC 2015-UNTELS, toda vez que la **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS**", no era una contratación programada ni aprobada en el PAC 2015, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 13° de la LCE y el 11° del RLCE, que establecen que los requerimientos de contratación de bienes, servicios u obras, se deben efectuar sobre la base del PAC aprobado por cada Entidad.

DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En relación a este proceso, se constató que mediante **Resolución de Comisión Organizadora n.° 322-2015-UNTELS** de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, se resolvió **AUTORIZAR** la **Adquisición de Vales de Consumo para personal docente y administrativo del D. Leg. n.° 276 y CAS de la UNTELS** por el monto de S/ 188 000,00, debiendo precisarse que esta Resolución se basó en el acuerdo de 12 de octubre de 2015 adoptado por los miembros de la Comisión Organizadora de la UNTELS[21], según consta del **"Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNTELS" (Apéndice n.° 50)**, en la que se aprobaba una contratación que no se encontraba programada ni aprobada en el PAC 2015 y que **recién fue modificada mediante Resolución Presidencial n.°405-2015-UNTELS de 16 de noviembre de 2015 (Ver Apéndice n.° 5)**, en la cual recién se incluyó dicho proceso, por lo que recién a partir de dicha fecha era correcto iniciar los actos preparatorios de dicha contratación.

Sin embargo, los miembros de esta comisión organizadora lejos de corregir este accionar y sin haberse modificado el PAC 2015, en sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2015, tal como consta en el **"Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNTELS" (Apéndice n.° 51)**, dan continuidad a este irregular proceso de contratación, disponiendo emitir la Resolución de Comisión Organizadora para la **aprobación del Expediente de Contratación** y la **designación del Comité Especial** de la **ADS n.° 002-2015-UNTELS-CE**"Adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS", que era un **proceso de selección no programado ni aprobado en el PAC de la UNTELS 2015**, generando este acuerdo las Resoluciones de Comisión Organizadora n.°s 384 y 385-2015-UNTELS del 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 52)**.

[21] **Comisión Organizadora de la UNTELS:** Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales (presidenta), Eddy William Gives Mujica (vicepresidente académico) y Jorge Lescano Sandoval (vicepresidente de investigación) nombrados según **Resolución Ministerial N° 551-2014-MINEDU**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el **14 de diciembre de 2014**.

Contraviniéndose de esta manera lo establecido en la normativa de contrataciones, la Ley del Presupuesto de la República del año 2015, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, que establecían el procedimiento para convocar un proceso de contratación, las prohibiciones para el reajuste o incremento de remuneraciones bajo cualquier forma, mecanismo o modalidad.

Asimismo, no se consideró al dar continuidad a este proceso para la adquisición de vales de consumo, que éstos no cumplían **con la condición de ser un bien necesario o indispensable para el cumplimiento de las funciones o labores de los beneficiarios y que al ser der libre disponibilidad y al portador implicaba una forma de aumentar o incrementar los ingresos de sus beneficiarios**, lo que estaba prohibido por la Ley de Presupuesto de 2015; inobservándose además lo dispuesto en la **cuarta disposición transitoria de la Ley 28411,** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su **numeral 1,** establece, que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal, **se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.**

Así como, se inobservó la **Quinta Disposición Transitoria,** de la citada norma que establece que las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas únicamente hasta doce (12) remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y por Navidad, según corresponda, **estando prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico** que se otorguen **con igual o diferente denominación.**

SOBRE LA DOCUMENTACIÓN CONSIGNADA EN LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA QUE AUTORIZÓ LA ADQUISICIÓN DE LOS VALES DE CONSUMO.

Respecto de la documentación que se señaló en el CONSIDERANDO de la **Resolución de Comisión Organizadora n.° 322-2015-UNTELS** de 13 de octubre de 2015 **(Ver Apéndice n.° 49)**, se verificó entre otros, los siguientes documentos:

- **Oficio n.° 054-2015-SUTRA UNTELS** de 30 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, siendo que de la verificación al contenido de dicho oficio dirigido a la presidenta de la Comisión Organizadora, se aprecia que se indica lo siguiente:*"(...) En tal sentido, acudimos a su despacho **para solicitar un apoyo económico a través de un vale de consumo** para los trabajadores administrativos (...)".*

- **Oficio n.° 065-2015-SUTA-UNTECS/SG** de 1 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, en el que se indicaba lo siguiente:*"(...) Distinguida Doctora (...) considerando que nuestros sueldos bajos no alcanzan **para cubrir el valor de la canasta de consumo básico** y visto la sentencia del Tribunal Constitucional referida a la inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ley 30182 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015. **Solicitamos se otorgue el vale de consumo** (...)".*

- **Informe n.° 098-2015-UNTELS-CO-P-OCAL** de 5 de octubre de 2015 **(Ver Apéndice n.° 44)**, en el que se indicaba lo siguiente:

 ANTECEDENTES:
 *Mediante el oficio de la referencia, se pide opinión legal sobre el **pedido de los dos Sindicatos de Trabajadores de la UNTELS**, sobre el otorgamiento de vales de consumo.*

 ANÁLISIS:
 1. *El Plan Anual de Adquisiciones de esta entidad prevé la adquisición de vales de consumo para los servidores docentes y no docentes de la Universidad.*
 2. *En tal sentido, la opinión de esta Oficina de Asesoría Legal, es PROCEDENTE, **siempre y cuando se cuente con el informe de disponibilidad presupuestal favorable**, y se prosiga con la adquisición, mediante concurso público, según la Ley de Contrataciones del estado.*

3. *La adquisición de vales de consumo, **es para cubrir los requerimientos de Navidad**, tal como ha venido ocurriendo en años anteriores.*

CONCLUSIONES:
*Es PROCEDENTE la adquisición de vales de consumo para **los servidores docentes y no docentes** para cuyo se requiere contar con el informe de disponibilidad presupuestal favorable y ceñirse a los dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".*
Como se puede apreciar de los documentos antes señalados, el sustento de dicha resolución **se basa en dos (2) oficios de los sindicatos** con el que solicitan **un apoyo económico a través de los vales de consumo**, indicando que hacen este pedido porque **sus sueldos bajos** no le alcanzan para cubrir el valor de la canasta básica, **lo que acredita que estos vales no implicaban una mejora en sus compensaciones no económicas,** entendidas como aquellas necesarias o indispensables para cumplir sus labores o funciones, **sino que era una forma de incrementar o reajustar sus remuneraciones**, situación prohibida por el artículo 6° de la Ley del Presupuesto para el sector público para el año 2015, así como por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, además de inobservar lo dispuesto en la Cuarta y Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Debiendo además indicarse que el artículo 44° del D. Leg. n.° 276, establece que: *"Las Entidades Públicas **están prohibidas de negociar** con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, **condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones** (...)".*(El subrayado y negrita es nuestro).

Respecto del **informe n.° 098-2015-UNTELS-CO-P-OCAL** de 5 de octubre de 2015 **(Ver Apéndice n.° 44),** emitido por el señor **Héctor Elvis Martínez Flores jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal** de la UNTELS, **no se advierte que su informe se sustente en algún fundamento jurídico o legal**, sino sólo hace comentarios **al pedido de los dos sindicatos**, que estos vales de consumo son para cubrir los requerimientos de navidad y que dicha adquisición de vales de consumo, estaba prevista en el PAC de la Entidad, por lo que considera procedente la adquisición de los mismos para los servidores docentes y no docentes de la Entidad, **sin haber realizado algún análisis sobre la normativa legal y presupuestal vigente antes señalada y de aplicación para dicho caso**.

Además, en dicho informe legal, tampoco se precisó que el impedimento establecido en la Ley del Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2015, se encontraba vigente, toda vez que si bien la **Sentencia del Tribunal Constitucional** de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 55)**, al que hace alusión uno de los Sindicatos, **menciona que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la administración pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos**, ello no implica **que deba aceptarse las demandas de esas negociaciones**. En ese sentido se señala que este derecho consiste en la posibilidad de discutir el incremento de remuneraciones a través del mecanismo de la negociación colectiva.

Sin embargo, a su vez, se debe precisar que dicha sentencia exhortó al Congreso de la República a que apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del próximo Parlamento, esto es, del periodo 2016-2017, y por un plazo que no podrá exceder de un año, siendo que en este lapso, el Tribunal Constitucional **decretó la vacatio sententiae de su sentencia**, en consecuencia para el año 2015, aún se mantenían válidas y vigentes, las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos o reajustes salariales.

Asimismo, se consignó en dicha Resolución el **oficio n.° 0534-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU** de 12 de octubre de 2015 **(Ver Apéndice n.° 43)**, emitido por la **jefa de OBU**, Filomena Balseca Sánchez, de requerimiento de vales de consumo, -que se hacía sin estar programado ni aprobado en el PAC 2015 de la Entidad- y en el que sus especificaciones técnicas se especificaba que estos vales de consumo eran: *"Valido **para adquirir cualquier línea de productos** de la cadena de tiendas*

*adjudicada en las categorías de abarrotes, carnes, **licores, electrodomésticos**, alimentos preparados, **textiles, bazar, librería, ferretería**, **entre otros**"*; asimismo en el rubro: Ventajas se señala: *"(...) Debe ser muy similar a una tarjeta de débito bancaria,(...).Permitir el consumo parcial del monto adquirido: **Podrá usarse de acuerdo a la necesidad del usuario y también conveniencia del monto de dinero cargado** en la tarjeta electrónica (...)" (Negrita y subrayado nuestro)*

Por lo que estas autoridades de la UNTELS, tuvieron pleno conocimiento del tipo de vales de consumo que estaban aprobando para los beneficiarios (que lo incluían a ellos), además que éstos vales eran al portador y de libre disponibilidad y que no constituían bienes necesarios e indispensable para el cumplimiento de sus funciones; por lo tanto contravenían la normativa de contrataciones, presupuestales, del Servicio Civil y del régimen CAS. Sin embargo, así lo aprobaron y posteriormente se beneficiaron en su etapa de ejecución como beneficiarios.

Del mismo modo, se hace mención en esta Resolución de Comisión Organizadora al **oficio n.° 871-2015-UNTELS-CO-P-OCPP** de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, emitido por el jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Juan William Cueva Sánchez quien remite a la Secretaria General la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de los vales de consumo, señalando como referencia el **informe n.° 1087-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP** de 13 de octubre de 2015 **(Ver Apéndice n.° 56)**, emitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto.

Sin embargo, pese a las prohibiciones presupuestales y legales vigentes antes detalladas respecto del incremento o reajuste en los ingresos de los trabajadores y que estos vales de consumo eran al portador y de libre disposición tal como se indicó en el requerimiento efectuado por la Jefa de OBU. Esta comisión organizadora aprueba la adquisición de estos vales con el agravante que a la fecha de la emisión de esta resolución (13 de octubre de 2015) dicho proceso de contratación no estaba programada ni aprobada.

DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO DE UN PROCESO NO PROGRAMADO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL OTORGADA.

De otra parte, se verificó que con fecha 14 de octubre de 2015 el director general de administración de la UNTELS, señor Víctor Félix Solís Torres, mediante **proveído n.° 4543-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 12 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 57) remitió** a la Oficina de Abastecimiento el oficio n.° 0534-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de requerimiento de **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS";** emitido por la jefa de la OBU de 12 de octubre de 2015 (**Ver Apéndice n.° 43**), **pese a que dicha contratación a esa fecha** no se encontraba programada ni aprobada en el PAC 2015, pues lo programado era la **adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente de la UNTELS;** sin embargo esta persona lejos de observar este hecho que no se ceñía a lo establecido en el PAC 2015, continuó con su tramitación, contraviniendo el artículo 13° de la LCE, que dispone **que el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes sobre la base del Plan Anual de Contrataciones**.

Asimismo, al continuar con esta tramitación, no consideró lo dispuesto por el artículo 9° del RLCE, respecto a la modificación del PAC que sólo puede ser autorizado por el titular de la Entidad, siendo que al 12 de octubre de 2015 fecha del requerimiento de OBU, no se había modificado el PAC 2015 de la UNTELS en el extremo de la **ADP "Adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente de la UNTELS"** programada y aprobada, por la **ADS "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS".**

Sin embargo, pese a lo mencionado el señor Juan Carlos Ruiz Cortes, jefe de la Oficina de Abastecimiento, **continuó con la tramitación de este requerimiento** que no se ceñía a lo dispuesto en el PAC 2015 de la UNTELS ni a la normativa de contrataciones, **emitiendo** las

solicitudes de cotización n.°s 048-015-UNTELS-CG-V-AD-OA y 049-2015-UNTELS-CG- de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 58)** para la **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS";** asimismo con **oficio n° 265-2015-UNTELS-CO-ABAST** de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 59),** se dirige a la jefa de OBU**, confirmándole que dicha área** se encontraba realizando el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado y que la empresa CENCOSUD (METRO) había efectuado una observación respecto de la vigencia de las tarjetas.

Lo que generó **que la jefa de OBU nuevamente** remita al director general de administración, Víctor Félix Solís Torres, el **oficio n.° 0574-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU** de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 60) haciendo mención al oficio de abastecimiento y señalando que se ha modificado el tiempo de caducidad de los vales de consumo**, adjuntando nuevamente las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos, verificándose que una vez más se hace referencia a la contratación no aprobada en el PAC 2015 **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS** "y que además dentro de sus beneficiarios se **adiciona al personal CAS** y a las **tres (3) autoridades de la Entidad,** solicitando **la aprobación del expediente de contratación.**

Al respecto, el mencionado director general de administración, teniendo la oportunidad de corregir este requerimiento, emite el **proveído n.° 4847-2015-UNTELS-CO-P-DIGA** de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 61)** dirigido al señor Juan Carlos Ruiz Cortes jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien esa misma fecha, continuando con la tramitación del requerimiento de esta contratación que no estaba programada ni aprobada en el PAC y que contravenía la normativa de contrataciones, emitió y suscribió el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 62)** del proceso de contratación "**Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS**".

Siendo además que esta **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS",** tal como se señaló anteriormente contravenía también la normativa presupuestal vigente, la Ley y el Reglamento del Servicio Civil, la Ley de Gestión Presupuestaria, el D. Leg. n.° 276 y el Reglamento de la Ley que regula el Régimen CAS, toda vez que estos **vales de consumo al portador y de libre disponibilidad incluso para adquirir licores electrodomésticos, artículos de ferretería, textiles, entre otros, no constituían condiciones necesarias o indispensables para el cumplimiento de las funciones o labores de los beneficiados** y al contrario implicaban una ventaja económica y una forma de incremento o reajuste en sus remuneraciones.

Sin embargo, pese a lo indicado el señor Juan Carlos Ruiz Cortes, jefe de la Oficina de Abastecimiento[22], el mismo 28 de octubre de 2015, **emite el oficio n° 295-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST (Apéndice n.° 63),** dirigiéndose al director general de administración, Víctor Félix Solís Torres, **solicitándole** la Disponibilidad Presupuestal y Certificación SIAF para la **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS"**; siendo que esta persona continuando con la tramitación de esta contratación emitió el proveído n° 4896-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 64) remitiendo** el citado oficio n.° 295-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST **a la Oficina de Planificación y Presupuesto para la disponibilidad presupuestal**, verificándose que el jefe de esta oficina, Juan William Cueva Sánchez, prosiguiendo con la tramitación, emite el **proveído n.° 1231-2015-UNTELS/CO-P-OCPP** de 30 de octubre de 2015

[22] Cuyas funciones según el **artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones** de la UNTELS, entre otras eran las siguientes:

a) *Administrar los procesos técnicos inherente al Sistema Nacional de Abastecimiento sobre la base de la normatividad vigente.*
b) *Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades, relacionadas con el proceso de Abastecimiento institucional de bienes y servicios.*

(...)".

(Apéndice n.° 65), dirigiéndose a la Oficina de Presupuesto en los siguientes términos: *"Derívese a la Oficina de Presupuesto para la Disponibilidad Presupuestal y Certificación SIAF, para la Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y CAS de la Universidad (...)"*

Al respecto, el jefe de la Oficina de Presupuesto, Manuel Armando Luyo Bazán, emitió el **informe n.° 1188-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP** de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 66)**, dirigido al jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, mencionando como antecedentes de su informe: El **requerimiento y su modificación** de los vales efectuado por la jefa de OBU; el **informe n.° 1087-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP (Ver Apéndice n.° 56)** que hiciera como jefe de la Oficina de Presupuesto dando disponibilidad presupuestal al mencionado proceso de contratación; la Resolución de Comisión Organizadora n.° 0322-2015-UNTELS **(Ver Apéndice n.° 49)** que autoriza la adquisición de estos vales de consumo. Asimismo, hace mención en el mumeral 1 del ANÁLISIS de su Informe al PAC 2015 de la UNTELS, modificando en sus CONCLUSIONES la disponibilidad otorgada, respecto del **año de ejecución**, así como la **genérica y especifica de gasto**, ratificándose en lo demás que contenía su Informe n.° 1087-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP **(Ver Apéndice n.° 56)**

Aspectos, que evidencian que el jefe de la Oficina de Presupuesto, Manuel Armando Luyo Bazán tenía pleno conocimiento del PAC 2015, el cual incluso hasta el 3 de noviembre de 2015, fecha en que emite su informe n.° 1188-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP, no estaba modificado y por tanto el haberse requerido, tramitado y emitido la disponibilidad presupuestal a dicho proceso, devenía en contrario al PAC 2015, a la normativa de contrataciones, a la normativa presupuestal, la Ley y Reglamento del Servicio Civil y demás normativa aplicable, **toda vez que estos vales de consumo al portador y de libre disponibilidad incluso para adquirir licores electrodomésticos, artículos de ferretería, textiles, entre otros,** no constituían condiciones necesarias o indispensables para el cumplimiento de las funciones o labores de los beneficiados y al contrario implicaban una ventaja económica y una forma de incremento o reajuste en sus remuneraciones, con el agravante que este beneficio se le dio a las autoridades y al personal CAS.

Cabe precisar que este informe del jefe de la Oficina de Presupuesto, **fue remitido** por el jefe de la oficina Central de Planificación y Presupuesto Juan William Cueva Sánchez, con oficio n.° 970-2015-UNTELS-CO-P-OCPP de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)** al director general de administración de la UNTELS, Víctor Félix Solís Torres, indicándole que: *"(...) en relación al documento de la referencia, le comunico que la Oficina de Presupuesto dio Disponibilidad Presupuestal con Informe Nro. 1087-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP (...)"*, con lo que se continuó con la tramitación de un proceso de contratación no programado ni aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS, que contravenía la normativa de contrataciones y la demás normativa aplicable antes señalada.

Al respecto, el **director general de administración de la UNTELS, señor Víctor Félix Solís Torres**, que según el artículo 48° del ROF de la Entidad, **tenía como función general** entre otros, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar el sistema administrativo de abastecimiento y que según el artículo 49°, literal m), **tenía como función**, supervisar el cumplimiento de los procesos de adquisiciones de bienes y/o servicios de los órganos de la universidad, **emitió** respecto del citado oficio n.° 970-2015-UNTELS-CO-P-OCPP, **el proveído n.° 4977-2015-UNTELS-CO-P-DIGA** de 4 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 68)** dirigido a la oficina de abastecimiento para que desarrolle la *"acción necesaria"*.

No advirtiéndose, que esta persona haya tomado alguna medida correctiva para que no se materialice este hecho, evidenciándose al contrario que con su proveído consintió la continuación de la adquisición de estos vales de consumo al portador y de libre disposición que constituían una ventaja patrimonial en favor de los beneficiados, por cuanto estos bienes no constituían condiciones indispensables para el cumplimiento de sus labores o funciones, deviniendo en una

forma de incrementar los ingresos de estas personas con incidencia en el patrimonio de la Entidad, debiendo indicarse que el literal l) del artículo 48° del ROF, le señalaba como una de sus funciones, el administrar los recursos financieros de la Entidad.

Del mismo modo, se verificó que el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Juan Carlos Ruiz Cortes con el oficio n.° 0297-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST de 4 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 69)** **solicita** al director general de administración, Víctor Félix Solís Torres, la aprobación del expediente de contratación para el proceso de selección **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS"** **constatándose** que el director general de administración con oficio n.° 439-2015-UNTELS-CO-DIGA del mismo 4 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 70)** solicita también a la presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS, Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, la **aprobación del Expediente de Contratación** del citado proceso de selección.

Con lo que se corrobora que estas personas dieron continuidad y trámite a un proceso de contratación no aprobado ni programado en el PAC de la UNTELS-2015.

DE LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTO DE COMITÉ ESPECIAL, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, PAGO Y BENEFICIARIOS.

Con relación a la aprobación del expediente de contratación y nombramiento de comité especial, se verificó que estos actos fueron efectuados por los miembros de la comisión organizadora en sesión extraordinaria de 9 de noviembre de 2015, quienes según "Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNTELS" **(Ver Apéndice n.° 51)** dispusieron emitir la Resolución de Comisión Organizadora para la aprobación del expediente de contratación y la designación del comité especial de la ADS n.° 002-2015-UNTELS-CE **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS"** que correspondía a un proceso de selección no programado ni aprobado en el PAC de la UNTELS 2015, generando este acuerdo las Resoluciones de Comisión Organizadora n.°s 384 y 385-2015-UNTELS del 10 de noviembre de 2015 **(Ver Apéndice n.° 52)**.

Contraviniéndose de esta manera además de la normativa de contrataciones, lo establecido en la Ley del Presupuesto de la República del año 2015, que prescribía prohibiciones para el reajuste o incremento de remuneraciones bajo cualquier forma, mecanismo o modalidad; siendo que la adquisición de éstos vales de consumo, al no constituirse en un bien necesario o indispensable para el cumplimiento de las funciones o labores y ser de libre disponibilidad y al portador, implicaba una forma de aumento o incremento en los ingresos de sus beneficiarios.

Inobservándose asimismo lo dispuesto en la **cuarta disposición transitoria de la Ley 28411,** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su **numeral 1,** establece claramente que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, **se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**; así como también se inobservó la **Quinta Disposición Transitoria de la citada norma que** establece que las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas únicamente hasta doce (12) remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y por Navidad, según corresponda **estando prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico** de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen **con igual o diferente denominación.**

Del mismo modo, no consideraron lo establecido en el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n.° 1057, que regula el régimen laboral CAS, que no permite la variación a las condiciones esenciales del contrato, tales como las condiciones económicas.

De otra parte, se verificó que mediante **Resolución Presidencial n.° 401-2015-UNTELS** de 12 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 71**), el presidente encargado de la Comisión Organizadora, Eddy William Gives Mujica, aprobó las bases administrativas de la ADS n.° 002-2015-UNTELS para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS", pese a que este proceso de selección no se encontraba programado ni aprobado en el PAC de la UNTELS 2015.

Siendo recién que el 16 de noviembre de 2015, la presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS, Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, mediante Resolución Presidencial n.° 405-2015-UNTELS **(Ver Apéndice n.° 5)**, modifica el PAC 2015, advirtiéndose que la ADP denominada adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente de la UNTELS, recién fue cambiada en esa fecha por la ADS Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS", constatándose que la presidenta de la Comisión Organizadora lejos de declarar la nulidad de los actos efectuados[23], previos a la modificación del PAC, ordenando se retrotraiga el proceso a la etapa de requerimiento por ser un nuevo proceso, con dicha Resolución convalidó y pretendió regularizar estos actos que se desarrollaron contraviniendo la normativa de contrataciones y en las que ella también participó.

Debiendo indicarse además con la integración de este proceso al PAC, se materializó la adquisición de vales de consumo al personal de la Entidad, el mismo se amplió al Personal CAS y autoridades, que por ser al portador, de libre disponibilidad y no ser indispensables para el cumplimiento de las funciones o labores de sus beneficiarios, constituían una ventaja patrimonial y un incremento en sus ingresos, tal como se ha desarrollado anteriormente.

De otra parte se verificó que con fecha 1 de diciembre de 2015, **el Comité Especial otorgó la Buena Pro de este proceso modificado al postor Peruana de Vales y Documentos SAC por el monto de S/ 187 473,60**, tal como consta en el Acta de Evaluación Técnica y Buena Pro **(Apéndice n.° 72)**, siendo que con fecha 16 de diciembre de 2015, la presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS, suscribió el Contrato n.° 005-2015-UNTELS **(Ver Apéndice n.° 42)**, para la entrega de estos vales de consumo con el postor ganador.

DEL PAGO

En relación **a la cancelación y pago de estos vales de consumo** por el monto de S/ 187 473,60, este **se efectuó según el comprobante de pago n.° 0158 de 31** de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)**, **el 18 de enero de 2016**, advirtiéndose del contenido de este comprobante, que quien dio la conformidad de la entrega de los 168 vales de consumo, mediante el documento **denominado "Conformidad de entrega de bien" (Ver Apéndice n.° 73)**, fue la jefa de OBU, señora Filomena Balseca Sánchez, habiéndose verificado de las relaciones que se adjuntan a dicho comprobante que las tres (3) autoridades de la UNTELS (Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, presidenta de la Comisión Organizadora, Eddy William Gives Mujica, vicepresidente académico y Jorge Lescano Sandoval, vicepresidente de investigación), registrando apellidos y nombres, n° de tarjeta, DNI, firma y huella, recibieron estos vales de consumo; así como se constató que estos vales de consumo también lo recibieron personal CAS, personal administrativo y docentes del régimen laboral 276 de la UNTELS, tal como se detalla a continuación:

[23] En concordancia con lo dispuesto en los **artículos 5° del RLCE** que le señala como una de sus funciones como la más alta autoridad de la entidad el efectuar la supervisión a las contrataciones del Estado y **56° de la LCE** que le señala como una de sus obligaciones legales el declarar de oficio la nulidad de un proceso cuando contravengan las normas legales o de la forma prescrita por la normatividad

Cuadro n.° 12
Cantidad de vales recibidos (*)

Descripción	Cantidad de personal	Total
Autoridades	3	3
Docentes nombrados	53	53
Administrativos nombrados	29	29
Administrativos contratados	16	16
Docentes contratados	14	14
Sub total 1		**115**
Contratación administrativa de servicios (CAS)	53	53
Sub total 2		**53**
Total 1+ 2		**168**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 0158 de 31 de diciembre de 2015, Conformidad de entrega de bien
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) **Monto total pagado en favor del contratista según Comprobante de Pago n.° 0158, corresponde a la suma de S/ 187 473,60.**

Finalmente, respecto al **Otorgamiento de Vales de Consumo para autoridades, personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, CAS y docentes de la UNTELS**, el OCI-UNTELS efectuó dos (2) consultas, una (1) al Ministerio de Economía y Finanzas y la otra (1) a SERVIR quienes al respecto señalaron lo siguiente:

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Con oficio n.° 0057-2018-EF/50.04 de 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 74)**, la Directora General de Presupuesto Público del MEF, María Antonieta Alva Luperdi en respuesta al oficio n. °101-2018/OCI-UNTELS **(Apéndice n.° 75)** emitido por la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, señala lo siguiente:

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 6° de Ley N°30693, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que "(...) Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...); universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

La disposición antes citada, se encontraba vigente en términos similares en la Ley N° 303725[24], en la Ley N° 30281[25] y en la Ley N° 30114[26].

En el marco de las restricciones antes citada, cabe precisar que en los años fiscales 2014,2015 y 2016,para el caso del personal administrativo y docente contratado en el marco del Decreto Legislativo N°276,la entrega de nuevos beneficios o el incremento de los ya existentes, cualquiera sea su forma, modalidad y fuente de financiamiento se encuentra restringido, en tal sentido a efectos de que las Entidades del Sector Público puedan otorgar nuevos beneficios o incrementar los mismos a su personal en dichos años, requería de una exoneración de la restricción de ingresos de personal vigente, en una norma con rango de Ley.
(...)
De otro lado, respecto a la factibilidad de entregar beneficios adicionales al personal CAS, cabe señalar que el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057 modificado por el artículo 2 de la Ley N°29849, establece lo siguiente:

"Artículo 6.-Contenido
El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[24]Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016
[25]Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015
[26]Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014

a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales (...)

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

En atención a la normatividad antes señalada, consideramos que para efectos de que al personal CAS se le reconozca beneficios adicionales a los establecidos en la norma que regula dicho régimen, ***se requiere de una norma con rango de Ley que autorice su otorgamiento*** *(...)*

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR

Al respecto, SERVIR con **oficio n.° 842-2018-SERVIR/GPGSC** de 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 76)**, a través del cual se adjunta el informe técnico n.° 789-2018-SERVIR/GPSC de 22 de mayo de 2018, remitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, Cynthia Sú Lay al OCI-UNTELS, en virtud del **oficio n.° 103-2018/OCI-UNTELS de 14 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 77)** emitido por la jefa del Órgano de Control Institucional, verificándose que en el citado informe técnico se señala:

Sobre la naturaleza remunerativa de los vales de consumo
(...)
2.3 *Con respecto a la naturaleza remunerativa de los vales de consumo y las condiciones de trabajo nos remitimos al Informe Técnico N°872-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe),el cual recomendamos revisar para mayor detalle, concluyéndose lo siguiente:*

"3.1 Para que ***los vales de consumo sean considerados condiciones de trabajo deben ser proporcionados a los servidores por el hecho de ser indispensables y/o necesarios para el cabal cumplimiento de sus labores o facilitar la prestación de servicios*** *en atención a las cuestiones particulares del servicio o características de las* ***labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios puedan satisfacer las necesidades de alimentación; esto es lo que le otorga la naturaleza de condición de trabajo];*** *caso contrario, formarían parte de la remuneración o ingreso(carácter remunerativo) del servidor,* ***constituyendo una ventaja patrimonial*** *y de libre disposición para el servidor.*

3.2 La alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella" referida a la que ***el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios****, tratándose de la entrega de un monto dinerario de naturaleza remunerativa. Los vales de consumo* ***no constituyen un alimento directo que el trabajador requiera durante la jornada de trabajo****, por lo que no puede ser considerado parte de los programas de bienestar social regulados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276."*

Sobre los incrementos remunerativos vía negociación colectiva en sector público

2.4. *Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N°124-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe),cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:*

3.1. Desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento)inclusive aquellas derivadas e convenios colectivos, por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por la ley expresa.

3.2. *Para determinar las materia previstas como susceptibles de ser negociadas colectivamente, y por ende materia de laudo arbitrales, se debe tener en consideración lo dispuesto en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951,las restricciones presupuestales establecidas en las respectivas leyes anuales de presupuesto, así como también, de ser el caso, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.*

3.3. *De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas en el numeral 2.12, el incremento remunerativo vía negociación colectiva en el Sector Público requiere de una configuración legal explícita a fin de ser de ejercido.*

2.5. *En ese sentido de conformidad con lo antes reseñado, a efectos del otorgamiento de conceptos que impliquen un incremento remunerativo a los servidores y/o funcionarios de las entidades del Estado se requiere configuración legal Expresa, de lo contrario se estaría infringiendo las restricciones presupuestales establecidas en la ley de presupuesto del presente año así como en las de años anteriores.*

2.6 *Consecuentemente, ante la inobservancia de dichas restricciones corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes.*

Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo vía convenio colectivo

2.7 *En principio, debemos señalar que las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor* ***por ser imprescindible y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios****; ello en la medida que, en caso no contar dichos servidores con los medios que-razonablemente –pueden ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.*

2.8 *Siendo así, debemos enfatizar que la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las siguientes características:*

- ***i.*** *No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios(indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
- ***ii.*** *Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
- ***iii.*** *No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
- ***iv.*** *No son d libre disposición del servidor.*

2.9 *Caso contrario, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la Ley N°30693,Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018*[27].

2.10 *A mayor abundamiento, en este extremo nos remitimos y ratificamos el Informe Técnico N° 402-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que se concluyó lo siguiente:*

"(...)

3.1 Las condiciones de trabajo se otorgan al trabajador (D.L. Nos 276,728 y 1057)para el desempeño de su labor dentro del puesto por el cual es contratado, el otorgamiento de la misma no representa un incremento patrimonio para él, por ejemplo, movilidad, viáticos, uniformes ,permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y en general todo lo faciliten la labor del servidor para el cumplimiento de sus funciones.

3.2 Las condiciones laborales e otorgan en función a las actividades laborales del puesto en cual se desempeña el servidor y no por el régimen laboral al cual pertenezca dentro de la administración pública."

***2.11**. De esta manera, estando a la prohibición de incrementos remunerativos establecida en las leyes de presupuesto, solo se podrá otorgar vía convenio colectivo aquellos conceptos que constituyan las condiciones de trabajo, siempre que cumplan los requisitos descritos en el numeral 2.8 del presente informe.*

III CONCLUSIONES

(...)

*1.2 Para que los **vales de consumo sean considerados condiciones de trabajo deben ser proporcionados a los servidores por el hecho de ser indispensables y/o necesarios para el cabal cumplimiento de sus labores o facilitar la prestación de servicios**, en atención a las cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios puedan satisfacer las necesidades de alimentación ;esto es lo que le otorga la naturaleza de condición de trabajo**; caso contrario, formarían parte de la remuneración o ingreso (carácter remunerativo)del servidor, constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.***

1.3 A efectos del otorgamiento-vía convenio colectivo-de conceptos que impliquen un incremento remunerativo a los servidores y/o funcionarios de las entidades del Estado, se requiere configuración legal expresa de lo contrario se estaría infringiendo las restricciones presupuestales establecidas en la ley de presupuesto del presente año así como en las de años anteriores.

En tal sentido, se debe señalar que estos vales de consumo adquiridos para el personal administrativo y docente del régimen laboral 276, personal CAS y autoridades de la UNTELS con fondos públicos, al ser de libre disposición, al portador y representativos de **determinado valor monetario (S/ 1 201,45 y S/ 940,00) constituían una ventaja patrimonial y una forma de incrementar los ingresos de los beneficiados**, al no constituir estos vales en una **condición de trabajo o de empleo** entendidas éstas como aquellas indispensables o necesarias para el cumplimiento de las funciones del servidor, por lo que su otorgamiento y contratación contravenía la normativa presupuestal, del servicio civil, del Régimen CAS, el Régimen laboral del D. Leg. n.° 276; además de la normativa de contrataciones al haberse desarrollado esta contratación sin haber estado programada ni aprobada en el PAC 2015 de la UNTELS.

La situación expuesta contravino la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N° 1017), vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado (...)".

Artículo 56°.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2008-EF) vigente desde el1 de febrero de 2009.

Artículo 5°.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones
Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

1. Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces.
2. Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.
3. Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar
El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar (...)".

Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 29. Estructura de las compensaciones
La compensación se estructura de la siguiente manera:
(...)
b) La compensación no económica está constituida por los beneficios Otorgados para motivar y elevar la competitividad de los servidores civiles. Estos beneficios no son de libre disposición del servidor.

Artículo 42. Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo
Los servidores civiles ***tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas****, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.*

Artículo 44. De la negociación colectiva
La negociación y los acuerdos en materia laboral ***se sujetan a lo siguiente****:*
b) La contrapropuesta o propuestas de la ***entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho****.*
(...).
e) Los acuerdos y los laudos arbitrales ***no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario****.*
Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo (...)"

Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil

Artículo 78°.- Nulidad de convenios y laudos
Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley así como que excedan los alcances del tercer párrafo del artículo 40, articulo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley.
La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente.

Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
Disposiciones Transitorias

Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.
1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos

dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Quinta. · Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad
1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.
2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público (...).
3. Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación (...)".

Ley N° 30281· Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

Artículo 6.-Ingresos del personal
"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, ***el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole,*** *cualquiera* ***sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento****. Asimismo, queda prohibida* ***la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole*** *con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en los escalas remunerativas respectivas"*

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1 *Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los abre ras permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051·88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2015 los siguientes conceptos:*

a) *Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente1 cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300.00 {TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES.*
b) *La bonificación par escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES}".* (El énfasis es nuestro).

Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa

Artículo 44°.- PROHIBICIÓN DE NEGOCIAR INCREMENTOS REMUNERATIVOS.-
Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema
Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley (...)
Es nula toda estipulación en contrario.

Reglamento de la Ley que regula los Contratos CAS (D.S. N° 065-2011-PCM), vigente desde el 29 de junio de 2011

Artículo 7.- Modificación contractual
(...) La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 187 473,00, al haberse ejecutado un proceso de adquisición de vales de consumo que implicó una ventaja económica para sus beneficiarios y que se desarrolló en contravención de la normativa vigente.

Los hechos señalados, se debieron a que los servidores y funcionarios que participaron en las diversas etapas de este proceso de selección, permitieron, dieron trámite y continuidad a un proceso de selección que conllevaba el otorgamiento de una ventaja económica para sus beneficiarios a través de vales de libre disponibilidad y al portador, que implicaba a su vez una mejora o incremento de sus remuneraciones, con el agravante que este proceso no estaba programado ni aprobado en el plan anual de contrataciones de la Entidad y que se pretendió regularizar modificándolo sin declararse previamente su nulidad dando continuidad al mismo, en contravención de la normativa vigente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales,** identificado con DNI n.° 16641632, **presidenta de la Comisión Organizadora** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 15 de diciembre de 2014 hasta el 20 de octubre de 2016, por cuanto durante su gestión, emitió la Resolución de Comisión Organizadora n.° 322-2015-UNTELS de 13 de octubre de 2015 que autorizaba la adquisición de vales de consumo para personal docente y administrativo del D. Leg. n.° 276 y CAS de la UNTELS por un monto total de S/ 188 000,00, basada en el acuerdo de 12 de octubre de 2015 adoptado por los miembros de la Comisión Organizadora de la UNTELS, de la cual era presidenta y cuyos otros dos (2) miembros eran: Eddy William Gives Mujica (vicepresidente académico) y Jorge Lescano Sandoval (vicepresidente de investigación)[28], lo que consta en el "Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNTELS", autorizándose de esta manera una contratación que no se encontraba aprobada ni programada en el PAC 2015 de la UNTELS, contraviniéndose la normativa de contrataciones.

 Asimismo, por haber emitido las Resoluciones de Comisión Organizadora n.°s 384 y 385-2015-UNTELS del 10 de noviembre de 2015, sustentada en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de 9 de noviembre de 2015, según acta de dicha fecha, en la que se acuerda aprobar el Expediente de Contratación y Designar al Comité Especial de una ADS N° 002-2015-UNTELS-CE "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS", que a esa fecha no se encontraba programada ni aprobadani incluida en el PAC de la Entidad, por lo que dichos actos contravenían lo programado y aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS y la normativa de contrataciones.

 Por haber emitido la Resolución Presidencial n.°405-2015-UNTELS de 16 de noviembre de 2015, que modifica el PAC de la Entidad, mediante la cual lejos de declarar la nulidad de los actos realizados relacionados con el proceso de "Adquisición de Vales de Consumo para el

[28] Nombrados según **Resolución Ministerial N° 551-2014-MINEDU**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el **14 de diciembre de 2014**.

personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS", no programada ni aprobada en el PAC 2015 de la UNTELS, se convalidó los actos previos irregulares, dando continuidad al desarrollo del citado proceso, que ya se había iniciado sin estar programado ni aprobado en el PAC 2015 y que a esa fecha ya se había realizado su requerimiento, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se había determinado el valor referencial, otorgado la certificación presupuestal, designado el comité especial e incluso se aprobaron las bases, acciones realizadas contraviniendo lo programado y aprobado en el PAC 2015 y el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. n.° 1017) que establece claramente que cualquier requerimiento para la contratación de bienes, servicios u obra, se debe realizar sobre la base del Plan Anual de Contrataciones.

Por haber suscrito el contrato n.° 05-2015-UNTELS de 16 de diciembre de 2015 con el postor ganador para la entrega de estos vales de consumo, que por ser al portador y de libre disposición permitían incluso adquirir licores, electrodomésticos, artículos de ferretería, entre otros, por lo que dichos vales de consumo no constituían una mejora en la condición de trabajo o empleo sino más bien una ventaja económica y una forma de incremento o reajuste en los ingresos de sus beneficiarios, aspecto que la Ley de Presupuesto del año 2015, lo prohibía, en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, normativa del Servicio Civil, D. Leg n.° 276 y normativa CAS.

Habiendo la auditada con su accionar, participado directamente en el perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 187 473,00 al haberse ejecutado un proceso de adquisición de vales de consumo que implicó una ventaja económica para sus beneficiarios y que se desarrolló en contravención de la normativa vigente, tal como consta en **comprobante de pago n.° 0158 de 31** de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y el cuadro n.° 12 de la presente observación

Inobservando con su accionar los artículos n.°s 29°, 40° y 42° de la Ley del Servicio Civil; los artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015; la cuarta y quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los artículos 13° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su Reglamento; el artículo 44° del D. Leg. n.° 276; así como el artículo 7° del reglamento que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

De igual manera incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, que señala lo siguiente *"La Presidencia, es el Órgano de la Alta Dirección, encargado de ejecutar las políticas establecidas por los Órganos de Gobierno y Dirección Superior de la Universidad; administrar el Pliego Presupuestal y dirigir la gestión académica, administrativa, económica y financiera de la Universidad (...)"*;así como lo dispuesto en el artículo 13° del mencionado ROF que le señala entre otras funciones las siguientes: *h) Dirigir las actividades de los Órganos Desconcentrados; i) Direccionar la gestión académica, administrativa, económica y financiera y p) Otras funciones y atribuciones que le otorgan las Leyes, el Estatuto y Reglamento de la Universidad.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Jorge Lescano Sandoval,** identificado con DNI n.° 07280878, **vicepresidente de investigación** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 15 de diciembre de 2014 hasta el 23 de febrero de 2016, por haber acordado durante su gestión, conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Organizadora de la UNTELS, Eddy William Gives Mujica (vicepresidente académico) y Tarcila Amelia Cabrera Salazar (presidenta)[29], en la Sesión Extraordinaria de la citada Comisión de 12 de octubre de 2015, AUTORIZAR la Adquisición de Vales de Consumo para personal docente y administrativo del D. Leg. n.° 276 y CAS de la UNTELS por un monto total de S/ 188 000,00, lo que consta en el Acta de la citada sesión, lo que generó la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 322-2015-UNTELS de 13 de octubre de 2015 que en su primer artículo autoriza la adquisición de los mencionados vales de consumo, habiendo con dicha acción contravenido lo programado y aprobado en el PAC 2015 y la normativa de contrataciones que señala que toda contratación para la adquisición de bienes, servicios u obras debe estar contenida previamente en el PAC aprobado de la Entidad.

 Asimismo, por haber acordado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de 9 de noviembre de 2015, conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Organizadora la aprobación del Expediente de Contratación y la designación del Comité Especial para el proceso de "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS", tal como consta en el Acta de la Comisión Organizadora de dicha fecha, lo que generó la emisión de las Resoluciones de Comisión Organizadora n.°s 384 y 385-2015-UNTELS de 10 de noviembre de 2015, que aprueban el expediente de contratación y designan al Comité Especial del mencionado proceso de contratación, deviniendo estos actos como contrarios a lo programado y aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS y a la normativa vigente, toda vez que se estaban aprobando actos correspondientes a un proceso que no había sido programado ni aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS.

 Además, por haber autorizado la adquisición de estos vales de consumo que por ser al portador y de libre disposición permitían incluso adquirir licores, electrodomésticos, artículos de ferretería, entre otros, por lo que dichos vales de consumo no constituían una mejora en la condición de trabajo o empleo sino más bien una ventaja económica y una forma de incremento o reajuste en los ingresos de sus beneficiarios, aspecto que la Ley de Presupuesto del año 2015, lo prohibía, en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, normativa del Servicio Civil, D. Leg n.° 276 y normativa CAS.

 Habiendo el auditado con su accionar, participado directamente en el perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 187 473,00 al haberse ejecutado un proceso de adquisición de vales de consumo que implicó una ventaja económica para sus beneficiarios y que se desarrolló en contravención de la normativa vigente, tal como consta en **comprobante de pago n.° 0158 de 31** de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y el cuadro n.° 12 de la presente observación.

 Inobservando con su accionar los artículos n.°s 29°, 40° y 42° de la Ley del Servicio Civil; los artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015; la cuarta y quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los artículos 13° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su Reglamento; el artículo 44° del D. Leg. n.° 276; así como el artículo 7° del reglamento que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

[29] Nombrados según **Resolución Ministerial N° 551-2014-MINEDU**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el **14 de diciembre de 2014**.

De igual manera también incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, que señala lo siguiente *"La Comisión Organizadora es el Órgano de Gobierno y Dirección Superior, Promoción y Ejecución de la Gestión Académica y Administrativa de la UNTELS"*; así como lo dispuesto en el artículo 10° del mencionado ROF que le señala entre otras funciones como miembro de la Comisión Organizadora las siguientes: *e) Supervisar y Evaluar las actividades de la UNTELS.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Eddy William Gives Mujica,** identificado con DNI n.° 02655720, vicepresidente académico de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 15 de diciembre de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016, por **haber acordado** durante su gestión conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Organizadora de la UNTELS, Jorge Lescano Sandoval (vicepresidente de investigación) y Tarcila Amelia Cabrera Salazar (presidenta)[30], en la **Sesión Extraordinaria** de la citada Comisión de 12 de octubre de 2015, **autorizar** la **Adquisición de Vales de Consumo para personal docente y administrativo del D. Leg. n.° 276 y CAS de la UNTELS** por un monto total de S/ 188 000,00, lo que consta en el **Acta de la citada sesión**, lo que generó la emisión de la **Resolución de Comisión Organizadora n.° 322-2015-UNTELS** de 13 de octubre de 2015 que en su primer artículo autoriza la adquisición de los mencionados vales de consumo, habiendo con dicha acción contravenido lo programado y aprobado en el PAC 2015 y la normativa de contrataciones que señala que toda contratación para la adquisición de bienes, servicios u obras debe estar contenida previamente en el PAC aprobado de la Entidad.

 Asimismo, por haber acordado en la **Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora** de 9 de noviembre de 2015, conjuntamente con los demás miembros de la Comisión Organizadora la aprobación del expediente de contratación y la designación del comité especial para el proceso de **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS"**, tal como consta en el Acta de la Comisión Organizadora de dicha fecha, lo que generó la emisión de las **Resoluciones de Comisión Organizadora n.°s 384 y 385-2015-UNTELS** de 10 de noviembre de 2015, que aprueban el expediente de contratación y designan al comité especial del mencionado proceso de contratación, deviniendo estos actos como contrarios a lo programado y aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS y a la normativa vigente, toda vez que se estaban aprobando actos correspondientes a un proceso que no había sido programado ni aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS.

 De otra parte, por haber emitido la **Resolución Presidencial n.° 401-2015-UNTELS** de 12 de noviembre de 2015 (Ver **Apéndice n.° 71**), cuando era Presidente encargado de la Comisión Organizadora, mediante la cual aprobó las bases administrativas de la ADS n.° 002-2015-UNTELS para la **"Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS"**, pese a que este proceso de selección no se encontraba programado ni aprobado en el PAC de la UNTELS 2015.

[30] Nombrados según **Resolución Ministerial N° 551-2014-MINEDU**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el **14 de diciembre de 2014**.

Además, por haber autorizado la adquisición de estos vales de consumo que por ser al portador y de libre disposición permitían incluso adquirir licores, electrodomésticos, artículos de ferretería, entre otros, por lo que dichos vales de consumo no constituían una mejora en la condición de trabajo o empleo sino más bien una ventaja económica y una forma de incremento o reajuste en los ingresos de sus beneficiarios, lo que contravenía la Ley de Presupuesto del año 2015, en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, normativa del Servicio Civil, D. Leg n.° 276 y normativa CAS.

Habiendo el auditado con su accionar, participado directamente en el perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 187 473,00 al haberse ejecutado un proceso de adquisición de vales de consumo que implicó una ventaja económica para sus beneficiarios y que se desarrolló en contravención de la normativa vigente, tal como consta en **comprobante de pago n.° 0158 de 31** de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y el cuadro n.° 12 de la presente observación.

Inobservando con su accionar los artículos n.°s 29°, 40° y 42° de la Ley del Servicio Civil; los artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015; la cuarta y quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los artículos 13° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su Reglamento; el artículo 44° del D. Leg. n.° 276; así como el artículo 7° del reglamento que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

De igual manera también incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, que señala lo siguiente *"La Comisión Organizadora es el Órgano de Gobierno y Dirección Superior, Promoción y Ejecución de la Gestión Académica y Administrativa de la UNTELS";* así como lo dispuesto en el artículo 10° del mencionado ROF que le señala entre otras funciones como miembro de la Comisión Organizadora las siguientes: *e) Supervisar y Evaluar las actividades de la UNTELS*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Víctor Félix Solís Torres,** identificado con DNI n.° 25764406, **director general de administración** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 17 de setiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, por cuanto durante su gestión, emitió los proveídos n.°s 4543, 4847 y 4977-2015-UNTELS-CO-OP-DIGA todos dirigidos a la oficina de Abastecimiento, remitiendo el oficio n.° 0534-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de la jefa OBU con el requerimiento para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS"; remitiendo el oficio n.° 0574-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de la jefa OBU, con el que se adjunta nuevamente las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos de la contratación "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS" y que consignaba como sus beneficiarios a personal CAS y a las tres (3) autoridades de la Entidad, solicitando además la aprobación del expediente de contratación; por haber remitido a la oficina de abastecimiento el oficio n.° 970-2015-UNTELS-CO-P-OCPP que contenía el informe n.° 1188-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP, donde se otorgaba la disponibilidad presupuestal, evidenciándose que con sus proveídos que consintió e impulsó la continuación de una contratación que no se ceñía ni se encontraba programada ni aprobada en el PAC 2015 de la Entidad.

Además, que al emitir los mencionados proveídos y dar trámite a esta contratación no aprobada en el PAC, no consideró que esta adquisición de vales de consumo eran al portador y de libre disposición incluso para adquirir licores, constituían una ventaja patrimonial en favor de los beneficiados, toda vez que estos bienes no constituían condiciones indispensables para el cumplimiento de las labores o funciones, más aún si se había agregado como beneficiarios a personal CAS y autoridades de la Entidad, lo que implicaba un incremento en los ingresos de estas personas e incidencia en el patrimonio de la Entidad, lo que estaba prohibida en la normativa vigente.

Asimismo, por haber emitido el oficio n.° 439-2015-UNTELS-CO-DIGA, mediante el cual solicita a la presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección: "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS", dando continuidad y trámite a un proceso de contratación no aprobado ni programado en el PAC-2015, toda vez que lo aprobado era la ADP denominada Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente de la UNTELS, con un valor estimado de S/ 248 000,00, que no contemplaban al personal CAS ni autoridades.

Habiendo el auditada con su accionar, participado directamente en el perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 187 473,00 al haberse ejecutado un proceso de adquisición de vales de consumo que implicó una ventaja económica para sus beneficiarios y que se desarrolló en contravención de la normativa vigente, tal como consta en **comprobante de pago n.° 0158 de 31** de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y el cuadro n.° 12 de la presente observación.

Inobservando con su accionar los artículos n.°s 29°, 40° y 42° de la Ley del Servicio Civil; los artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015; la cuarta y quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los artículos 13° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su Reglamento; el artículo 44° del D. Leg. n.° 276; así como el artículo 7° del reglamento que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

De igual manera, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, que le señala en su artículo 49°, las siguientes funciones: ***literal m)*** *Supervisar el cumplimiento de los proceso de adquisiciones de bienes y/o servicios, de los órganos de la universidad, entre otros;* ***literal o)*** *Difundir y hacer cumplir las normas de los sistemas de administración bajo su competencia y* ***literal s)*** *Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados a los sistemas administrativos y financieros que conduce.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Juan Carlos Ruiz Cortes,** identificado con DNI n.° 03661339, **jefe de la Oficina de Abastecimiento** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 17 de setiembre de 2015 hasta el 13 de noviembre de 2016, por cuanto durante su gestión, solicitó cotizaciones para la adquisición de estos vales de consumo mediante solicitudes de cotización n.°s 048 y 049-2015-UNTELS-CG-V.AD-OA de 16 de octubre de 2015, así como por haber remitido el oficio n.° 0265-2015-UNTELS-CO-ABAST de 20 de octubre de 2015 indicando a la jefa de OBU, Filomena Balseca Sánchez que viene realizando el estudio de

posibilidades que ofrece el mercado y haber suscrito el mismo con fecha 28 de octubre de 2015, relacionado con el proceso de contratación para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS", que no estaba ni programado ni aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS, permitiendo con su accionar que se continúe ejecutando una contratación que no se sujetaba ni al PAC 2015 de la UNTELS ni a la normativa de contrataciones, que señalaba en su artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. n.° 1017) que todo requerimiento para la adquisición de bienes, servicios u obras, debe estar contenido previamente en el PAC aprobado de la Entidad.

Asimismo por haber solicitado el mismo 28 de octubre de 2015, al director general de administración mediante oficio n.° 295-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST la disponibilidad presupuestal y Certificación SIAF del proceso de contratación para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS", a pesar que como se ha dicho era un proceso de contratación no programado ni aprobado en el PAC, habiendo con su accionar impulsado la continuidad del mismo.

Del mismo modo, por haber requerido al director general de administración mediante los oficios n.°s 0297-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST y n.° 001-ADS 002-2015-UNTELS-CE-ABAST de 4 de noviembre de 2015 y 11 de noviembre de 2015 respectivamente, solicitando la aprobación del expediente de contratación así como la aprobación de las bases del proceso de contratación para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS" respectivamente, de un proceso de contratación que como se ha indicado anteriormente no se encontraba a esas fechas, programado ni aprobado en el PAC.

Igualmente, por cuanto con su accionar permitió y dio continuidad a la realización de un proceso para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS" que contravenía la normativa presupuestal vigente, la Ley y el Reglamento del Servicio Civil, la Ley de Gestión Presupuestaria, el D. Leg. n.° 276 y demás normativa aplicable, toda vez que estos vales de consumo al portador y de libre disponibilidad incluso para adquirir licores, electrodomésticos, artículos de ferretería, entre otros, no constituían condiciones necesarias o indispensables para el cumplimiento de las funciones o labores de los beneficiados y al contrario implicaban una ventaja económica y una forma de incremento o reajuste en sus remuneraciones, con el agravante que este beneficio se le dio a las autoridades y al personal CAS que según el artículo 7° del Reglamento de la Ley (D. Leg.n.°1057) que regula este régimen laboral CAS, y que precisa que no se puede modificar los elementos esenciales del contrato como es la remuneración.

Habiendo el auditado con su accionar, participado directamente en el perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 187 473,00 al haberse ejecutado un proceso de adquisición de vales de consumo que implicó una ventaja económica para sus beneficiarios y que se desarrolló en contravención de la normativa vigente, tal como consta en **comprobante de pago n.° 0158 de 31** de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y el cuadro n.° 12 de la presente observación.

Inobservando los artículos n.°s 29°, 40° y 42° de la Ley del Servicio Civil; los artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015; la cuarta y quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los artículos 13° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su Reglamento; el artículo 44° del D. Leg. n.° 276; así como el artículo 7° del reglamento que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Asimismo, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento las siguientes funciones, que le señala en su artículo 52°, las siguientes funciones: ***a)*** *Administrar los procesos técnicos inherente al Sistema Nacional de Abastecimiento sobre la base de la normatividad vigente;* ***b)*** *Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de Abastecimiento institucional de bienes y servicios;* ***d)*** *Consolidar los cuadros de necesidades de bienes y/o servicios requeridos por las diferentes dependencias de la Universidad, así como de controlar su adecuada ejecución y proponerlas modificaciones y/o recomendaciones pertinentes y* ***m)*** *Controlar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, relacionadas con el desarrollo de las actividades comprendidas en el ámbito de su competencia.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Héctor Elvis Martínez Flores,** identificado con DNI n.° 08629852, **jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 1 de febrero de 2015 hasta el 30 de setiembre de 2016, por cuanto durante su gestión, emitió el informe n.° 098-2015-UNTELS-CO-P-OCAL de 5 de octubre de 2015 opinando por la procedencia de la adquisición de los vales de consumo para los servidores docentes y no docentes de la Entidad.

 No habiéndose advertido que el citado informe n.° 098-2015-UNTELS-CO-P-OCAL, se sustente en algún fundamento jurídico, legal o de derecho, que respalde tal opinión, sólo hace comentarios genéricos, señalando que su opinión se hace en virtud al pedido de los dos sindicatos de la UNTELS y que estos vales de consumo son para cubrir los requerimientos de navidad, además que dicha adquisición de vales de consumo estaba previsto en el PAC de la Entidad, por lo que considera procedente la adquisición de los mismos en favor de los servidores docentes y no docentes de la Entidad.

 Evidenciándose que esta persona no hace una evaluación del marco legal vigente a ese momento, como lo es la Ley de presupuesto para el sector público del año fiscal de 2015 que en su artículo 6° prohibía cualquier forma de incremento o reajuste en los ingreso de los trabajadores del sector público, así como también soslaya la Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de abril de 2013 aplicable a todos los regímenes laborales: 728, 276 y CAS del Sector Público, ni el artículo el artículo 44° del D. Leg. n.° 276, que establece: *"Las Entidades Públicas está<u></u>n prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones*[31]*(...)".*

 Del mismo modo, tampoco desarrolla un análisis jurídico del artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n. ° 1057 del régimen laboral CAS que no permite la variación a las condiciones esenciales del contrato, como las condiciones económicas.

 Tampoco se hace mención en dicho informe a la **Sentencia del Tribunal Constitucional** de 3 de setiembre de 2015, al que hace alusión uno de los Sindicatos, la cual indica que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; sin embargo, ello

[31] El Subrayado y negrita es nuestro.

no implica que deba aceptarse las demandas de esas negociaciones, sino que se señala que este derecho consiste en la posibilidad de discutir el incremento de remuneraciones a través de la negociación colectiva; asimismo dicha sentencia exhortó al Congreso de la República a que apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del próximo parlamento, esto es, del periodo 2016-2017, por lo que durante este lapso, el Tribunal Constitucional **decretó la vacatio sententiae de su sentencia**, en consecuencia para el año 2015, aún se mantenían válidas y vigentes, las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos o reajustes salariales.

Sin embargo pese a las prohibiciones presupuestales y legales vigentes antes detalladas respecto del incremento o reajuste en los ingresos de los trabajadores y que estos vales de consumo implicaban una ventaja económica y una forma de incremento o mejora en sus ingresos, su persona opinó por la procedencia de la adquisición de estos vales de consumo.

Habiendo el auditado con su accionar, participado directamente en el perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 187 473,00 al haberse ejecutado un proceso de adquisición de vales de consumo que implicó una ventaja económica para sus beneficiarios y que se desarrolló en contravención de la normativa vigente, tal como consta en **comprobante de pago n.° 0158 de 31** de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y el cuadro n.° 12 de la presente observación.

Inobservando con su accionar los artículos n.°s 29°, 40° y 42° de la Ley del Servicio Civil; los artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015; la cuarta y quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los artículos 13° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su Reglamento; el artículo 44° del D. Leg. n.° 276; así como el artículo 7° del reglamento que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

De igual manera también incumplió con sus funciones establecidas en los literales d), e) y g) del Artículo24° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNTELS, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, que le señalan las funciones siguientes: *d) Asesorar en materia jurídico-legal a la Alta Dirección y demás dependencias académicas y administrativas; e) Absolver consultas en asuntos de su competencia, solicitados por las dependencias de la Universidad, interpretando correctamente las normas legales vigentes y g) Evaluar y emitir opinión legal en los casos de incumplimiento y trasgresión de las normas de gestión administrativa.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Juan William Cueva Sánchez,** identificado con DNI n.° 08152423, **jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 1 de abril de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016, por cuanto durante su gestión, emitió el proveído n° 231-2015-UNTELS/CO-P-OCPP de 30 de octubre de 2015, mediante el cual deriva a la oficina de presupuesto para la disponibilidad presupuestal y certificación SIAF, señalando en el mismo, que es para la adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente nombrado, contratado y CAS de la Universidad, habiendo permitido con la emisión de dicho proveído dar continuidad y trámite a un proceso de contratación que no estaba programado y aprobado a esa fecha en el PAC 2015 de la UNTELS, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones que establece que todo requerimiento para la adquisición de bienes, servicios u obras, debe estar contenido previamente en el PAC aprobado de la Entidad.

Además al remitir el mencionado proveído n° 231-2015-UNTELS/CO-P-OCPP de 30 de octubre de 2015 a la oficina de presupuesto para dar la disponibilidad presupuestal y certificación SIAF, no consideró que esta adquisición de vales de consumo al ser al portador y de libre disposición incluso para adquirir licores, constituían una ventaja patrimonial en favor de los beneficiados, toda vez que estos bienes no constituían condiciones indispensables para el cumplimiento de las labores o funciones, más aún si se había agregado como beneficiarios a personal CAS y autoridades de la Entidad, lo que implicaba un incremento en los ingresos de estas personas e incidencia en el patrimonio de la Entidad, lo que estaba prohibida en la normativa presupuestal y de la ley del servicio civil vigente.

Asimismo por haber emitido el oficio n.° 970-2015-UNTELS-CO-P-OCPP de 30 de octubre de 2015 remitiendo al director general de administración de la UNTELS, el informe n.° 1188-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OPformulado por el jefe de la Oficina de Presupuesto, indicándole que:*"(...) en relación al documento de la referencia, le comunico que la Oficina de Presupuesto dio Disponibilidad Presupuestal con Informe Nro. 1087-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP (...)"*, acción con la que se continúa con la tramitación de un proceso de contratación no programada en el PAC 2015 de la UNTELS y que contravenía la normativa de contrataciones, además de las presupuestales y demás normativa aplicable.

Habiendo el auditado con su accionar, participado directamente en el perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 187 473,00 al haberse ejecutado un proceso de adquisición de vales de consumo que implicó una ventaja económica para sus beneficiarios y que se desarrolló en contravención de la normativa vigente, tal como consta en **comprobante de pago n.° 0158 de 31** de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y el cuadro n.° 12 de la presente observación

Inobservando con su accionar los artículos n.°s 29°, 40° y 42° de la Ley del Servicio Civil; los artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015; la cuarta y quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los artículos 13° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su Reglamento; el artículo 44° del D. Leg. n.° 276; así como el artículo 7° del reglamento que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, en su calidad de jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto las siguientes funciones, que le señala en su artículo 26°, las siguientes funciones: ***a)****Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del Órgano a su cargo;* ***j)*** *Dirigir los procesos de Planteamiento, Presupuesto y racionalización y coordinar la actualización de la información Estadifica, Académica y Administrativa y* ***p)*** *Formular en coordinación con las dependencias a su cargo el POI y el Presupuesto de acuerdo a la normatividad vigente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Manuel Armando Luyo Bazán,** identificado con DNI n.° 09291088, **jefe de la Oficina de Presupuesto** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 1 de junio de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016, por cuanto durante su gestión, emitió los informes n.°s 1087-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP y 1188-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP

de 13 de octubre de 2015 y3 de noviembre de 2015, ambos dirigidos al jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, emitiendo disponibilidad presupuestaria para el uso de fondos públicos en la ejecución del proceso "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS", requerido por la jefa de OBU, Filomena Balseca Sánchez, mediante oficio n.° 0534-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de 12 de octubre de 2015, pese a que estos vales de consumo por ser al portador y de libre disposición y que incluso permitía adquirir licores, electrodomésticos, artículos de ferretería, entre otros, no constituían una mejora en la condición de trabajo o empleo sino más bien una ventaja económica y un incremento o reajuste en los ingresos de sus beneficiarios, aspecto que la Ley de Presupuesto del año 2015, lo prohibía, en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y la normativa del Servicio Civil y Decreto Legislativo n.° 276.

Siendo un agravante que estos informes de disponibilidad presupuestal, los realizó en favor de un proceso de contratación que no estaba programado ni aprobado en el PAC 2015, y que adicionó entre sus beneficiarios a personal CAS y a las autoridades, pese a que el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. n.° 1017) establece que el área usuaria deberá requerir la contratación de bienes, servicios u obras sobre la base del PAC de la Entidad.

Habiendo la auditada con su accionar, participado directamente en el perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 187 473,00 al haberse ejecutado un proceso de adquisición de vales de consumo que implicó una ventaja económica para sus beneficiarios y que se desarrolló en contravención de la normativa vigente, tal como consta en **comprobante de pago n.° 0158 de 31** de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y el cuadro n.° 12 de la presente observación.

Inobservando con su accionar lo establecido en los artículos n.°s 29°, 40° y 42° de la Ley del Servicio Civil; artículo 6° y 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015; la cuarta y quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 13° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; artículo 44° del D. Leg. n.° 276; así como artículo 7° del reglamento que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Asimismo, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, en su calidad de jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto las siguientes funciones, que le señala en su artículo 30° que: *La oficina de Presupuesto, es la Unidad Orgánica* ***encargada de conducir y ejecutar la formulación y evaluación del Sistema de presupuesto de la Universidad***. ***Brinda asistencia técnica en la formulación, ejecución y modificación presupuestal institucional, conforme a la normatividad vigente***. *Ejecuta la Programación de Compromisos Anual (PCA) en concordancia con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y Presupuesto Institucional Modificado (PIM)*

Del mismo modo, incumplió las siguientes funciones específicas señaladas en el artículo 31° del citado ROF, como son: ***a)*** *Conducir las fases del sistema administrativo de presupuesto: programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional;* ***c)*** *Gestionarelpresupuestoinstitucional,laejecucióndeingresosygastosautorizados en los presupuestos y sus modificaciones y* ***d)*** *Otorgar certificaciones presupuestales a las diferentes unidades orgánicas, en el marco de la normatividad vigente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la

entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **Filomena Balseca Sánchez,** identificado con DNI n.° 07446141, **jefa de la Oficina de Bienestar Universitario** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en el periodo de 14 de octubre de 2013 hasta el 31 de enero de 2018, por cuanto durante su gestión, emitió el oficio n.° 0534-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de 12 de octubre de 2015 de requerimiento para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS" pese a que no estaba programado ni aprobado en el PAC 2015 de la UNTELS, con el agravante que adicionó a personal CAS y autoridades sin ningún sustento como beneficiarios de estos vales de consumo, ni sustentado técnicamente los montos diferenciados para CAS y personal 276 y autoridades.

 Además por haber efectuado un requerimiento de vales de consumo que por ser al portador y de libre disposición tal como se puede apreciar de las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos presentados en su requerimiento le permitía incluso adquirir licores, electrodomésticos, artículos de ferretería, entre otros, por lo que dichos vales de consumo no constituían una mejora en la condición de trabajo o empleo sino más bien una ventaja económica y forma de incremento o reajuste en los ingresos de sus beneficiarios, aspecto que la Ley de Presupuesto del año 2015, lo prohibía, en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y la normativa del Servicio Civil y Decreto Legislativo n.° 276.

 Asimismo, por haber remitido el oficio n.° 0574-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de 27 de octubre de 2015, con el que adjunta nuevamente su requerimiento de "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS", variando la caducidad de estos vales en sus especificaciones técnicas pero reiterando como beneficiarios a personal CAS y a las tres (3) autoridades de la Entidad, solicitando además la aprobación del expediente de contratación de este proceso que no estaba programado ni aprobado en el PAC 2015 de la Entidad.

 Habiendo la auditada con su accionar, participado directamente en el perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 187 473,00 al haberse ejecutado un proceso de adquisición de vales de consumo que implicó una ventaja económica para sus beneficiarios y que se desarrolló en contravención de la normativa vigente, tal como consta en **comprobante de pago n.° 0158 de 31** de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y el cuadro n.° 12 de la presente observación.

 Inobservando con su accionar los artículos n. °s 29°, 40° y 42° de la Ley del Servicio Civil; los artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015; la cuarta y quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los artículos 13° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su Reglamento; el artículo 44° del D. Leg. n° 276; así como el artículo 7° del reglamento que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

 Asimismo, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 220-2015-UNTELS de 3 de julio de 2015, en su calidad de jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, respecto de las siguientes funciones específicas señaladas en el artículo 66° del citado ROF, como son: *a) Administrar los procesos inherentes al Bienestar Universitario y l) Formular el POI y el Presupuesto, de su dependencia de acuerdo a la normatividad vigente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económicamente causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Mediante la ADP n.° 002-2015-UNTELS-CE denominada "Adquisición de uniformes de invierno y zapatos para personal administrativo y docente de la UNTELS", se adquirieron uniformes, zapatos y carteras para el personal del régimen 276, personal CAS, personal de confianza y autoridades de la UNTELS, advirtiéndose que dicho proceso de selección, no estuvo programado ni aprobado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2015 de la Universidad, toda vez que lo programado en el citado PAC fue una ADP para la "Adquisición de uniformes de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS.

 Comprobándose además que durante la ejecución de esta ADP n.° 002-2015-UNTELS-CE no programada ni aprobada en el PAC, se modificó sistemática y escalonadamente los bienes a ser adquiridos así como a sus beneficiarios, constatándose que sin sustento alguno se agregó a la adquisición de uniformes de invierno, zapatos para el personal masculino y femenino además de carteras para el personal femenino, adicionándose asimismo como beneficiarios, primero a personal CAS y luego a personal de confianza y autoridades sin sustento que respalde este accionar.

 Cabe señalar, que estas adquisiciones que no se debieron ejecutar, resultaron ser una ventaja patrimonial para sus beneficiarios, toda vez que los zapatos y carteras no constituían bienes necesarios o indispensables para el cumplimiento de sus labores o funciones, deviniendo en una forma de incrementar los ingresos de estas personas, con el agravante que al personal CAS, de confianza y autoridades, tampoco le correspondía uniformes según el PAC 2015 programado y aprobado.

 La situación expuesta contravino lo establecido en los artículos n.°s 12° y 13° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. n.° 1017), artículos n.°s 8°, 9° y 11° del Reglamento de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 184-2008-EF), artículo 6° de la Ley n.° 30281 Ley del Presupuesto Público del año 2015, artículo 42° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 7° del Reglamento del D. Leg. n.° 1057, que regula el régimen laboral CAS.

 La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 114 472,00, al haberse ejecutado un proceso de contratación no programado en el PAC UNTELS 2015 y en contravención a la normativa vigente.

 Los hechos expuestos se debieron a que los servidores y funcionarios que participaron en las diversas etapas de este proceso de contratación, permitieron se ejecute el mismo pese a no estar programado ni aprobado en el PAC de la Entidad, permitiendo incluso se adquieran bienes no contemplados en el PAC como zapatos y carteras y que se beneficien con estos bienes -además de uniformes- al personal CAS, de confianza y autoridades que no les correspondía según lo establecido en el PAC de la entidad, contraviniéndose de esta manera la normativa vigente.
 (Observación n.° 1)

2. Mediante la Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-UNTELS-CE denominada "Adquisición de vales consumo para el personal administrativo, docente nombrado y contratado y al personal bajo el régimen CAS de la UNTELS", se adquirieron vales de consumo al PORTADOR y de LIBRE DISPOSICIÓN para las autoridades, personal CAS y personal administrativo y docente bajo el régimen del D. Leg. n.° 276, para adquirir: *"(...) cualquier línea de productos (...) en la categoría de abarrotes, carnes, licores, electrodomésticos, alimentos preparados, textiles, (...), librería, ferretería, entre otros (...)"*, por S/ 187 473,00.

Al respecto, la Ley del Servicio Civil, sólo autoriza la mejora de compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo entendidas éstas como aquellas indispensables o necesarias para el cumplimiento de las funciones del servidor, siendo que estos vales de consumo de libre disposición y al portador no cumplían tal condición y más bien eran documentos representativos de determinado valor monetario constituyéndose en una ventaja patrimonial y una forma de incrementar los ingresos de los beneficiados, que estuvo prohibido en la Ley de Presupuesto del año 2015.

Constatándose además que sin ningún sustento, se otorgó también vales de consumo a la presidenta y a los vicepresidentes académico y de investigación, debiendo precisarse que la adquisición de estos vales se efectuó desarrollándose un proceso de contratación no programado ni aprobado en el PAC de la UNTELS-2015, que se pretendió regularizar modificando el citado PAC después de haberse aprobado el expediente de contratación, designando el comité especial y aprobado sus bases, sin declararse la nulidad de estos actos y los anteriores a ellos desde su requerimiento, continuándose con el proceso del mismo.

Lo señalado, contravino los artículos n.°s 29°, 40° y 42° de la Ley del Servicio Civil; los artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2015; la cuarta y quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los artículos 13° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11° de su Reglamento; el artículo 44° del D. Leg. n.° 276; el artículo 7° del reglamento que regula la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 187 473,00, al haberse ejecutado un proceso de adquisición de vales de consumo que implicó una ventaja económica para sus beneficiarios y que se desarrolló en contravención con la normativa vigente.

Los hechos señalados, se debieron a que los servidores y funcionarios que participaron en las diversas etapas de este proceso de selección, permitieron, dieron trámite y continuidad a un proceso de selección que conllevaba el otorgamiento de una ventaja económica para sus beneficiarios a través de vales de libre disponibilidad y al portador, que implicaba a su vez una mejora o incremento de sus remuneraciones, con el agravante que este proceso no estaba programado ni aprobado en el plan anual de contrataciones de la Entidad y que se pretendió regularizar modificándolo sin declararse previamente su nulidad dando continuidad al mismo, en contravención de la normativa vigente.
(Observación n.° 2)

3. Documentación contenida en los expedientes de contratación, no se encuentra ordenada ni foliada adecuadamente, y en algunos casos está incompleta o se consigna copias y no originales de los documentos.

 Lo señalado inobservó el numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas, Normas básicas para las actividades de Control Gerencial; así como, el numeral 4.6 Archivo Institucional, Normas Básicas para la Información y Comunicación, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación expuesta limita el acceso a la documentación generada por la entidad en los procesos de contrataciones y al control posterior que pueda efectuar la propia entidad, el OCI y demás órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

 Los hechos comentados se debieron a que la Oficina de Abastecimiento y el Comité Especial en su momento, no cuidaron que los expedientes de contratación contengan todos los actuados, de manera ordenada y debidamente foliada desde su requerimiento hasta el último pago, tal como lo establece la normativa de contrataciones y que estos sean los originales **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

4. Las bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-UNTELS-CE para la "Adquisición de vales consumo para el personal administrativo, docente nombrado y contratado y al personal bajo el régimen CAS de la UNTELS", solo cuentan con firmas de dos (2) de sus tres (3) integrantes titulares, debiendo estar visadas por todos sus integrantes como la precisa la normativa de contrataciones.

 Lo señalado inobservó el numeral 3.1 Procedimientos de autorización y aprobación, Normas básicas para las Actividades de Control Gerencial; así como, el numeral 5.1.1 Prevención y monitoreo, Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación expuesta genera la incertidumbre en la tramitación las bases, y riesgo de afectación a la legitimidad documental.

 Esta situación se debió a que el presidente del comité especial no cuidó que las bases se encuentren visadas por todos los miembros integrantes del comité.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

5. Los expedientes de contratación relacionados con la Adquisición Directa Pública n.° 002-2015-UNTELS-CE "Adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo y docente de la UNTELS" y la Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-UNTELS-CE para la "Adquisición de vales consumo para el personal administrativo, docente nombrado y contratado y al personal bajo el régimen CAS de la UNTELS", no se aprecia la documentación con que estos expedientes de contratación hayan sido remitidos al comité especial y que estos hayan sido devueltos al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la entidad.

 Lo señalado inobservó el numeral 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial; de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación expuesta genera la incertidumbre en la tramitación del expediente de contratación, y que el mismo carezca de la documentación integra y necesaria.

 Esta situación se debió a que el órgano encargado de las contrataciones, así como el comité especial no cumplieron con remitir documentadamente el expediente de contratación que tuvieron en su oportunidad bajo su responsabilidad.
 (Deficiencia de control interno n.° 3)

6. De la revisión selectiva efectuada a los comprobantes de pago y SIAF relacionados con las contrataciones menores o iguales a tres (3) UIT de bienes y servicios, durante el año 2015, se verificó que la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en algunos casos efectuó estas contrataciones careciendo de una justificación adecuada y en otros casos se apreció la contratación de servicios similares.

 Lo señalado inobservó el numeral 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial; así como, el numeral 5.1.1 Prevención y monitoreo, Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación expuesta genera el riesgo que las contrataciones menores o iguales a tres (3) UIT, afecten la integridad de estas contrataciones.

Esta situación se debió a que los funcionarios del Órgano Encargado de las Contrataciones no advirtieron que los requerimientos efectuados por las áreas usuarias estén debidamente sustentados y que estos no afecten la integridad de estas contrataciones.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

7. Se verificó que el Contrato n.° 006-2015-UNTELS, entre la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y el Consorcio conformado por la empresa CIA ISO SAC, SERTEC Soluciones Empresariales y BRAES Consultoría Empresarial y Servicios SAC, proveniente de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-UNTELS-CE para la contratación del "Servicio de toma de inventario físico de bienes patrimoniales, culturales y de existencias de almacén", fue resuelto mediante carta notarial de 9 de junio de 2017 por haber incurrido en incumplimiento de las prestaciones y haberse llegado al máximo de las penalidades.

 Habiendo sido el mismo materia de un arbitraje de derecho, sobre la "Resolución de contrato de consorcio – Adjudicación Directa Selectiva n.° 001-2015-UNTELS-CE para la Toma de inventario físico de bienes patrimoniales, culturales y de existencias de almacén.

 Habiendo el jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales de la entidad, informado mediante oficio n.° 090-2018-UNTELS-CO-P-OGALAJ de 24 de mayo de 2018, que el mencionado proceso de arbitraje aún se encuentra en trámite, situación del arbitraje que fue corroborada por el citado funcionario con el Oficio n.° 039-2018-UNTELS-OAJ/JFOS de 23 de julio de 2018, mediante el cual hace de conocimiento del OCI-UNTELS, que mediante Oficio n.° 091-2018-UNTELS-CO-P-OGALAJ de 24 de mayo de 2018, se ha solicitado a la oficina de Abastecimiento para que remita un informe técnico con la liquidación de los montos de las penalidades incurridas por el contratista, el cual se alcanzara al tribunal arbitral para los fines del referido proceso, estando a la fecha de la formulación del presente informe de auditoría, el mencionado requerimiento pendiente de respuesta.

 En tal sentido, se verifica que el arbitraje ante mencionado, a la fecha aún se encuentra pendiente de resolución.
 (Aspecto relevante 6.1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15º, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador, respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del presente informe.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

2. Comunicar al titular de la entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2 revelados en el presente informe.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

3. Poner en conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales encargada de los asuntos judiciales de la entidad, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos revelados de las observaciones n.°s 1 y 2 del presente informe de auditoria.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

Asimismo en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad, en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur:

4. Disponer por escrito a todos los funcionarios y servidores de todas las unidades orgánicas de la entidad, que cuando tengan que participar en las diversas etapas de un proceso de contratación cuiden que este se encuentre debidamente programado y aprobado en el plan anual de contrataciones (PAC) de la entidad, ciñéndose su actuación estrictamente a lo dispuesto en la normativa de contrataciones, normativas presupuestales y demás aplicables.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

5. Disponer por escrito a los funcionarios y servidores de todas las unidades orgánicas de la entidad, que cualquier modificación a los procesos de contratación aprobados se deben realizar conforme a la normativa de contrataciones vigente bajo responsabilidad, debiendo advertir al Titular de la Entidad si se tiene conocimiento de estos hechos a efectos que se tomen las medidas correctivas inmediatas.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

6. Disponer por escrito a los funcionarios y servidores de todas las unidades orgánicas de la entidad que cualquier requerimiento o tramitación para la adquisición de cualquier tipo de bienes o servicios que implica una mejora en el cambio de las condiciones de trabajo o empleo se ciñan a lo establecido en la normativa que rige el servicio civil, el régimen CAS, la normativa presupuestal y toda normativa vigente aplicable, cuidando en que este cambio de condiciones de trabajo o empleo se constituyan en una ventaja patrimonial para los beneficiarios y pueda colisionar con alguna normativa presupuestal o de otra naturaleza.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

7. Disponer por escrito a los funcionarios y servidores de todas las unidades orgánicas de la entidad que los procedimientos de negociación colectiva se deben desarrollar dentro del marco normativo establecido por la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057) y su reglamento, y que sus beneficios recaigan en los servidores que por norma vigente, les corresponda.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

8. Disponer por escrito a los funcionarios y servidores de todas las unidades orgánicas de la entidad que los requerimientos e informes técnicos que formulen con relación a los procesos de contratación del cual tuvieran alguna participación deben estar debidamente sustentados y ceñidos a lo dispuesto en la normativa vigente.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

9. Disponer por escrito, a la Oficina de Abastecimiento y los Comités de Selección quienes son los que según norma están a cargo del expediente de contratación en determinados momentos, cuiden que estos expedientes, contengan todo lo actuado en documentación original y debidamente ordenada y foliada desde su requerimiento hasta el último pago, tal como lo establece la normativa de contrataciones.

 Así como, que la entrega y devolución del expediente de contratación se encuentre debidamente documentado.
 (Conclusión n.° 3)

10. Disponer por escrito que todos los miembros de los comités especiales ahora comités de selección, así como los órganos encargados de llevar a cabo los proceso de contratación, suscriban cada uno de los folios de las bases de los procesos en los que participen, así también de todo acto que les corresponda desarrollar a efectos de dar transparencia y legitimidad a los documentos generados por su gestión.
 (Conclusión n.° 4)

11. Disponer por escrito que el director general de Administración instruya documentadamente al jefe de la unidad de Abastecimiento y a los comités de selección u órgano a cargo de los procedimientos de selección, a efectos de facilitar el control posterior y el control interno de la Entidad, que los actos de entrega y devolución de los expedientes de contratación que realicen entre ellos, se encuentren debidamente documentados, además de cuidar que en su entrega y/o devolución se realice con la documentación completa y en originales como lo dispone la normativa vigente.
 (Conclusión n.° 5)

12. Disponer por escrito al director general de Administración que instruya documentadamente al jefe de la unidad de Abastecimiento que en las contrataciones de bienes y/o servicios menores o iguales a tres (3) UIT, ahora menores o iguales a ocho (8) UIT, se verifique previamente su debida justificación y/o finalidad pública, que estás contrataciones no colisionen con la normativa vigente y que se evalué bajo responsabilidad si los bienes y/o servicios requeridos por las áreas usuarias por la naturaleza de los mismos y de las indagaciones que se realicen en el mercado, se puedan convocar en un solo procedimiento de selección conforme a la normativa vigente de contrataciones, mitigando así los riesgos de fraccionamiento en las contrataciones a cargo de la entidad, más aún si estos requerimientos son solicitadas en un mismo día o en fechas sucesivas.
 (Conclusión n.° 6)

13. Disponer, por escrito al director general de Administración que instruya documentadamente al jefe de la unidad de Abastecimiento para que conforme a sus atribuciones funcionales y en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales formule en un breve plazo una directiva u otro lineamiento por escrito que regule las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, considerando entre otros aspectos, las recomendaciones aplicables del presente informe de auditoría, la normatividad de contrataciones y las disposiciones emanadas por OSCE como Ente Rector de las Contrataciones del Estado, la misma que deberá ser aprobada oportunamente por el Titular de la Entidad.
(Conclusión n.° 6)

14. Disponer e instruir por escrito al director general de Administración así como al jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales que de manera coordinada y oportuna tomen las medidas pertinentes para que los asuntos sometidos a procesos de arbitraje en los que participe la UNTELS tanto en calidad de demandante como demandado, culminen en el breve plazo a efectos de no hacer inciertos los intereses y expectativas de la Entidad, respectos a proceso de contratación inconclusos, facilitándose con ello la toma de decisiones oportunas y en beneficio de la entidad.
(Conclusión n.° 7)

15. Remitir todas las disposiciones que por escrito haya emitido con motivo de las recomendaciones precedentes generadas como consecuencia de la emisión del presente informe de auditoría al Órgano de Control Institucional a efectos de efectuar el seguimiento respectivo a la implementación de las recomendaciones formuladas.
(Conclusiones del 1 al 7)



VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 2	Copia certificada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 4	Resolución de Comisión Organizadora n.° 030-2015-UNTELS de 22 de enero de 2015, mediante el cual, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio fiscal 2015 de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima SUR-UNTELS, por el importe de S/.3 066, 704.00.
Apéndice n.° 5	• Resolución de Comisión Organizadora n.° 282-2015-UNTELS de 14 de setiembre de 2015, • Resolución Presidencial n.° 405-2015-UNTELS de 16 de noviembre de 2015. • Resolución Presidencial n.° 460-2015-UNTELS de 22 de diciembre de 2015. Resoluciones que aprueban la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la UNTELS 2015 en las que no se realizó ninguna modificación al Proceso de Adquisición de uniforme de invierno y verano ni de vales de consumo para el personal administrativo de la UNTELS.
Apéndice n.° 6	Oficio n.° 0107-2015-UNTELS-CO-OCBISG-OBU de 6 de marzo de 2015, a través del cual, la Sra. Filomena Balseca Sánchez Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario realiza su requerimiento remitiendo las especificaciones técnicas, para la adquisición de uniformes de invierno y verano para personal docente y administrativo.
Apéndice n.° 7	Oficio n.° 119-2015-UNTELS-C.O.-OCAF.-RRHH de 2 de marzo de 2015, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos le remite a la jefa de la Oficina de Bienestar Universitario la relación la relación de personal que sólo comprendía a personal bajo el régimen laboral 276.
Apéndice n.° 8	Oficio n.° 153-2015-UNTELS-C.O.-OCAF.-RRHH de 19 de marzo del 2015, mediante el cual, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos remite a la jefa de la oficina de Bienestar Universitario la relación de personal bajo régimen laboral 276 - reincorporado.
Apéndice n.° 9	Oficio n.° 011-2015-UNTELS-CO-VP.INV de 21 de mayo de 2015, a través del cual, el vicepresidente de investigación se dirige a la jefa de OBU, e indica haber tenido reuniones con el SUTA, para la elaboración de un terno de invierno con uno o dos pares de zapatos, incluyendo una cartera para el personal femenino.
Apéndice n.° 10	Oficio n.° 0251-2015-UNTELS-CO-DIGA-OBU de 22 de mayo de 2015, mediante la cual, la jefa de OBU, remite nuevamente al director general de administración las modificaciones de las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos de uniformes, adjuntando relación de personal CAS para su inclusión, sin ceñirse a lo aprobado en el PAC 2015.

Apéndice n.° 11	Proveído n.° 1536-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 26 de mayo de 2015, a través del cual el director general de administración, remite el oficio n.° 0251-2015-UNTELS-CO-DIGA-OBU de la Oficina de bienestar universitario (OBU) a la Oficina de Abastecimiento para realizar las cotizaciones, continuando de esta manera con la tramitación de un requerimiento que no obedecía a lo programado en el PAC 2015 de la UNTELS.
Apéndice n.° 12	Oficio n.° 0334-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de 3 de julio de 2015, mediante el cual, la jefa de la Oficina de Bienestar Universitario remite nuevamente al jefe de la oficina de abastecimiento la relación actualizada de personal para adquisición de uniformes agregando sin sustento al personal de confianza (4) y autoridades (3).
Apéndice n.° 13	Oficio n.° 0444-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de 10 de agosto de 2015, a través del cual, la jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, remite al director general de administración las especificaciones técnicas para la adquisición de zapatos y carteras, no obstante lo aprobado era sólo la adquisición de uniformes de invierno y verano para el personal administrativo y docente de la UNTELS.
Apéndice n.° 14	Oficios n.°s 0417 y 418-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU ambos de 17 de agosto de 2015, a través de los cuales la jefa de Oficina de Bienestar Universitario, remite nuevamente al director general de administración las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos para la adquisición de uniformes para invierno, zapatos y carteras para personal docente, que incluía personal CAS, personal de confianza y autoridades.
Apéndice n.° 15	Proveídos n.°s 3203 y 3389-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 12 y 17 de agosto de 2015 respectivamente, mediante los cuales, el director general de administración, remite las especificaciones técnicas de zapatos y carteras a la oficina de abastecimiento, continuando con la tramitación de una adquisición que no era concordante con el PAC aprobado.
Apéndice n.° 16	Informe técnico n.° 711-2015-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2015, a través del cual señala entre otros que: "*Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que sus otorgamiento no implica contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios(son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son especie ,y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio, sujeto a rendir cuenta de su uso; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor, y , iv) No son de libre disposición del servidor.*
Apéndice n.° 17	Informe técnico n.° 992-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de setiembre de 2017, que señala entre otros: *"El calzado ordinario- no configura una condición de trabajo ya que las labores administrativas no requieren el uso de calzado con características especiales, por lo que el servidor podría adquirirlo por su cuenta".*
Apéndice n.° 18	Estudio de Posibilidades de Mercado (EPOM) de 15 de setiembre de 2015, suscrito por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual da continuidad a un requerimiento que no se ceñía a lo dispuesto en el PAC-2015.

Apéndice n.° 19	Comprobante de pago n.° 0736 de 17 de febrero de 2016, mediante el cual, se le cancelo la totalidad a la empresa: CREATIC PERÚ SERVICIOS GENERALES SAC, por el importe de S/ 7 625,00, Factura 0001- N° 00002 y Guía de Remisión 0001- N° 0003 por la Adquisición de carteras para el personal administrativo y docente nombrado y contratado de la UNTELS 2015.
Apéndice n.° 20	Oficio n.° 149-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST de 16 de setiembre de 2015, del jefe de la Oficina de Abastecimiento a través del cual, solicita al director general de administración la disponibilidad presupuestal para la adquisición de uniformes de invierno para personal administrativo y docente de la UNTELS.
Apéndice n.° 21	Proveído n.° 4098-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 16 de setiembre de 2015, a través del cual, el director general de administración solicita la disponibilidad presupuestal al jefe de la Oficina de Presupuesto.
Apéndice n.° 22	Proveído n.° 0981-2015-UNTELS/CO-P-OCPP de 16 de setiembre de 2015, mediante el cual, el jefe de la Oficina Central de Planificación deriva a la Oficina de Presupuesto, para la disponibilidad Presupuestal, de la adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo y docente de la universidad.
Apéndice n.° 23	Informe n.° 1021-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP de 22 de setiembre de 2015, mediante la cual, el jefe de la Oficina de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para el proceso de selección por la fuente de financiamiento de RDR y por el importe de S/. 222 953,00.
Apéndice n.° 24	Artículo 31, Literal d), del ROF-2015 de la UNTELS, que establece: *"Son funciones de la Oficina de Presupuesto: (...) d) Otorgar certificaciones presupuestales a las diferentes unidades orgánicas, en el marco de la normativa vigente"*.
Apéndice n.° 25	Oficio n.° 791-2015-UNTELS-CO-P-OCPP de 23 de setiembre de 2015, a través del cual, el señor Juan William Cueva Sánchez jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, remite al director general de administración el informe n.° 1021-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP de 22 de setiembre de 2015, mediante la cual, el jefe de la Oficina de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal, continuando con la tramitación de un proceso de contratación que no estaba programado en el PAC UNTELS-2015.
Apéndice n.° 26	Proveído n.° 4214-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 23 de setiembre de 2015, a través del cual, el señor Víctor Félix Solís Torres director general de administración, solicitando la aprobación del expediente de contratación.
Apéndice n.° 27	Oficio n.° 0176-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST de 23 de setiembre de 2015, mediante la cual, el señor Juan Carlos Ruiz Cortez jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita al director general de administración, la aprobación del Expediente de Contratación del proceso de selección para efectuar la Adquisición de Uniformes de Invierno para personal administrativo y docente de la UNTELS, así como la designación del Comité Especial.

Apéndice n.° 28	Oficio n.° 351-2015-UNTELS-CO-DIGA de 24 de setiembre de 2015, a través del cual, el señor Víctor Félix Solís Torres director general de administración, solicita la aprobación del expediente de contratación a la señora Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales presidenta de la Comisión Organizadora, para la Adquisición de Uniformes de Invierno para personal administrativo y docente de la UNTELS, así como la designación del Comité Especial.
Apéndice n.° 29	Resolución Presidencial n.° 331-2015-UNTELS de 24 de setiembre de 2015, mediante el cual se designa al comité especial del proceso de selección de la ADP n.° 002-2015-UNTELS-CE para efectuar la "Adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo y docente de la UNTELS".
Apéndice n.° 30	Resolución Presidencial n.° 333-2015-UNTELS de 25 de setiembre de 2015, en la cual la señora Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales presidenta de la Comisión Organizadora, aprueba el expediente de contratación para la ADP n.° 002-2015-UNTELS-CE "Adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo y docente de la UNTELS".
Apéndice n.° 31	Acta de 23 de octubre de 2015, mediante la cual el comité especial designado, otorga la buena pro de la ADP n.° 002-2015-UNTELS-CE "Adquisición de uniformes de invierno para el personal administrativo y docente de la UNTELS", por los ítems 1, 2, y 3, quedando el ítem 4 quedó desierto.
Apéndice n.° 32	Contrato n.° 001-2015-UNTELS de 10 de noviembre de 2015, por la adquisición de uniforme masculino (ítem 1) con la empresa TERNOS MONETT S.A, por el importe de S/ 102 080,00, con un plazo de entrega hasta el 10 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 33	Contrato n.° 002-2015-UNTELS de 10 de noviembre de 2015, por la adquisición de uniforme femenino (ítem 2) con la empresa TEOMI S.A.C, por el importe de S/ 57 523,00, con un plazo de entrega hasta el 10 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 34	Contrato n.° 003-2015-UNTELS de 16 de noviembre de 2015, por la adquisición de zapato masculino (ítem 3) con la empresa G Y F cueros y derivados, por el importe de S/ 32 016,00, con un plazo de entrega hasta el 16 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 35	Adenda 001-2015-UNTELS al Contrato 001-2015-UNTELS de 3 de diciembre de 2015 y Adenda 001-2015-UNTELS al Contrato 002-2015-UNTELS de 3 de diciembre de 2015, en el extremo de cambio de tela, precisándose en su Clausula tercera, que: La retribución, el lugar, el modo de prestación, los servicios y todas las demás clausulas pactadas entre la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, se mantienen invariables.
Apéndice n.° 36	Guía de Remisión n.° 001-003834 de 9 de diciembre de 2015, (Contrato 001-2015-UNTELS- uniformes de invierno para caballeros- ítem 01), mediante el cual el contratista hace entrega al almacén de la UNTELS de los uniformes para caballeros.

Apéndice n.° 37	Guía de Remisión n.° 001-000251 de 10 de diciembre de 2015, (Contrato n.° 002-2015-UNTELS- uniformes de invierno para damas- ítem 02), mediante el cual el contratista hace entrega al almacén de la UNTELS de los uniformes para damas.
Apéndice n.° 38	Guía de Remisión n.° 001-003254 de 16 de diciembre de 2015, (Contrato 003-2015-UNTELS- zapatos para caballeros-ítem 03), mediante el cual el contratista hace entrega al almacén de la UNTELS del calzados de caballeros colores negro y marrón.
Apéndice n.° 39	Comprobantes de pago n.°s 2159,2665,3751,2029,2666,1566,1998,0736 de fechas 13 de mayo, 5 de julio, 27 de setiembre, 4 de mayo, 5 de julio, 5 de abril, 2 de mayo, 17 de febrero de 2016 respectivamente.
Apéndice n.° 40	Relación de personal de la UNTELS-damas y varones, a quienes se les entregó uniformes.
Apéndice n.° 41	Oficio n.° 0355-2015-UNTELS-CO-ABAST de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual el jefe de la oficina de Abastecimiento informa a la señora Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales presidenta de la Comisión Organizadora que se ha realizado el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado para el proceso de adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal CAS de la UNTELS.
Apéndice n.° 42	Contrato n.° 005-2015-UNTELS de 16 de diciembre de 2015, por la adquisición de vales con la empresa PERUANA DE VALES Y DOCUMENTOS SAC, por el importe de S/ 187 473,60 plazo de entrega: 18 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 43	Oficio n.° 0534-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de 12 de octubre de 2015, a través del cual, la señora. Filomena Balseca Sánchez jefa de la oficina de Bienestar Universitario requirió la adquisición de vales de consumo al señor Víctor Félix Solís Torres director general de administración.
Apéndice n.° 44	Informe n.° 098-2015-UNTELS-CO-P-OCAL de 5 de octubre de 2015, mediante el cual el señor. Abog. Héctor Martínez Flores jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal emite su opinión legal respecto de los vales de consumo.
Apéndice n.° 45	Informe n.° 097-2010-SUNAT / 2B0000 de 7 de julio de 2010, carta n.° 057-2014-SUNAT/600000 de 31 de diciembre de 2014, informe n.° 0157-2015-SUNAT/5D0000 de 4 de noviembre de 2015, mediante los cuales la SUNAT en el marco de Texto Único Ordenado de la Ley de IGV e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo n.° 055-99-EF, señala que los vales constituyen tan sólo un documento representativo de dinero.
Apéndice n.° 46	Informe Técnico n.° 347-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2015, sobre entrega de vales de consumo por convenios colectivos y licencia sindical, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR se remite al informe técnico de carácter vinculante n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, numerales 2.13 y 2.14.

Apéndice n.° 47 Informe Técnico n.° 711-2015-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2015, sobre Provisión de alimentos para personal 276 por convenio colectivo a través de bono económico o vales.

Apéndice n.° 48 Informe Técnico n.° 935-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2015, en el que señala que la alimentación principal que se otorga vía negociación colectiva a los servidores puede ser considerada una condición de trabajo, siempre que resulte indispensable para la prestación de servicios; caso contrario, si no fuera indispensable para dicho efecto, constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, no tendría connotación de condición de trabajo y, en consecuencia, formaría parte de su remuneración, entre otros.

Apéndice n.° 49 Resolución de Comisión Organizadora n.° 322-2015-UNTELS de 13 de octubre de 2015, a través del cual, se resuelve autorizar la adquisición de vales de consumo para el personal docente y administrativo del D. Leg. n.° 276 y CAS de la UNTELS, por el monto total de S/ 188 000,00.

Apéndice n.° 50 Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur de 12 de octubre de 2015, mediante la cual los miembros de la Comisión Organizadora aprueban la adquisición de vales de consumo para el personal docente y administrativo del D. Leg. n.° 276 y CAS de la UNTELS.

Apéndice n.° 51 Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur de 9 de noviembre de 2015, a través de la cual disponen emitir la Resolución de Comisión Organizadora para la aprobación del Expediente de Contratación y la Designación del Comité Especial de la ADS N° 002-2015-UNTELS-CE "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS".

Apéndice n.° 52 Resoluciones de Comisión Organizadora n.°s 384 y 385-2015-UNTELS ambas de 10 de noviembre de 2015, mediante las cuales, aprueban el expediente de contratación y designan al comité especial de la ADS N° 002-2015-UNTELS-CE "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS".

Apéndice n.° 53 Oficio n.° 054-2015-SUTRA UNTELS de 30 de setiembre de 2015, mediante el cual el SUTRA UNTELS solicita a la señora Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales presidenta de la Comisión Organizadora apoyo económico a través de un vale de consumo para los trabajadores administrativos de la UNTELS.

Apéndice n.° 54 Oficio n.° 065-2015-SUTA-UNTECS de 1 de octubre de 2015, a través del cual, el sindicato único de trabajadores administrativos (SUTA) solicita a la señora Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS la adquisición de vales de consumo.

Apéndice n.° 55 Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de setiembre de 2015, a través de la cual se exhortó al Congreso de la República a que se apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del próximo parlamento, esto es, del periodo 2016-2017, y por un plazo que no

podrá exceder de un año. Por lo tanto, durante este lapso, el Tribunal Constitucional decretó la vacatio sententiae de su sentencia, en consecuencia para el año 2015, aún se mantenían válidas y vigentes, las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos o reajustes salariales.

Apéndice n.° 56 Oficio n.° 871-2015-UNTELS-CO-P-OCPP de 13 de octubre de 2015, mediante el cual el señor Juan William Cueva Sánchez jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto remite al Secretario General la disponibilidad presupuestaria, señalando como referencia el informe n.° 1087-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OPP de 13 de octubre de 2015, emitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto .

Apéndice n.° 57 Proveído n.° 4543-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 12 de octubre de 2015, a través del cual, el señor Víctor Félix Solís Torres director general de administración, remite a la Oficina de Abastecimiento el oficio n.° 0534-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU emitido por la Jefa de la OBU con fecha 12 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 58 Solicitudes de Cotización n.°s 048-2015-UNTELS-CG-V.AD-OA y 049 -2015-UNTELS-CG- ambas de 16 de octubre de 2015, emitidas por el señor Juan Carlos Ruiz Cortes, jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicitando a TOTTUS S.A y a MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A la "Adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente, nombrado y contratado y al personal de contratación administrativa de servicios CAS de la UNTELS".

Apéndice n.° 59 Copia del Oficio n.° 0265-2015-UNTELS-CO-ABAST de 20 de octubre de 2015, a través del cual, el señor Juan Carlos Ruiz Cortes jefe de la Oficina de Abastecimiento le señala a la señora Filomena Balseca Sánchez jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, que dicha área se encontraba realizando el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado y que la empresa CENCOSUD (METRO) había efectuado una observación respecto de la vigencia de las tarjetas.

Apéndice n.° 60 Oficio n.° 0574-2015-UNTELS-CO-P-DIGA-OBU de 27 de octubre de 2015, a través del cual, la señora. Filomena Balseca Sánchez jefa de la Oficina de Bienestar Universitario remite al director general de administración el requerimiento de vales de consumo para el personal Administrativo y docentes 276, y CAS de UNTELS, señalando que se ha modificado el tiempo de caducidad de los mismos, adjuntando nuevamente las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos, adicionando al personal CAS y a las tres autoridades de la Entidad, solicitando además la aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.° 61 Proveído n.° 4847-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 27 de octubre de 2015, a través del cual, el director general de administración, remite dicho proveído a la Oficina de Abastecimiento para la acción necesaria de requerimiento de vales de consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS.

Apéndice n.° 62 Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de 28 de octubre de 2015, formulado por el señor Juan Carlos Ruiz Cortes, jefe de la Oficina de Abastecimiento respecto a la adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente de la UNTELS señalando que corresponde programar un proceso de selección del tipo Adjudicación Directa Selectiva.

Apéndice n.° 63	Oficio n.° 295-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST de 28 de octubre de 2015, a través del cual, el señor Juan Carlos Ruiz Cortés solicita al señor. Víctor Félix Solís Torres director general de administración la disponibilidad presupuestal y certificación SIAF para la adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de contratación administrativa de servicios CAS de la UNTELS.
Apéndice n.° 64	Proveído n.° 4896-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 29 de octubre de 2015, a través del cual, el señor Víctor Félix Solís Torres director general de administración remite el oficio n.° 295-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST a la oficina de Planificación y Presupuesto para la disponibilidad presupuestal.
Apéndice n.° 65	Proveído n.° 1231-2015-UNTELS/CO-P-OCPP de 30 de octubre de 2015, mediante el cual, el jefe de la Oficina Central de Planificación deriva a la Oficina de Presupuesto para la Disponibilidad Presupuestal y Certificación SIAF, para la Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y CAS de la Universidad.
Apéndice n.° 66	Informe n.° 1188-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP de 3 de noviembre de 2015, mediante la cual, el señor Manuel Armando Luyo Bazán jefe de la Oficina de Presupuesto remite al jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestaria para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS".
Apéndice n.° 67	Oficio n.° 970-2015-UNTELS-CO-P-OCPP de 30 de octubre de 2015, mediante el cual, el señor Juan William Cueva Sánchez jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto comunica al director general de administración que la Oficina de Presupuesto dio la Disponibilidad Presupuestal con Informe n.° 1087-2015-UNTELS-CO-P-OCPP-OP.
Apéndice n.° 68	Copia del proveído n.° 4977-2015-UNTELS-CO-P-DIGA de 4 de noviembre de 2015, mediante el cual el señor Víctor Félix Solís Torres director general de administración remite a la Oficina de Abastecimiento para la acción necesaria para la adquisición de vales de consumo para los servidores administrativos y docentes nombrados, contratados y CAS de la UNTELS.
Apéndice n.° 69	Copia del Oficio n.° 0297-2015-UNTELS-CO-DIGA-ABAST de 4 de noviembre de 2015, mediante el cual el señor Juan Carlos Ruiz Cortes jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita la aprobación del Expediente de Contratación del proceso de selección para efectuar la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS al director general de administración.
Apéndice n.° 70	Copia del Oficio n.° 439-2015-UNTELS-CO-DIGA de 4 de noviembre de 2015, a través del cual el señor. Víctor Félix Solís Torres director general de administración solicita a la presidenta de la Comisión Organizadora de la UNTELS, Tarcila Amelia Cabrera Salazar de Morales, la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección para efectuar la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y personal CAS de la UNTELS".

Apéndice n.° 71	Resolución Presidencial n.° 401-2015-UNTELS de 12 de noviembre de 2015, mediante la cual, el presidente encargado de la Comisión Organizadora, Eddy William Gives Mujica, aprobó las bases administrativas de la ADS n.° 002-2015-UNTELS para la "Adquisición de Vales de Consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado y al personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS de la UNTELS", por un valor referencial de S/.188 000,00.
Apéndice n.° 72	Acta de Evaluación Técnica y Buena Pro de 1 de diciembre de 2015, mediante la cual el comité especial otorga la buena pro de este proceso modificado al postor Peruana de Vales y Documentos SAC por el monto de S/ 187 473,60.
Apéndice n.° 73	Comprobante de pago n.° 0158 de 31 de diciembre del 2015, mediante el cual, se le cancelo la totalidad a la empresa: PERUANA DE VALES Y DOCUMENTOS S.A.C, el importe de S/187 473,60 por el Contrato n.° 005-UNTELS, por la Adquisición de vales de consumo para el personal administrativo y docente nombrado y contratado de la UNTELS 2015.
Apéndice n.° 74	Oficio n.° 0057-2018-EF/50.04 de 29 de mayo de 2018, mediante el cual, la directora general de Presupuesto Público de Ministerio de Economía y Finanzas señora María Antonieta Alva Luperdi remite su opinión sobre el otorgamiento de vales de consumo para autoridades, personal bajo el Régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 276, CAS y docentes de la Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima SUR (UNTELS).
Apéndice n.° 75	Oficio n.° 101-2018/OCI-UNTELS de 14 de mayo de 2018, mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional solicitó opinión sobre el otorgamiento de vales de consumo para Autoridades, personal bajo el Reg. laboral 276, CAS y docentes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a la directora general de Presupuesto Público de Ministerio de Economía y Finanzas.
Apéndice n.° 76	Oficio n.° 842-2018-SERVIR/GPGSC de 22 de mayo de 2018, mediante el cual se adjunta el Informe Técnico n.° 789-2018-SERVIR/GPSC emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil en respuesta a la opinión solicitada por la Jefatura del OCI-UNTELS sobre el otorgamiento de vales de consumo para autoridades, personal bajo el Régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 276, CAS y docentes de la Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima SUR (UNTELS).
Apéndice n.° 77	Oficio n.° 103-2018/OCI-UNTELS de 14 de mayo de 2018, emitido por la jefatura del Órgano de Control Institucional, solicitando opinión al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR sobre el otorgamiento de vales de consumo para autoridades, personal bajo el régimen laboral n.° 276, CAS y docentes de la UNTELS.
Apéndice n.° 78	Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2015.
Apéndice n.° 79	Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Villa El Salvador, 14 de diciembre de 2018

Noé Romo Antonio
Jefe de Comisión
Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

Janet Reyes Heredia
Supervisora de Comisión
Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

La Jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo y lo aprueba[32], recomendando a su despacho el trámite correspondiente.

Villa El Salvador, 17 de mayo de 2019

Janet Reyes Heredia
Jefa
Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

[32] De acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG, que establece el procedimiento para la aprobación por los OCI, de los Informes de Auditoria de Cumplimiento y Correo Circular N° 001-20019-CG/EDUNI.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Villa El Salvador, 17 de mayo de 2019.

OFICIO N° 055-2019/OCI-UNTELS

Señor
Silvestre Zenón Depaz Toledo
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur-UNTELS
Av. Central y Av. Bolívar, Sector 3, Grupo 1, Mz. "A", Sub Lote 3
Villa El Salvador /Lima/ Lima

ASUNTO : **Remisión del Informe de auditoría n.° 001-2018-2-5528.**

REFERENCIA : **a)** Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG[1] de 4 de marzo de 2019.
b) Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD de 4 de mayo de 2016 y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 28 de junio de 2017.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez en atención a la normativa de la referencia **a)**, hacerle llegar el Informe de Auditoria n.° 001-2018-2-5528 aprobado por la suscrita, contenido en cuatro (4) tomos y en mil trecientos treinta y siete (1 337) folios, correspondiente a la Auditoria de Cumplimiento a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, denominada Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación de bienes y servicios, periodo 2015", período de 2 de enero de 2015 al 27 de setiembre de 2016, resultante del servicio de control programado con el código n.° 2-5528-2018-001.

Al respecto, se le señala que, en su calidad de Titular de la entidad y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.3 y 7.1.1 de la normativa de la referencia **b)** sírvase disponer las acciones necesarias orientadas a implementar las recomendaciones contenidas en dicho informe; así como, disponer la elaboración del plan de acción de acuerdo a la estructura establecida en el anexo N° 01 de la indicada normativa, que debidamente suscrito y aprobado, deberá ser remitido a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración personal.

Cordialmente,

Segundo G. Murillo Dionisio
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

000938
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA
17 MAYO 2019
RECIBIDO
FOLIO N°: FIRMA:
EXP. N°: HORA:

[1] Que establece el procedimiento para la aprobación por los OCI, de los Informes de Auditoria de Cumplimiento que hayan emitido, cuyo monto auditado sea inferior a S/ 10 000 000,00.